



# MANUAL

## DEL CONTROL PARLAMENTARIO

Patricia Robinson Urtecho



CONGRESO DE LA REPÚBLICA







CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# MANUAL DEL CONTROL PARLAMENTARIO

Patricia Robinson Urtecho

OFICIALÍA MAYOR

2012



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES  
Y DE COOPERACIÓN



Agencia Española  
de Cooperación  
Internacional  
para el Desarrollo

Biblioteca del Congreso del Perú  
343.333  
R71

Robinson Urtecho, Patricia  
Manual del control parlamentario / Patricia Robinson  
Urtecho ; presentación Víctor Isla Rojas. – Lima : Congreso de la  
República, Oficialía Mayor, 2012.  
134 p. ; 24 cm.

ISBN: 978-612-45721-5-9

PODER LEGISLATIVO / PROCESO LEGISLATIVO /  
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS / CONTROL DE  
CONSTITUCIONALIDAD / CONTROL POLÍTICO / LEGISLACIÓN  
POR DECRETOS / DERECHO PARLAMENTARIO / PERÚ

I. Isla Rojas, Víctor  
I. Perú. Congreso. Oficialía Mayor

© Patricia Robinson Urtecho

MANUAL DEL CONTROL PARLAMENTARIO  
Lima, septiembre del 2012

OFICIALÍA MAYOR  
Congreso de la República  
Plaza Bolívar s/n - Palacio Legislativo  
Telf.: 311-7777 anexo 7686  
<http://www.congreso.gob.pe>

Primera edición, septiembre 2012  
Tiraje: 2000 ejemplares

Foto de carátula: Ivette Fashe  
Diseño de carátula: Felipe Cortázar

Diseño, diagramación e impresión: Tarea Asociación Gráfica Educativa  
Psje. María Auxiliadora 156 - Breña, Lima

ISBN: 978-612-45721-5-9  
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-12313

El Congreso de la República no se responsabiliza por el contenido, opiniones y comentarios vertidos por la autora del presente Manual.

# Índice

<b>Presentación</b>	13	<b>5</b>
<b>Introducción</b>	15	ÍNDICE

## PRIMERA PARTE PROCESOS DE CONTROL NORMATIVO

### CAPÍTULO I

<b>Control sobre los decretos legislativos</b>	21
Acto previo: La ley autoritativa	21
1. Materias no delegables	21
1.1 Importancia de especificar las materias	21
2. Emisión de los decretos legislativos/Dación de cuenta del Presidente de la República	22
3. Envío a comisión y estudio/ Plazo	22
4. Dictamen de la comisión/Plazo	23
5. Pronunciamiento del Congreso respecto de los decretos legislativos	24
5.1 Dictamen que declara la conformidad del decreto legislativo/ Dación de cuenta al Pleno	24
5.2 Dictamen que recomienda la modificatoria/ Aprobación por el Pleno	24

### CAPÍTULO II

<b>Control sobre los decretos de urgencia</b>	25
1. Condiciones para la expedición de un decreto de urgencia	25
2. Aprobación de los decretos de urgencia	26
3. Plazo para la dación de cuenta al Congreso de la República	27
4. Plazo para enviar el decreto de urgencia a la Comisión de Constitución	27
5. Estudio en comisión	27
5.1 Plazo para emitir el dictamen	29
5.2 Dación de cuenta de la aprobación del dictamen al Consejo Directivo/ Plazo	29
6. Proceso de puesta en consideración del Pleno del Congreso	
6.1 Dictamen que declara la conformidad del decreto de urgencia/ Dación de cuenta	29

6.2 Dictamen que declara la no conformidad del decreto de urgencia/ Pronunciamiento del Pleno	30
6.2.1 Promulgación	30
7. Control de los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario	30

### **CAPÍTULO III**

<b>Control sobre los Tratados Internacionales Ejecutivos</b>	31
1. Dación de cuenta al Congreso/ Plazo	32
2. Efectos de la omisión de dar cuenta al Congreso	32
3. Plazo para el envío a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Relaciones Exteriores/ Plazo para el estudio y dictamen	32
4. Cuando los dictámenes de las comisiones son favorables	32
5. Cuando los dictámenes de las comisiones son “negativos”	35
5.1 Aprobación del dictamen negativo/ Notificación al Presidente de la República	33
5.2 Efectos de la publicación de la resolución legislativa	33
5.3 Subsanación por el Presidente de la República	33

### **CAPÍTULO IV**

<b>Control sobre los decretos que declaran estados de excepción</b>	34
1. Declaración del estado de emergencia	34
1.1 Requisitos del decreto supremo	35
1.2 Plazo del estado de emergencia/ Prórroga	35
1.3 Dación de cuenta al Congreso/ Plazo	35
1.4 Procedimiento de envío a comisión	36
1.5 Presentación del dictamen de las comisiones	37
1.6 Conclusión del estado de emergencia antes del plazo previsto	37
2. Declaración del estado de sitio	37
2.1 Requisitos del decreto supremo	37
2.2 Plazo del estado de sitio	37
2.3 Dación de cuenta al Congreso	37
2.4 Procedimiento de control parlamentario	38

## **SEGUNDA PARTE PROCESOS DE CONTROL POLÍTICO**

### **CAPÍTULO I**

<b>Solicitud de información a la administración en general</b>	41
1. Finalidad de los pedidos de información	41
2. Materias restringidas	42
3. Proceso de formulación del pedido	42
4. Respuesta al pedido de información	42
5. Pedido sin respuesta/ Reiteración	43

6. Respuesta luego de la reiteración del Vicepresidente	43
7. Pedido sin respuesta a pesar de reiteración del Vicepresidente	43
8. Publicación trimestral de pedidos de información y respuestas	44
9. Publicación mensual de las entidades que no respondieron	45

## **CAPÍTULO II**

<b>Investidura del Consejo de Ministros</b>	46
1. Concurrencia al Congreso/ Plazo	46
2. Tiempo de exposición del Presidente del Consejo de Ministros/ Entrega de la versión	46
3. Modalidad del debate de la política general	47
4. El Presidente del Consejo de Ministros plantea cuestión de confianza	48
5. Se invita a los miembros del gabinete a retirarse de la sala de sesiones	49
6. Debate y votación de la cuestión de confianza	49
7. Resultado de la votación de la cuestión de confianza	49
8. Efectos de no conceder el voto de confianza	50
9. Efectos de no conceder el voto de confianza a dos Consejos de Ministros	51

## **CAPÍTULO III**

<b>Invitación a los Ministros para que informen</b>	52
1. Formulación de la invitación para informar ante el Pleno del Congreso	52
2. Consulta de la admisión a debate de la moción	53
2.1 Fundamentación de la moción de Orden del Día/ Tiempo	53
2.2 Intervenciones para oponerse a la admisión a debate/ Tiempo	53
2.3 Votación de la admisión a debate de la moción	54
3. Debate de la moción de invitación a los ministros para informar	54
4. Aprobación de la moción de invitación a los ministros para informar/ Votación	54
5. Oficio de invitación a los ministros para que informen en el Pleno del Congreso	54
6. Informe del ministro ante el Pleno del Congreso	55
6.1 Concurrencia del ministro	55
6.2 Exposición del ministro / Tiempo	55
6.3 Intervención de los voceros de los grupos parlamentarios	55
6.4 Intervención final del ministro, si así lo solicita	55
6.5 Invitación al ministro a retirarse de la sala de sesiones	56

## **CAPÍTULO IV**

<b>Estación de Preguntas y Respuestas</b>	57
1. Determinación de la fecha para la estación de preguntas/ Periodicidad	58
2. Presentación de las preguntas/ Plazo/ Requisitos	58
2.1 Límites al contenido de las preguntas	59
2.2 Registro de la relación de preguntas	59



3.	Remisión de las preguntas al Presidente del Consejo de Ministros/ Plazo	59
4.	Indicación de los miembros del gabinete ministerial que asistirán a la Estación de preguntas	60
5.	Ejecución de la estación de preguntas	61
5.1	Concurrencia de los ministros al Congreso	61
5.2	Procedimiento para responder	61
5.2.1	El autor puede complementar su pregunta	61
5.2.2	Tiempo para responder	61
5.2.3	Condiciones para responder	61
5.2.4	La repregunta	62
5.2.5	No se responden preguntas tratadas con anterioridad	62
5.3	Invitación a los ministros a retirarse de la sala de sesiones	
5.4	Procedimiento para responder las preguntas o repreguntas no respondidas durante la sesión plenaria por falta de tiempo	62 62
6.	Publicación de las preguntas, respuestas y repreguntas	66

## CAPÍTULO V

	<b>Interpelación a los Ministros</b>	67
1.	Formulación del pedido de interpelación/ Requisitos	67
2.	Dación de cuenta de la presentación de la moción de interpelación	68
3.	Procedimiento de consulta de la admisión de la moción de interpelación	68
3.1	Fundamentación de la moción de interpelación	68
3.2	Intervenciones solo para oponerse a la moción	68
4.	Votación de la admisión de la moción de interpelación	69
5.	Se consulta al Pleno el día en que se realizará la interpelación	69
6.	Invitación a los ministros para que contesten el pliego interpelatorio	69
7.	Ejecución de la interpelación	70
7.1	Concurrencia de los ministros	70
7.2	Respuestas al pliego interpelatorio	70
7.3	Debate	71
7.4	Intervenciones finales de los ministros	71
7.4.1	Interrupciones	71
7.5	Invitación a los ministros a retirarse de la sala de sesiones	72

## CAPÍTULO VI

	<b>Cuestión de confianza</b>	73
1.	Titular de la cuestión de confianza/ Órgano en el que se plantea	74
2.	Debate de la cuestión de confianza	75
3.	Aprobación de la cuestión de confianza	75
4.	Efectos de no conceder el voto de confianza al Presidente del Consejo de Ministros	75 75

## **CAPÍTULO VII**

<b>Moción de censura</b>	76
1. Supuestos previos a la presentación de la moción de censura	76
2. Requisitos de la moción de censura	77
3. Plazos para el tratamiento de la moción de censura	77
4. Modalidad del debate	78
5. Votación	79
6. Comunicación al Presidente de la República de la aprobación de una moción de censura	82
7. Efectos de la aprobación de la moción de censura	82
8. Efecto habilitador de la disolución del Congreso	82

## **CAPÍTULO VIII**

<b>Pedido de vacancia de la Presidencia de la República</b>	83
1. Formulación del pedido de vacancia / Requisitos	83
2. Copia al Presidente de la República de la moción de Orden del Día que solicita la vacancia	84
3. Dación de cuenta del pedido de vacancia/ Prioridad en el debate	84
4. Admisión del pedido de vacancia/ Plazo y Votación	84
5. Debate del pedido de vacancia de la Presidencia de la República/ Plazo	84
5.1 El Presidente de la República puede ejercer su derecho de defensa	85
6. Votación del pedido de vacancia de la Presidencia de la República	85
7. Publicación y vigencia de la resolución del Congreso que declara la vacancia presidencial	85

## **ANEXOS**

Anexo I: Decretos legislativos expedidos en el Perú, de 1980 a julio de 2012	86
Anexo II: Mociones de interpelación presentadas durante los períodos parlamentarios 2001-2006, 2006-2011 y en el período anual de sesiones 2011-2012	117
Anexo III: Cuadros Esquemáticos	127
Esquema 1: Control sobre los decretos legislativos	129
Esquema 2: Control sobre los decretos de urgencia	130
Esquema 3: Investidura del Consejo de Ministros	131
Esquema 4: Proceso de invitación a los ministros para informar en el Pleno del Congreso	132
Esquema 5: Proceso de la estación de preguntas y respuestas	133
Esquema 6: Proceso de interpelación a los ministros	134
Esquema 7: Proceso de censura a los ministros	135

## ÍNDICE DE FICHAS

### Sobre decretos legislativos

Ficha 1:	Situaciones que originan ambigüedades en la interpretación de una ley autoritativa	22
Ficha 2:	Las leyes o normas delegantes pueden establecer la comisión que realizará el control parlamentario sobre los decretos legislativos emitidos	22
Ficha 3:	Estudio y evaluación de los decretos legislativos	23
Ficha 4:	¿Normas contradictorias?	24
Ficha 5:	Control de decretos legislativos mediante el procedimiento ordinario	24

### Sobre decretos urgencia

Ficha 6:	Elementos fundamentales de los decretos de urgencia	25
Ficha 7:	¿Cuántos decretos de urgencia se han expedido en el Perú de 1994 a junio del año 2012?	26
Ficha 8:	Criterios a los que deben responder los decretos de urgencia	28
Ficha 9:	Modificaciones al decreto de urgencia	30

### Sobre los Tratados Internacionales Ejecutivos

Ficha 10:	“Celebrar”, “ratificar” o “adherir”	31
Ficha 11:	El Presidente de la República puede consultar a las comisiones el texto de los tratados	31
Ficha 12:	Rechazo del dictamen que deja sin efecto el tratado	33

### Sobre estados de excepción

Ficha 13:	Plazo para la dación de cuenta del decreto supremo que declara el estado de emergencia	35
Ficha 14:	El procedimiento de envío a comisión del decreto supremo que declara el estado de emergencia se rige por la práctica parlamentaria	36
Ficha 15:	Para tomar en consideración	36

### Sobre los Pedidos de Información

Ficha 16:	Pedidos de información vs. pedidos de opinión	41
Ficha 17:	Manual de tramitación de los pedidos de información	42
Ficha 18:	Trámite, en Consejo Directivo, del oficio del congresista cuyo pedido de información no ha sido atendido a pesar de reiteración	43
Ficha 19:	Ocurrencia atípica. Trámite, en Consejo Directivo, del oficio del congresista cuyo pedido de información no fue atendido a pesar de reiteración	44
Ficha 20:	¿La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley?	44
Ficha 21:	Publicación y actualización de los pedidos de información en el Portal del Congreso	45

Ficha 22:	Cuadro comparativo. Pedidos de información: Períodos parlamentarios 2001-2006, 2006-2011 y 2011-2016	45
-----------	--	----

### **Sobre Investidura del Consejo de Ministros**

Ficha 23:	Cuadro comparativo. Órgano que acuerda la modalidad del debate de la política general y tiempos otorgados (del año 2000 a enero de 2012)	47
Ficha 24:	Debate de la cuestión de confianza	49
Ficha 25:	Cuadro comparativo. Votaciones que han obtenido las cuestiones de confianza planteadas por los Presidentes del Consejo de Ministros, en ocasión de su investidura, del año 2000 a agosto de 2012	50

### **Sobre Invitación a los ministros para informar**

Ficha 26:	Otros procedimientos para informar, según la práctica parlamentaria	52
Ficha 27:	La fundamentación y las intervenciones para oponerse no se realizan sobre el fondo del asunto	53
Ficha 28:	Modalidad del desarrollo de la exposición	55

### **Sobre la Estación de Preguntas**

Ficha 29:	Funcionalidad de la estación de preguntas	57
Ficha 30:	Anuncio directamente al Pleno del Congreso	57
Ficha 31:	Comunicación a los congresistas	58
Ficha 32:	Incongruencia reglamentaria en los plazos establecidos	58
Ficha 33:	Pauta expresada por el Presidente...	62
Ficha 34:	Cuadro comparativo. ¿Cuántas Estaciones de Preguntas se han realizado durante los períodos parlamentarios 2001-2006; 2006-2011 y el período anual de sesiones 2011-2012?	63
Ficha 35:	Cuadro comparativo. Modalidad de la estación de preguntas. Períodos parlamentarios 2001-2006, 2006-2011 y período anual de sesiones 2011-2012	64

### **Sobre interpelación a los ministros**

Ficha 36:	Retiro de firmas de la moción de interpelación	67
Ficha 37:	Recurso del ministro para no ser interpelado	67
Ficha 38:	Ocurrencia atípica. Dación de cuenta al Pleno de la presentación de una moción de interpelación y votación de su admisión en la misma sesión	69
Ficha 39:	Los ministros a ser interpelados pueden asistir acompañados de otros miembros del gabinete ministerial	70
Ficha 40:	Se informa la modalidad del desarrollo de la sesión	70

Ficha 41:	Las preguntas del pliego interpelatorio son respondidas por el ministro interpelado y no por un funcionario	71
Ficha 42:	Cuadro comparativo. Mociones de interpelación presentadas durante los períodos parlamentarios 2001-2006, 2006-2011 y el período anual de sesiones 2011-2012	72

**Sobre cuestión de confianza**

Ficha 43:	Cuestiones de confianza planteadas por ministros de Estado	74
-----------	--	----

**Sobre mociones de censura**

Ficha 44:	Supuestos previos a la presentación de una moción de censura. Períodos parlamentarios 2001-2006 y 2006-2011	76
Ficha 45:	Cuadro comparativo. ¿Cuántas mociones de censura se han procesado durante los períodos parlamentarios 2001-2006 y 2006-2011?	78
Ficha 46:	Cuadro comparativo. Los tiempos otorgados para el debate de las mociones de censura durante los períodos parlamentarios 2001-2006 y 2006-2011	79
Ficha 47:	Cuadro comparativo. ¿Qué votaciones han alcanzado las mociones de censura procesadas durante los períodos parlamentarios 2001-2006, 2006-2011 y 2011-2016?	80

\* \* \* \* \*

Es con especial satisfacción que suscribo estas líneas de presentación al trabajo preparado por la señora Patricia Robinson Urtecho, porque entre las más importantes transformaciones que afectan a los parlamentos modernos quizá la más trascendente sea su función de control. Quienes estudian el desarrollo del parlamento consideran que el control es la función primaria del parlamento. Su preponderancia en el tiempo actual supera a la que durante el siglo XIX tuvo la función legislativa. En efecto, con el desarrollo de la capacidad regulatoria de los gobiernos, la tarea legislativa de los parlamentos ha pasado por un decaimiento relativo a la mayor gravitación técnica de los sectores ministeriales.

Quienes tenemos la misión de representar y honrar la confianza que nos entrega la colectividad recibimos un mandato eminentemente político. No somos elegidos en función de un concurso de competencias técnicas, sino porque el pueblo nos cree idóneos para ocupar funciones estatales por su cuenta. Nuestro mandato es un mandato fiduciario; esto es, basado en la confianza política. Es desde, y con esa confianza, que quienes representamos definimos qué dice y qué significa nuestra Constitución, porque el texto no es sino posibilidades de sentido que se afirman desde la cultura y visión de quienes desde la representación operamos y gestionamos los procesos políticos.

Esa es la función garantista que desarrolla la representación en el Perú. La fidelidad al mandato que reciben los representantes de nuestros pueblos asegura el correcto sentido de nuestra constitucionalidad. La voluntad popular está en el eje de todo el poder estatal, y la pluralidad de identidades de la colectividad expresa de modo concreto el sentido histórico de nuestra Constitución. Desde ella y con ella el poder se ejercita de manera responsable y sujeta al control de las distintas instancias estatales.

El parlamento surge como una institución necesaria para evitar la verticalidad, el despotismo o las diversas formas de autoritarismo. De ahí su naturaleza representativa. El parlamento es el espacio en el que los representantes se reúnen en asamblea para deliberar sobre los actos políticos del gobernante. Los Estados y las democracias son representativos porque el poder no se ejercita de manera omnímoda desde los ejecutivos. El parlamento es el lugar de la pluralidad y de las diferencias. Pero de la pluralidad representativa de toda la colectividad.

De ahí deriva el carácter protector o tuitivo del parlamento. Los representantes portamos la voz de nuestros pueblos pensando en la unidad de todo el país. Nuestra voz exige que se nos informe sobre actos estatales de los gobiernos, y también denuncia los agravios y exige la responsabilidad de quienes los cometan. Nuestro juicio es el juicio político de *nuestras patrias*, como llamaba Arguedas a nuestra comunidad política.

Pero la función de control se realiza dentro de un régimen ordenado, y no de modo arbitrario. El control parlamentario está sujeto al parámetro constitucional. Si bien no cabe control sin poder político, la voluntad representativa del Estado se ejecuta según principios fundamentales de organización. El orden al que se sujeta el control parlamentario garantiza tanto la primacía de los derechos ciudadanos a quienes representa el parlamento, como los espacios reservados inherentes a los órganos cuyo control se realiza en sede parlamentaria.

Por la gravitación política que tiene el control parlamentario para quienes tenemos la misión de representar al pueblo peruano, es de primera importancia la publicación de este *Manual del Proceso de Control Parlamentario*, elaborado por Patricia Robinson Urtecho. La ausencia de un manual práctico que aborde de manera directa, clara y esquemática los distintos procedimientos de control que se ejecutan en el Congreso peruano ha sido largamente sentida y con este aporte se llena el vacío. Es un documento valioso y útil, que permite la comprensión uniforme de los instrumentos procesales, así como el flujo y los plazos correspondientes para los principales procesos de control parlamentario.

Debo dejar constancia, por último, de la calidad de la labor desarrollada y de la precisión con la que Patricia Robinson ha elaborado esta importante contribución. En su condición de integrante del servicio parlamentario peruano honra las expectativas que la institución tiene en quienes tienen la vocación de asistir a los representantes con calidad, pero también con criterio independiente, neutral, imparcial y objetivo, características todas que son parte del compromiso y convicción entre quienes integran el plantel permanente de trabajadores del Congreso peruano.

Para que este trabajo vea hoy a la luz, además de la dedicación extraordinaria de la autora, han sido decisivos el apoyo y la ayuda de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID, que hizo suyo el proyecto que se propuso y diseñó en su momento, y aportó los recursos y gestión necesarios para llegar a buen término. Por ello es necesario dejar constancia de la gratitud del parlamento peruano a la cooperación española, la que me complace en expresar sin reserva alguna.

Con la misión cumplida y la publicación de esta contribución a la explicación y comprensión de los procesos de control parlamentario en el Perú, el lector cuenta con una herramienta útil que le será de enorme ayuda para entender cómo opera el parlamento peruano y cómo, con la acción política de sus representantes, la soberanía de la república mantiene su identidad democrática. Enhorabuena y felicitaciones por el esfuerzo, y el agradecimiento y reconocimiento especial a la autora y a la cooperación española por hacer posible esta primera edición de un manual especialmente significativo para que los representantes cumplan con eficacia su tarea de control político.

**VÍCTOR ISLA ROJAS**  
Presidente del Congreso de la República

El control parlamentario, junto con el ejercicio de la facultad legislativa y de representación, es una de las funciones esenciales del Congreso de la República. Esta función se encuentra, vinculada a la actividad gubernamental propiamente dicha, debido al interés y preocupación del Parlamento por la eficacia de las políticas públicas, lo cual lo lleva, en múltiples oportunidades, a plantear preguntas, solicitar informes, debatir políticas e interpelar o censurar ministros por los resultados de sus acciones gubernamentales.

El control parlamentario se ejerce también para evaluar los dispositivos legislativos emitidos por el Poder Ejecutivo y para fiscalizar el uso y disposición de los bienes y recursos públicos, lo cual podría acarrear —según los resultados obtenidos— investigaciones y acusaciones.

El ejercicio eficaz del control y fiscalización parlamentarios está ligado, en gran medida, a la calidad de la información que el Congreso debe buscar recibir de manera permanente, diversificada y oportuna. Para ello, cuenta con diversos instrumentos, tales como la invitación a los miembros del Consejo de Ministros para informar; la estación de preguntas y respuestas; la solicitud de información a los ministros y a la administración en general que, en la mayoría de los casos, se ejecutan en sesiones públicas.

En el presente Manual desarrollamos los procesos de control normativo y de control político.

<b>PROCESOS DE CONTROL PARLAMENTARIO</b>	
<b>PROCESOS DE CONTROL NORMATIVO</b>	sobre los decretos legislativos
	sobre los decretos de urgencia
	sobre los tratados internacionales ejecutivos
	sobre los decretos que declaran estados de excepción



<b>PROCESOS DE CONTROL POLÍTICO</b>	Solicitud de información a la administración en general
	Investidura del Consejo de Ministros
	Invitación a los Ministros para que informen
	Estación de Preguntas y Respuestas
	Interpelación a los Ministros
	Cuestión de confianza
	Censura a los ministros
	Pedido de vacancia de la Presidencia de la República

En lo que respecta al poder de investigación del Parlamento, su ejecución obedece a la preocupación de los representantes por abordar un asunto de interés público y se desarrolla en el marco de una institución concebida especialmente para tal efecto, como es la *comisión de investigación*, la cual goza de prerrogativas especiales de las que también pueden gozar las comisiones ordinarias, cuando éstas reciben del Pleno del Congreso el encargo expreso de investigar un asunto de interés público.

El otro proceso de control en el que se ejercita el poder de investigación es el referido a las *acusaciones constitucionales*. Este se ejecuta para realizar el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado, como son el Presidente de la República; los Congresistas; los Ministros de Estado; los miembros del Tribunal Constitucional; los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; los vocales de la Corte Suprema; los fiscales supremos; el Defensor del Pueblo y el Contralor General; por infracción de la Constitución Política y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en sus funciones.

En este Manual se presentan solo las modalidades de control parlamentario que no suponen el ejercicio del poder de investigación, pues se pretende concentrar la exposición, de modo singular, de los actos de control y vigilancia política estrechamente vinculados al desempeño del gobierno. De esta manera se espera distinguir el mayor grado de discrecionalidad que es inherente a las relaciones entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, en los que existe de por medio el examen de la dirección política y de la confianza entre ambos órganos del Estado.

El presente Manual contiene cuadros comparativos que permiten conocer, por un lado, los diversos procedimientos innovadores que se han puesto en práctica en

diferentes períodos y; por otro lado, la eficacia y los matices existentes en dichos procedimientos. Los cuadros y los anexos incluidos son producto de la información disponible en el Portal del Congreso, en el ...del Ministerio de Justicia y de los datos alcanzados por las diversas áreas del Congreso de la República.

Siguiendo el formato del Manual del Proceso Legislativo se han enumerado los párrafos que corresponden a un proceso o asunto determinado. Asimismo, para llamar la atención del lector sobre lo que se está describiendo, hemos incluido fichas que llevan su propia numeración. Estas fichas hacen referencia, según el caso, a precedentes, prácticas parlamentarias y doctrina pertinente.

La revisión del contenido del Manual recayó en mi amigo y compañero, César Delgado Guembes, amplio conocedor del proceso parlamentario, a quien agradezco por su tiempo e insistencia para que concluyera este emprendimiento a la brevedad.

La realización de este Manual tiene el objetivo de contribuir con los actores que participan en la dinámica parlamentaria y pretende ser una guía de referencia que no es rígida y determinante pues, como se sabe, los procesos parlamentarios se someten a circunstancias complejas que en sí mismos generan nuevos elementos en los procedimientos o modifican los existentes.

**Patricia Robinson Urtecho**

18 de setiembre de 2012

\* \* \* \* \*



PRIMERA PARTE

**PROCESOS DE  
CONTROL NORMATIVO**



## Control sobre los decretos legislativos

### ACTO PREVIO: LA LEY AUTORITATIVA

- 1 En virtud de una ley, denominada *autoritativa* o *delegante*, que aprueba el Congreso de la República, el Poder Ejecutivo emite decretos legislativos sobre los cuales el Parlamento ejerce control. Dicho control se realiza debido a que la ley delegante es una autorización para adoptar medidas que son normalmente del dominio de la ley.

El control, que es *a posteriori*, si bien se basa en criterios jurídicos, es también un control político que puede expresarse a través de un proyecto ley proponiendo la modificación o derogatoria del decreto legislativo emitido (Art. 104 de la CP; Art. 90 del RC; Art. 11, inc. 1 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).

#### 1. MATERIAS NO DELEGABLES

- 2 La norma autoritativa no comprende la delegación de materias relativas a reformas constitucionales, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto ni la Ley de la Cuenta General de la República.

##### *1.1 Importancia de especificar las materias*

- 3 Las materias delegadas y el plazo establecido no deben ser genéricos o indefinidos, sino taxativa y expresamente determinados en la ley.

FICHA 1  
SITUACIONES QUE ORIGINAN AMBIGÜEDADES EN LA INTERPRETACIÓN  
DE UNA LEY AUTORITATIVA

Una ley autoritativa que delega facultades para legislar en una materia que puede entenderse que abarca otras trae como consecuencia que el Poder Ejecutivo, amparándose en la supuesta amplitud de la materia, legisle más allá de la finalidad prevista por el legislador, perdiendo este último su originaria atribución legislativa. Dicha situación trae consigo, además, costos políticos, costos jurídicos y, según la materia, costos sociales.

**2. EMISIÓN DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS/DACIÓN DE CUENTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

- 4 Dentro de los tres días posteriores a la publicación del decreto legislativo, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente (Art. 104 de la CP; Art. 90, inc. a) del RC).

**3. ENVÍO A COMISIÓN Y ESTUDIO/ PLAZO**

- 5 Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo, y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento o a la comisión que señale la ley autoritativa, para su estudio (Art. 90, inc. b) del RC).

FICHA 2  
LAS LEYES O NORMAS DELEGANTES PUEDEN ESTABLECER LA COMISIÓN QUE  
REALIZARÁ EL CONTROL PARLAMENTARIO SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS  
EMITIDOS

Ciertas leyes autoritativas o normas delegantes que han sido promulgadas en el Perú, de 1980 a junio de 2012, otorgando facultades legislativas al Poder Ejecutivo, mencionan expresamente la comisión del Congreso de la República que se encargará de realizar el control sobre los decretos legislativos emitidos; o a qué comisión se deberá dar cuenta:

- La Ley 26268 establece que se da cuenta a la Comisión de Presupuesto.
- La Ley 27434 encarga expresamente a la Comisión de Economía la revisión de los decretos legislativos.
- La Ley 27913 encarga expresamente a la Comisión de Justicia la revisión de los decretos legislativos.
- La Ley 28932 señala que el ministro de Economía y Finanzas sustenta ante la Comisión de Economía el alcance de los decretos legislativos emitidos.
- La Ley 29792 encarga expresamente a la Comisión de Descentralización el estudio de los decretos legislativos.

- La Ley 29815 establece que el Sector de Economía y Finanzas informa en un plazo no mayor a doce meses a la Comisión de Economía, del Congreso de la República, sobre los resultados de la aplicación de las normas dictadas al amparo de la delegación de facultades, con indicadores de gestión, en relación a la ampliación de la base tributaria y el aumento de la recaudación. Además, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de noventa días útiles contados a partir del vencimiento del plazo de delegación, informa a la Comisión de Economía sobre la posibilidad de implementar ciertas propuestas que se detallan en la ley.

## FICHA 3

## ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

## DOCTRINA:

Los decretos legislativos, si bien gozan de una presunción de conformidad constitucional, están sometidos a los siguientes controles específicos:

i.- **Control de contenido**, para verificar su compatibilidad con las expresas disposiciones de la ley autoritativa, asumiendo que existe una presunción *ius tantum* de constitucionalidad de dichos decretos.

ii.- **Control de apreciación**, para examinar si los alcances o la intensidad del desarrollo normativo del decreto legislativo se enmarca en los parámetros de la dirección política que asume el Congreso en materia legislativa.

iii.- **Control de evidencia**, para asegurar que dicho decreto legislativo no sólo no sea violatoria de la Constitución por el fondo o por la forma, sino también que no sea incompatible o no conforme con la misma.

Fuente: Programa de Fortalecimiento Legislativo del Congreso de la República. "Facultades Legislativas del Poder Ejecutivo ". Universidad del Estado de Nueva York. USAID – 2003, PERÚ, p. 10.

#### 4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN/PLAZO

- 6 La comisión informante, luego del respectivo estudio y evaluación, presenta su dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de diez días.
- 7 En caso de que el (los) decreto(s) legislativo(s) contravenga(n) la Constitución Política o exceda(n) el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, la comisión recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros (Art. 90, inc. c) del RC).



## FICHA 4

## ¿NORMAS CONTRADICTORIAS?

Mientras que el Reglamento del Congreso dispone que se emite dictamen *obligatoriamente*, la Ley de Control Parlamentario sobre los Actos Normativos del Presidente de la República, sobre cuya vigencia hay un debate pendiente, establece que las comisiones emiten dictamen *sólo en el caso que* consideren que el o los decretos legislativos han excedido el marco legal autoritativo o hayan contravenido la Constitución (Art. 20, 2<sup>do</sup>. párr. de la Ley N° 25397).

## 5. PRONUNCIAMIENTO DEL CONGRESO RESPECTO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

- 8 Una vez emitido el dictamen de la comisión, este ingresa al orden del día —transcurridos los siete días calendario de su publicación o según el acuerdo de la Junta de Portavoces o del Consejo Directivo— y es sustentado por el presidente de la comisión informante o por quien lo reemplaza, según sea el caso.

### ***5.1 Dictamen que declara la conformidad del decreto legislativo/ Dación de cuenta al Pleno***

- 9 Es práctica parlamentaria que el dictamen favorable de la comisión informante, es decir, aquel que declara la conformidad del decreto legislativo expedido, se ponga en conocimiento del Pleno del Congreso mediante el procedimiento de *dación de cuenta*.

### ***5.2 Dictamen que recomienda la modificatoria/Aprobación por el Pleno***

- 10 Si el dictamen recomienda una modificatoria al decreto legislativo, que en la práctica significa la presentación de una fórmula legal sustitutoria o de un proyecto de ley, procede un debate en el Pleno del Congreso; si fuera aprobado, se sigue el procedimiento de promulgación, publicación y vigencia ordinario. Puede ser observado por el Presidente de la República.

## FICHA 5

## CONTROL DE DECRETOS LEGISLATIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Nada impide que un decreto legislativo, como cualquier otra norma con rango de ley, pueda ser derogado o modificado por el Congreso. No obstante, en estos casos sería razonable esperar que se observe un procedimiento especial. Sin embargo, la Constitución Política del Perú (Art. 104 de la CP) sólo dice que debe *darse cuenta* al Congreso de los decretos legislativos dictados; y, el Art. 90 del Reglamento del Congreso regula este procedimiento de *dación de cuenta*, entendiéndose que como resultado del proceso nada impediría la derogación o su modificatoria mediante la presentación de un proyecto de ley.

## Control sobre los decretos de urgencia

11 El Decreto de Urgencia es una norma jurídica excepcional de carácter extraordinario prevista en la Constitución Política del Perú.

### 1. CONDICIONES PARA LA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO DE URGENCIA

12 Corresponde al Presidente de la República expedir decretos de urgencia siempre que existan en el país circunstancias de emergencia, en materia económica y financiera (Art. 118, inc. 19 de la CP; Art. 91 del RC).

#### FICHA 6

#### ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

##### Doctrina:

“El funcionamiento de los decretos de urgencia en el Derecho Comparado y su tratamiento doctrinal (...) comprende cuatro elementos fundamentales: circunstancia habilitante, carácter transitorio, limitación normativa, procedimiento de expedición y mecanismo de convalidación parlamentaria. La **circunstancia habilitante** es el estado de necesidad que justifica la expedición de un decreto de urgencia. (...) El **carácter transitorio** (...) obedece a que su finalidad es enfrentar una situación que, por ser de emergencia, no es permanente, (...) La **limitación normativa** es el establecimiento de ámbitos que no pueden ser objeto de regulación por estos decretos (deben versar sobre materia económica y financiera y no pueden contener materia tributaria). El procedimiento de expedición de los decretos de urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución del Perú, comprende la necesidad de su aprobación por parte del Consejo de Ministros. Finalmente, el mecanismo de convalidación parlamentaria sirve al Congreso para enfrentar los abusos en los cuales el Jefe de gobierno puede incurrir al utilizar esta facultad.”

(Fuente: *La Constitución Comentada*. Comentario de Omar Cairo Roldán, respecto del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. Lima: Tomo II, Gaceta Jurídica, 1era. ed., 2005, pp. 309-310)

## 2. APROBACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

- 13 Los decretos de urgencia son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia estén referidos los decretos (Art. 125 de la CP; Art. 11, inc. 2 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).

FICHA 7			
¿CUÁNTOS DECRETOS DE URGENCIA SE HAN EXPEDIDO EN EL PERÚ DE 1994 A JUNIO DEL AÑO 2012?			
Período de Gobierno	Decretos de urgencia emitidos por año		Total por año
1993-1995	1994	Del 01-94 al 135-94	135
	1995	Del 134-94 al 144-94 y del 01-95 al 067-95	77
1995-2000	1996	Del 68-95 al 073-95 y del 003-96 al 125-96	128
	1997	Del 126-96 al 129-96 Del 001-97 al 099-97 y del 100-97 al 113-97	116
	1998	Del 114-97 al 116-97 y del 001-98 al 064-98	67
	1999	Del 065-98 al 067-98 y del 001-99 al 077-99	80
	2000	El 078-99 Del 001-2000 al 128-2000	129
	2000-2001	2001	Del 001-2001 al 140-2001
2001-2006	2002	Del 141-2001 al 142-2001 y del 001-2002 al 069-2002	71
	2003	Del 001-2003 al 024-2003	24
	2004	Del 001-2004 al 015-2004	15
	2005	Del 001-2005 al 036-2005	36
	2006	Del 001-2006 al 039-2006	39
2006-2011	2007	Del 001-2007 al 051-2007	51
	2008	Del 001-2008 al 052-2008	52
	2009	Del 001-2009 al 125-2009	125
	2010	Del 001-2010 al 089-2010	89
2011-2016 (A junio del 2012)	2011	Del 001-2011 al 062-2011	62
	2012	Del 001-2012 al 016-2012	16
TOTAL:			1452

Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en el Sistema Peruano de Información Jurídica. La información al 26 de junio de 2012

### **3. PLAZO PARA LA DACIÓN DE CUENTA AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

- 14 Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, adjuntando copia del decreto (Art. 91, inc. a) del RC).

### **4. PLAZO PARA ENVIAR EL DECRETO DE URGENCIA A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN**

- 15 Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto de urgencia y a más tardar el día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución, para su estudio y dictamen (Art. 91, inc. b) del RC).

### **5. ESTUDIO EN COMISIÓN**

- 16 La comisión califica si el decreto de urgencia se enmarca en las disposiciones constitucionales, esto es, que verse sobre materias económicas y financieras y que se fundamente en la urgencia de normar situaciones extraordinarias imprevisibles, cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas; y, que no contenga normas sobre materia tributaria (Arts. 74; 118, inc. 19 de la CP; y, Art. 91, inc. c) del RC).

## FICHA 8

## CRITERIOS A LOS QUE DEBEN RESPONDER LOS DECRETOS DE URGENCIA

Según el Tribunal Constitucional, los decretos de urgencia deben responder a los siguientes criterios:

- a) **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).
- b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

(Fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 0008-2003-AI/TC, Fundamento 60).

- 17 Si la comisión considera que el decreto de urgencia versa sobre las materias permitidas y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones inminentes, emite dictamen haciendo constar el hecho (Art. 91, inc. c) del RC).

- 18 Si la Comisión considera que las medidas extraordinarias adoptadas mediante el decreto de urgencia no se justifican o exceden el ámbito material permitido, emite dictamen recomendando su derogatoria (Art. 91, inc. c) del RC).

### ***5.1 Plazo para emitir el dictamen***

- 19 La Comisión de Constitución tiene un plazo improrrogable de quince días útiles para realizar el estudio y presentar el dictamen correspondiente (Art. 91, inc. b) del RC).

### ***5.2 Dación de cuenta de la aprobación del dictamen al Consejo Directivo/Plazo***

- 20 La comisión dictaminadora da cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento del estudio y evaluación del decreto de urgencia en el segundo día útil siguiente a la aprobación del dictamen (Art. 91, inc. b) del RC).

## **6. PROCESO DE PUESTA EN CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO**

- 21 Ingresado en el orden del día el dictamen presentado por la Comisión de Constitución, el Presidente del Congreso lo somete a consideración del Pleno (Art. 91, inc. b) del RC).

### ***6.1 Dictamen que declara la conformidad del decreto de urgencia/ Dación de cuenta***

- 22 El dictamen que deja constancia de la conformidad del decreto de urgencia es puesto, obligatoriamente, en conocimiento del Pleno por el Presidente del Congreso, quien ordena su publicación en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el diario oficial El Peruano (Art. 91, inc. b) del RC).
- 23 Puede no existir pronunciamiento del Pleno, porque no se establece el deber de convalidar obligatoriamente un decreto de urgencia. Tampoco se fija regla que permita presumir la convalidación o derogatoria del decreto de urgencia transcurrido un plazo determinado.

## ***6.2 Dictamen que declara la no conformidad del decreto de urgencia/ Pronunciamiento del Pleno***

- 24 El dictamen que recomienda la derogatoria del decreto de urgencia es sometido a consideración del Pleno del Congreso.

Si el Pleno decide aprobarlo, el acuerdo se materializa mediante ley; si decide rechazarlo, se remite al archivo (Art. 91, inc. d) del RC).

### FICHA 9

#### MODIFICACIONES AL DECRETO DE URGENCIA

Como cualquier otra norma con rango de ley, los decretos de urgencia pueden ser modificados por el Congreso de la República. En ese caso, el dictamen que recomienda una modificatoria, que es producto de la presentación de un proyecto de ley, es sometido a consideración del Pleno del Congreso; si fuera aprobado, su inserción en el ordenamiento jurídico (promulgación, publicación y vigencia) sigue el procedimiento ordinario, pudiendo el Presidente de la República ejercitar su atribución de observación de las leyes (Art. 118, inc. 19 de la CP).

### ***6.2.1 Promulgación***

- 25 La ley que deroga el decreto de urgencia es promulgada por el Presidente del Congreso (Art. 91, inc. d) del RC).

## **7. CONTROL DE LOS DECRETOS DE URGENCIA DURANTE EL INTERREGNO PARLAMENTARIO**

- 26 Cuando el Presidente de la República hace uso de su atribución constitucional de disolución del Parlamento, en dicho interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso una vez que éste se instale (Art. 135 de la CP; Art. 46 del RC).

## Control sobre los Tratados Internacionales Ejecutivos

- 27 El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso, siempre que las materias de los tratados no versen sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado; no creen, modifiquen o supriman tributos; no exijan modificación o derogación de alguna ley ni requieran medidas legislativas para su ejecución (Arts. 56 y 57 de la CP; y, 92, 2<sup>do</sup>. párr. del RC).

## FICHA 10

## "CELEBRAR", "RATIFICAR" O "ADHERIR"

## Doctrina:

"Sobre los términos "celebrar", "ratificar", o "adherir" cabe precisar lo siguiente: cuando el Presidente **celebra** tratados, estos surten efectos jurídicos en la fecha de la suscripción. El Presidente **ratifica** un tratado, cuando luego de reexaminar los efectos generales del mismo sobre los intereses nacionales, decide finalmente asumir las obligaciones y derechos allí consagrados. Y finalmente, el Presidente se **adhiera** a un tratado, cuando el Estado no ha participado en la etapa de formación del mismo pero quiere incorporarse a él posteriormente."

(Fuente: *La Constitución Comentada*. Comentario de Fabián Novak Talavera, respecto del artículo 57 de la Constitución Política del Perú. Lima: Tomo I, Gaceta Jurídica, 1<sup>era</sup>. ed., 2005, p. 778)

## FICHA 11

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUEDE CONSULTAR A LAS COMISIONES  
EL TEXTO DE LOS TRATADOS

El Presidente de la República puede someter a consulta de las Comisiones de Constitución y Reglamento; y, de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que éstas los estudien.

La opinión de las citadas comisiones no condiciona al Presidente de la República (Art. 92, 7<sup>mo</sup>. y 8<sup>vo</sup>. párr. del RC).



## 1. DACIÓN DE CUENTA AL CONGRESO/ PLAZO

- 28 Dentro de los tres días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso (Art. 57 de la CP; Art. 92, 2<sup>do.</sup> párr. del RC).

## 2. EFECTOS DE LA OMISIÓN DE DAR CUENTA AL CONGRESO

- 29 La omisión de la dación de cuenta al Congreso por parte del Presidente de la República suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos. La omisión de este trámite no impide el control parlamentario (Art. 92, 2<sup>do.</sup> y 4<sup>to.</sup> párr. del RC).

## 3. PLAZO PARA EL ENVÍO A LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO, Y DE RELACIONES EXTERIORES/PLAZO PARA EL ESTUDIO Y DICTAMEN

- 30 A más tardar dentro de los tres días útiles de la dación de cuenta, el Presidente del Congreso remite copia a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos en su conocimiento en el plazo de treinta días útiles, verificando si cumplen con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso (Art. 92, 3<sup>er.</sup> párr. del RC).

## 4. CUANDO LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES SON FAVORABLES

- 31 Los dictámenes de las comisiones que concluyen en la validez constitucional del tratado son puestos en conocimiento del Pleno del Congreso y todo lo actuado (dictamen y tratado) se remite al archivo. No hay un pronunciamiento del Pleno.

## 5. CUANDO LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES SON “NEGATIVOS”

- 32 En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las comisiones dictaminadoras que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso lo pone en consideración del Pleno o de la Comisión Permanente, según sea el caso (Art. 92, 5<sup>to</sup>. párr. del RC).

### *5.1 Aprobación del dictamen negativo/Notificación al Presidente de la República*

- 33 Si el Congreso aprueba los términos del dictamen negativo, emite una resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al Presidente de la República para que dentro de los cinco días útiles siguientes corra aviso a las demás partes (Art. 92, 5<sup>to</sup>. párr. del RC).

### *5.2 Efectos de la publicación de la Resolución legislativa*

- 34 Una vez publicada la resolución legislativa que deja sin efecto el tratado, éste pierde vigencia interna (Art. 92, 5<sup>to</sup>. párr. del RC).

### *5.3 Subsanación por el Presidente de la República*

- 35 Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el Presidente de la República, al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece la Constitución Política (Art.56 de la CP; Art. 92, 6<sup>to</sup>. párr. del RC).

#### FICHA 12

#### RECHAZO DEL DICTAMEN QUE DEJA SIN EFECTO EL TRATADO

Si el Pleno del Congreso acuerda rechazar el dictamen de la Comisión que recomienda dejar sin efecto el Tratado, el dictamen se remite al archivo.

## Control sobre los decretos que declaran estados de excepción

- 36 El Presidente de la República, con la finalidad de cumplir con su función de velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República, puede decretar estados de excepción por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él. Al decretar esta medida, los servicios de radiodifusión colaboran con las autoridades en campañas orientadas a proteger la vida humana, mantener el orden público y garantizar la seguridad de los recursos naturales y de los bienes públicos y privados. (Arts. 118, incs. 4, 8 y 14; y, 137 de la CP; Art. 6 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión; Art. 8 de la Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo).
- 37 Durante la vigencia de los regímenes de excepción no se suspende el ejercicio de las acciones de hábeas corpus y de amparo. Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio (Art. 200, último párr. de la CP).
- 38 En el Perú se distinguen dos supuestos de estado de excepción: el estado de emergencia y el estado de sitio, que se declaran por circunstancias diferentes.

### 1. DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA

- 39 El estado de emergencia se decreta en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de ciertos derechos constitucionales. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie (Art. 137, inc. 1 de la CP).

- 40 En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, siempre que así lo disponga el Presidente de la República en el decreto emitido (Arts. 137, inc. 1; 165 de la CP; Art. 2 de la Ley 24150, Ley que establece normas que deben cumplirse en los estados de excepción en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en todo o en parte del territorio; STC N° 0017-2003-AI-TC).

### ***1.1 Requisitos del decreto supremo***

- 41 El decreto supremo mediante el cual se decreta el estado de emergencia debe precisar el ámbito territorial; el plazo de vigencia; los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, que quedan restringidos o suspendidos; y, de ser el caso, el marco de competencia de las fuerzas armadas (Art. 137, inc. 1 de la CP).
- 42 El decreto supremo debe ser aprobado en Consejo de Ministros y llevar refrendo ministerial (Arts. 120, y 125, inc. 2 de la CP).

### ***1.2 Plazo del estado de emergencia/ Prórroga***

- 43 El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días (Art. 137, inc. 1 de la CP).
- 44 Su prórroga requiere nuevo decreto (Art. 137, inc. 1 de la CP).

### ***1.3 Dación de cuenta al Congreso/ Plazo***

- 45 El Presidente de la República da cuenta del decreto supremo que declara el estado de excepción al Congreso de la República o a la Comisión Permanente (Art. 137 de la CP; Art. 46 del RC).

#### FICHA 13

#### PLAZO PARA LA DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA

El plazo para que el Presidente de la República dé cuenta del decreto supremo que declara el estado de emergencia no se encuentra establecido en el Reglamento del Congreso. La práctica parlamentaria no ha sido constante, ha variado del período 2001-2006 al 2006-2011. En el primer período el plazo para la dación de cuenta ha sido dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo; y, en el segundo caso, dentro de los cinco días posteriores.

### 1.4 Procedimiento de envío a Comisión

- 46 El Reglamento del Congreso no prevé un procedimiento específico para el envío a comisión. El proceso se ha desarrollado de diferente manera.

#### FICHA 14

EL PROCEDIMIENTO DE ENVÍO A COMISIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA SE RIGE POR LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA

La práctica parlamentaria muestra que en los dos últimos períodos parlamentarios (2001-2006 y 2006-2011) el procedimiento no ha sido uniforme:

Primer caso: Recibido el decreto supremo que declara el estado de emergencia, el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, a más tardar el primer día útil siguiente a la recepción, da cuenta del oficio del Presidente de la República en la sesión correspondiente y dispone su remisión a las comisiones que tienen competencia en el estudio de los asuntos relacionados con la Constitución y Reglamento; Justicia y Derechos Humanos; y, Defensa Nacional y Orden Interno (Procedimiento en el período parlamentario 2001-2006, acorde con la Ley 25397, Ley de Control Parlamentario sobre los Actos Normativos del Presidente de la República —cuya vigencia fue objeto de debate—).

Segundo caso: El decreto supremo que declara el estado de emergencia recibido por el Congreso ingresa en agenda del Consejo Directivo y esta instancia dispone el envío a la Comisión de Constitución y Reglamento, pudiendo ser derivado a otra comisión según el criterio de especialidad (Procedimiento puesto en práctica en el período anual de sesiones 2006-2007).

### 1.5 Presentación del dictamen de las Comisiones

- 47 La información disponible muestra que sólo la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del período 2001-2006 emitió informe, estableciendo, en todos los casos, que los decretos emitidos cumplían con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley 25397.

#### FICHA 15

PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN

El hecho de que el Reglamento del Congreso no prevea el procedimiento parlamentario a seguir para ejercer el control político sobre los actos normativos del Presidente de la República concernientes a los estados de excepción ha traído como consecuencia que la Ley 25397, sobre el control de los actos normativos del Presidente de la República, —cuya vigencia se puso en duda— sea puesta en práctica “a discreción” por aquellas comisiones que reconocen su vigencia y no por aquellas que no se la reconocen. Incluso, dicha ley ha sido puesta en práctica por el servicio parlamentario cuando el Presidente del Congreso consideraba que la ley sí se encontraba vigente, como el caso del período parlamentario 2001-2006.

### ***1.6 Conclusión del estado de emergencia antes del plazo previsto***

- 48 Cuando el Presidente de la República constata que las condiciones que determinaron la declaratoria del estado de emergencia ya no subsisten, emite un nuevo decreto dando por concluido el mencionado estado de excepción. La conclusión del estado de emergencia puede declararlo en parte o en todo el territorio, dando cuenta al Congreso de la República.

## **2. DECLARACIÓN DEL ESTADO DE SITIO**

- 49 El Estado de sitio se decreta en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan. Su prórroga requiere aprobación del Congreso de la República (Art. 137, inc. 2 de la CP).
- 50 Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho (Art. 137, inc. 2 de la CP).
- 51 Bajo estado de sitio, el Presidente de la República no puede ejercer su atribución constitucional de disolver el Congreso (Art. 134, 5<sup>to</sup> párr. de la CP).

### ***2.1 Requisitos del decreto supremo***

- 52 El decreto supremo mediante el cual se decreta el estado de sitio debe precisar el ámbito territorial; el plazo de vigencia; y, los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende (Art. 137, inc. 2 de la CP).
- 53 El decreto supremo debe ser aprobado en Consejo de Ministros y llevar refrendo ministerial (Arst. 120, y 125, inc. 2 de la CP).

### ***2.2 Plazo del estado de sitio***

- 54 El plazo del estado de sitio no excede de cuarenta y cinco días (Art. 137, inc. 2 de la CP).

### ***2.3 Dación de cuenta al Congreso***

- 55 El Presidente de la República da cuenta del decreto supremo al Congreso o a la Comisión Permanente (Art. 137 de la CP; Art. 46 del RC). No existe un plazo establecido para la dación de cuenta al Congreso.

#### *2.4 Procedimiento de control parlamentario*

- 56 Tal como sucede en el caso de los estados de emergencia, el procedimiento para ejercer el control del decreto supremo que declara el estado de sitio no se encuentra previsto en el Reglamento del Congreso.

SEGUNDA PARTE

**PROCESOS DE  
CONTROL POLÍTICO**





## Solicitud de información a la administración en general

- 57 Los congresistas tienen derecho a solicitar a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos públicos, los informes que estimen necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y obtener respuesta oportuna de ellos (Art. 96 de la CP; Art. 22, inc. b) y, 87 del RC).

El derecho de solicitar información puede ejercerlo un congresista a título individual o una comisión por acuerdo de sus miembros. El proceso que se describe en el presente Manual corresponde al pedido de información que realiza un congresista a título individual.

FICHA 16  
PEDIDOS DE INFORMACIÓN VS. PEDIDOS DE OPINIÓN

Se suele confundir los pedidos de información —cuyo procedimiento se desarrolla en el presente capítulo— con los pedidos de opinión que solicitan los congresistas o las comisiones a los ministerios y otras dependencias públicas sobre proyectos ley.

### 1. FINALIDAD DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN

- 58 Los pedidos de información que formulan los congresistas están orientados a atender las necesidades de los pueblos que representan, lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Los pedidos se pueden efectuar, además, para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos (Art. 69, 2<sup>do</sup>. párr. del RC).

## 2. MATERIAS RESTRINGIDAS

- 59 La atribución de los congresistas de solicitar información a la administración en general no autoriza a pedir información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que ésta sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes (Art. 87, 1<sup>er</sup> párr. del RC).

## 3. PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PEDIDO

- 60 La formulación del pedido de información se hace mediante oficio firmado por el congresista, en el que se precisa y fundamenta el objeto de la petición, y es dirigido directamente al funcionario público que corresponda (Art. 96 de la CP; Art. 87, 2<sup>do</sup>. párr. del RC).
- 61 El congresista debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido de información a la Mesa Directiva (Art. 87, 2<sup>do</sup>. párr. del RC).

### FICHA 17

#### MANUAL DE TRAMITACIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN

El Congreso de la República cuenta con un Manual para la tramitación de los pedidos de información que formulan los congresistas a las distintas entidades públicas, que se encuentra disponible en el Portal del Congreso, cuya finalidad es sistematizar el proceso y registrar los pedidos y hacerles el seguimiento debido. El manual se encuentra en el enlace siguiente:

<[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DesParla/pedidosinformacion.nsf/nn\\_Principal](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DesParla/pedidosinformacion.nsf/nn_Principal)>

- 62 El congresista debe dirigir copia del cargo de recepción sellado y firmado por el destinatario al área de Despacho Parlamentario, oficina del Congreso que se encarga de ingresar los datos necesarios al Sistema Informático de Pedidos para el respectivo seguimiento (Acuerdo del Consejo Directivo N° 246-2001-2002/CONSEJO-CR).

## 4. RESPUESTA AL PEDIDO DE INFORMACIÓN

- 63 Si la respuesta es directamente enviada al congresista por el funcionario público requerido, el personal del despacho congresal debe enviar una copia de la respuesta al área de Departamento de Despacho Parlamentario.

## 5. PEDIDO SIN RESPUESTA/REITERACIÓN

- 64 Si el pedido de información no es atendido por el funcionario público requerido después de quince días hábiles de recibido, el Congresista comunica la omisión, mediante oficio, a la Mesa Directiva y solicita su reiteración (Art. 87, 2<sup>do</sup>. párr. del RC).
- 65 Los vicepresidentes del Congreso no firman los oficios que contienen pedidos de información que no se refieren a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de los congresistas. Tampoco proceden los oficios que contienen ruegos o peticiones de privilegios o favores (Art. 87, 3<sup>er</sup>. párr. del RC).

## 6. RESPUESTA LUEGO DE LA REITERACIÓN DEL VICEPRESIDENTE

- 66 Si la respuesta es enviada por intermedio de un vicepresidente, el área de Despacho Parlamentario la remite con cargo al congresista autor del pedido, ingresando previamente los datos necesarios en el Sistema Informático de Pedidos (Acuerdo del Consejo Directivo N° 246-2001-2002/CONSEJO-CR).

## 7. PEDIDO SIN RESPUESTA A PESAR DE REITERACIÓN DEL VICEPRESIDENTE

- 67 Si después de siete días útiles de recibido el oficio de reiteración el pedido no es atendido por el funcionario público requerido, el congresista autor del pedido remite a la Presidencia del Congreso un oficio solicitando que el Consejo Directivo determine el órgano en el cual el funcionario público atenderá personalmente el pedido de información (Art. 87, 2<sup>do</sup>. párr. del RC).

### FICHA 18

TRÁMITE, EN CONSEJO DIRECTIVO, DEL OFICIO DEL CONGRESISTA CUYO PEDIDO DE INFORMACIÓN NO HA SIDO ATENDIDO A PESAR DE REITERACIÓN

El congresista, cuyo pedido de información no fue atendido a pesar de la reiteración, informa a través de un oficio sobre dicho incumplimiento. El oficio es considerado en la agenda del Consejo Directivo y este órgano toma la decisión de que el funcionario requerido concurra a la comisión ordinaria competente en el asunto sobre el cual se solicita información o al Pleno del Congreso. Es muy usual que el Consejo Directivo acuerde que el funcionario se presente ante la comisión ordinaria competente.

Una vez que el Consejo Directivo acuerda el órgano en el que se procederá a informar, corresponde al área de Despacho Parlamentario generar los oficios correspondientes, para el Congresista autor del pedido; para el Presidente de la Comisión a la que asistirá el funcionario público, de ser el caso; y, para el funcionario público requerido, adjuntando los antecedentes pertinentes.

FICHA 19  
OCURRENCIA ATÍPICA

Trámite, en Consejo Directivo, del oficio del Congresista cuyo pedido de información no fue atendido a pesar de reiteración.

Cuando el pedido de información de un congresista no ha sido atendido a pesar de haber sido reiterado por el vicepresidente encargado, compete al Consejo Directivo determinar el órgano del Congreso "Pleno del Congreso o comisión ordinaria" al que asistirá el funcionario público requerido para dar la información solicitada.

No es potestad del Consejo Directivo remitir al archivo el oficio del congresista cuyo pedido de información no fue atendido a pesar de la reiteración, ya que los ministros o funcionarios requeridos están obligados a responder personalmente luego de haber transcurrido siete días después de la reiteración. Así, expresamente, lo establece el Reglamento del Congreso, en el artículo 87, segundo párrafo.

No obstante, el Consejo Directivo, en su sesión de fecha 20 de marzo de 2012, acordó, a propuesta del Presidente, remitir al archivo el oficio de un Congresista, concluyendo en este estado el proceso del pedido de información.

- 68 La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley (Art. 96 de la CP).

FICHA 20  
¿LA FALTA DE RESPUESTA DA LUGAR A LAS RESPONSABILIDADES DE LEY?

La Constitución Política del Perú, en su artículo 96, establece que "la falta de respuesta a los pedidos de información da lugar a las responsabilidades de ley". No obstante, el proceso a ejecutarse en caso de incumplimiento no ha sido desarrollado ni se encuentra detallado en ninguna norma.

**8. PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS**

- 69 La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los ministros o funcionarios requeridos, en un boletín trimestral especial (Art. 87, 4<sup>to</sup> párr. del RC).

## 9. PUBLICACIÓN MENSUAL DE LAS ENTIDADES QUE NO RESPONDIERON

- 70 Mensualmente, se publica en el Portal del Congreso la relación de los ministerios o entidades de la administración pública que hubieren incumplido con responder los pedidos de los Congresistas (Art. 87, 2<sup>do</sup> párr. del RC).

<p>FICHA 21 PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN EN EL PORTAL DEL CONGRESO</p> <p>Mensualmente el Departamento de Despacho Parlamentario actualiza la publicación, en el Portal del Congreso, referida a los pedidos de información y sus respectivas respuestas, incluyendo los documentos escaneados. El área de Despacho Parlamentario en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información publica en el Portal del Congreso (un Sector cada semana) la relación de pedidos no atendidos a pesar de haber transcurrido más de 7 días de la reiteración.</p>
---

<p>FICHA 22 PEDIDOS DE INFORMACIÓN</p> <p>Períodos Parlamentarios 2001-2006, 2006-2011 y 2011-2016</p> <table border="1"><thead><tr><th rowspan="2">Período Parlamentario</th><th rowspan="2">Total de pedidos</th><th colspan="3">Estado o situación de los Pedidos</th></tr><tr><th>Atendidos</th><th>No atendidos</th><th>Reiterados</th></tr></thead><tbody><tr><td>2001-2006</td><td>33966</td><td>18143</td><td>15823</td><td>7278</td></tr><tr><td>2006-2011</td><td>11520</td><td>7929</td><td>3591</td><td>4327</td></tr><tr><td>2011-2016 (Al 28/08/2012)</td><td>2062</td><td>881</td><td>1181</td><td>956</td></tr></tbody></table> <p>Fuente: Área de Despacho Parlamentario del Congreso de la República</p> <p>Efectos de no remitir las copias de los pedidos y de las respuestas a la oficina encargada de la sistematización</p> <p>La no remisión de las copias de los pedidos de información y de sus respectivas respuestas a la oficina responsable de la sistematización trae como consecuencia que el Congreso de la República no cuente con la información real sobre la tramitación de estas proposiciones, pues sólo se conocen y se registran aquellos pedidos que fueron remitidos al departamento en mención.</p> <p>Otro efecto que trae consigo el incumplimiento de remitir los cargos de los pedidos de información y sus respuestas, es que al procederse a la publicación en el Portal del Congreso, puede consignarse como sin respuesta un pedido de información que sí ha sido atendido, originando ello que las entidades que sí cumplieron con remitir la información planteen sus reclamos al no ajustarse con la realidad la información consignada en el Portal del Congreso, situación que no contribuye con el principio de colaboración de Poderes.</p>	Período Parlamentario	Total de pedidos	Estado o situación de los Pedidos			Atendidos	No atendidos	Reiterados	2001-2006	33966	18143	15823	7278	2006-2011	11520	7929	3591	4327	2011-2016 (Al 28/08/2012)	2062	881	1181	956
Período Parlamentario			Total de pedidos	Estado o situación de los Pedidos																			
	Atendidos	No atendidos		Reiterados																			
2001-2006	33966	18143	15823	7278																			
2006-2011	11520	7929	3591	4327																			
2011-2016 (Al 28/08/2012)	2062	881	1181	956																			

## Investidura del Consejo de Ministros

Luego de que el Presidente de la República nombra al Presidente del Consejo de Ministros, este debe ser ineludiblemente investido por el Congreso a través de la concesión de un voto de confianza.

### 1. CONCURRENCIA AL CONGRESO/PLAZO

71 Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, previas coordinaciones de fecha y hora con el Presidente del Congreso, el Presidente del Consejo de Ministros concurre al Parlamento en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión (Arts. 130 de la CP; y, 82 del RC).

Si el Congreso se encontrara en receso, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria (Arts. 130 de la CP; 50 del RC).

72 Presentes en el recinto del Congreso, el Presidente del Consejo de Ministros y los miembros de su gabinete son invitados por el Presidente del Congreso a ingresar a la Sala de sesiones, para lo cual suspende por breves minutos la sesión (Art. 54, inc. e) del RC).

### 2. TIEMPO DE EXPOSICIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS/ ENTREGA DE LA VERSIÓN

73 Reanudada la sesión, el Presidente del Consejo de Ministros entrega la versión completa de su exposición, que es distribuida a cada uno de los Congresistas (Art. 82 del RC).

74 El Presidente del Consejo de Ministros dispone de hasta sesenta minutos para dar lectura a la versión presentada (Art. 55, inc. e del RC).

75 Los demás ministros pueden hacer uso de la palabra por espacio no mayor de quince minutos (Art. 55, inc. e del RC).

### 3. MODALIDAD DEL DEBATE DE LA POLÍTICA GENERAL

76 El debate se desarrolla según las reglas especiales acordadas por el Consejo Directivo. Las intervenciones pueden ser por grupos parlamentarios o cada congresista puede hacerlo de manera individual, quienes manifiestan sus opiniones y posiciones respecto de lo expuesto por los ministros y plantean sus interrogantes, de ser el caso (Art. 55, inc. e) del RC).

77 Aún cuando el Reglamento del Congreso establece que corresponde al Consejo Directivo determinar las reglas especiales para el debate de la política general, encontramos que la Junta de Portavoces también ha acordado la modalidad del debate y, excepcionalmente la Mesa Directiva, tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

FICHA 23 ÓRGANO QUE ACUERDA LA MODALIDAD DEL DEBATE DE LA POLÍTICA GENERAL Y TIEMPOS OTORGADOS (Del año 2000 a enero de 2012)			
Gobierno	Presidente del Consejo de Ministros/ Fecha de presentación	Tiempo acordado para el debate	Órgano que acordó la modalidad
VALENTÍN PANIAGUA 2000-2001	Javier Pérez de Cuéllar 11/12/2000	---	---
ALEJANDRO TOLEDO 2001-2006	Roberto Dañino Zapata 23/08/2001	5 horas	Consejo Directivo
	Luis Solari de la Fuente 9/08/2002	5 horas	Mesa Directiva ampliada
	Beatriz Merino Lucero 18/07/2003	4 horas (Las ampliaciones del tiempo llevaron a un debate de más de 10 horas)	---
	Carlos Ferrero Costa 13/01/2004	4 horas	Junta de Portavoces
	Pedro Pablo Kuczynsky 25/08/2005	3 horas	Consejo Directivo



<b>Gobierno</b>	<b>Presidente del Consejo de Ministros/ Fecha de presentación</b>	<b>Tiempo acordado para el debate</b>	<b>Órgano que acordó la modalidad</b>
ALAN GARCÍA PÉREZ 2006-2011	Jorge Del Castillo Gálvez 24/08/2006	3 horas	Consejo Directivo
	Yehude Simon Munaro 6/11/2008	3 horas	Junta de Portavoces
	Javier Velásquez Quesquén 10/08/2009	2 horas	Consejo Directivo
	José Antonio Chang Escobedo 5/10/2010	90 minutos	Junta de Portavoces
	Rosario Fernández F. 18/04/2011	1 hora	Junta de Portavoces
OLLANTA HUMALA T. 2011-2016 (Información al 31 de julio de 2012)	Salomón Lerner Ghitis 25/08/2011	90 minutos	Consejo Directivo
	Óscar Valdés Dancuart 5/01/2012	60 minutos (Más 3 minutos para cada grupo parlamentario, para el cierre del debate)	Consejo Directivo
	Juan Jiménez Mayor 20/08/2012	Tiempo libre (Portavoces de los grupos remiten la relación de los congresistas que van a intervenir en el orden y por el tiempo que lo harán).	Consejo Directivo

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en el Portal del Congreso de la República y en la Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR.

78 Terminado el rol de oradores, se vuelve a conceder el uso de la palabra al Presidente del Consejo de Ministros, quien dispone de un período de tiempo ilimitado, dentro de lo razonable, para responder y dar explicaciones a los congresistas. Los ministros, por su parte, contestan utilizando el tiempo que les otorga la Mesa Directiva. Los ministros pueden conceder interrupciones por no más de dos minutos, previa autorización de la Mesa Directiva (Art. 55, inc. e) del RC).

#### 4. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS PLANTEA CUESTIÓN DE CONFIANZA

79 Terminadas las intervenciones de los miembros del Consejo de Ministros, su Presidente debe plantear cuestión de confianza (Arts. 130 de la CP; 82 del RC).

## 5. SE INVITA A LOS MIEMBROS DEL GABINETE A RETIRARSE DE LA SALA

80 Antes de iniciarse el debate y votación de la cuestión de confianza, el Presidente del Congreso invita a los ministros a retirarse de la Sala de Sesiones, para lo cual suspende por breves minutos la sesión (Art. 55 e), primer guión del RC).

## 6. DEBATE Y VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA

81 Reanudada la sesión, se inicia el debate de la cuestión de confianza planteada por el Presidente del Consejo de Ministros y luego se procede a la votación respectiva; en su defecto, la votación puede producirse en la sesión siguiente, según el acuerdo adoptado en forma previa por el Consejo Directivo o según lo acuerde en ese momento el Pleno del Congreso (Art. 82, 4<sup>to</sup>. párr. del RC).

FICHA 24  
DEBATE DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA

Desde la vigencia de la Constitución de 1993, el Congreso de la República nunca ha negado su confianza a un Consejo de Ministros. Incluso, ha devenido en una práctica que no se realice un debate sobre la cuestión de confianza, ésta se vota al término del debate de la política general del Gobierno. Salvo en el caso de la investidura del Consejo de Ministros, presidido por el Congresista Del Castillo, en que luego de planteada la cuestión de confianza se concedió tres minutos a los voceros de cada grupo parlamentario para que expresen su posición con relación al voto de confianza. Sesión del Pleno del 24 de agosto de 2006.

82 El Congreso concede la cuestión de confianza mediante una votación favorable de mayoría simple, quedando así investido el Presidente del Consejo de Ministros y su gabinete.

## 7. RESULTADO DE LA VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA

83 El resultado de la votación es inmediatamente puesto en conocimiento del Presidente de la República, mediante oficio firmado por el Presidente del Congreso y uno de los Vicepresidentes (Art. 82, 5<sup>to</sup>. párr. del RC).

## FICHA 25

VOTACIONES QUE HAN OBTENIDO LAS CUESTIONES DE CONFIANZA PLANTEADAS POR LOS PRESIDENTES DEL CONSEJO DE MINISTROS, EN OCASIÓN DE SU INVESTIDURA, DEL AÑO 2000 A AGOSTO DE 2012

Gobierno	Presidente del Consejo de Ministros/ Fecha de presentación	Votación obtenida			Congresistas presentes
		A Favor	En Contra	Abstenciones	
VALENTÍN PANIAGUA 2000-2001	Javier Pérez de Cuéllar 11/12/2000	74	1	7	85
ALEJANDRO TOLEDO 2001-2006	Roberto Dañino Zapata 23/08/2001	106	0	1	111
	Luis Solari de la Fuente 9/08/2002	57	1	20	83
	Beatriz Merino Lucero 18/07/2003	61	1	17	87
	Carlos Ferrero Costa 13/01/2004	49	6	44	100
	Pedro Pablo Kuczynsky 25/08/2005	60	6	29	96
ALAN GARCÍA PÉREZ 2006-2011	Jorge Del Castillo Gálvez 24/08/2006	75	18	23	117
	Yehude Simon Munaro 6/11/2008	58	14	09	82
	Javier Velásquez Quesquén 10/08/2009	67	13	11	94
	José Antonio Chang Escobedo 5/10/2010	51	17	04	70
	Rosario Fernández Figueroa 18/04/2011	47	00	28	78
OLLANTA HUMALA T. 2011-2016	Salomón Lerner Ghitis 25/08/2011	87	00	32	122
	Óscar Valdés Dancuart 5/01/2012	71	00	34	105
	Juan Jiménez Mayor 20/08/2012	73	38	02	114

Fuente: Departamento de Actas y Diario de los Debates del Congreso de la República.

Nota: A partir de julio del año 2011, el número legal de Congresista es de 130.

## 8. EFECTOS DE NO CONCEDER EL VOTO DE CONFIANZA

- 84 Si el Pleno del Congreso no otorga su confianza al Consejo de Ministro, se produce la crisis total del gabinete ministerial. El Presidente de la República acepta la renuncia del Presidente del Consejo de Ministro y de los demás ministros, que debe realizarse de inmediato. En consecuencia, el Presidente de la República debe proceder a la conformación de un nuevo gabinete ministerial (Art. 133 de la CP; y, Art. 82 del RC).

## **9. EFECTOS DE NO CONCEDER EL VOTO DE CONFIANZA A DOS CONSEJOS DE MINISTROS**

- 85 Si el Congreso de la República niega su confianza a dos Consejos de Ministros, el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso. El decreto de disolución del Congreso, que emite el Presidente de la República, contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.
- 86 Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta (Art. 134 de la CP).
- 87 No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato.

## Invitación a los Ministros para que informen

52

- 88 El Congreso tiene la facultad constitucional de invitar a los ministros de Estado para que informen sobre un asunto importante (Art. 129 de la CP).
- 89 La invitación a los ministros para informar puede ser acordada por una comisión o por el Pleno del Congreso. Cuando una comisión ejerce tal potestad la hace efectiva mediante oficio del Presidente de la Comisión refrendado por el secretario de la misma, dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso. Los ministros también pueden ser convocados para informar ante la Comisión Permanente.

El presente capítulo desarrolla el proceso que corresponde en el Pleno del Congreso —y se aplica en el seno de las comisiones en lo que fuera aplicable.

### 1. FORMULACIÓN DE LA INVITACIÓN PARA INFORMAR ANTE EL PLENO DEL CONGRESO

- 90 Mediante moción de orden del día se solicita al Congreso que adopte el acuerdo de invitar a los miembros del Consejo de Ministros, en pleno o en forma individual, para que informen sobre algún asunto considerado importante (Arts. 68, inc. b); y, 84 del RC).

#### FICHA 26

OTROS PROCEDIMIENTOS PARA INFORMAR, SEGÚN LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA

El Consejo Directivo traslada la invitación a una Comisión. Las mociones de orden del día que solicitan la invitación a los miembros del gabinete ministerial para informar ante el Pleno del Congreso, pueden ser derivadas, por acuerdo del Consejo Directivo, a las comisiones relacionadas con el tema sobre el que se solicita información, a fin de que éstas sean las

instancias encargadas de convocar al ministro. Para tal efecto, la Oficialía Mayor, mediante oficio, comunica a la comisión el acuerdo del Consejo Directivo, adjuntado la moción.

El Consejo Directivo traslada la invitación directamente al Ministro. Asimismo, se han dado casos en los que el Consejo Directivo, instancia encargada de elaborar la agenda del Pleno del Congreso, al momento de procesar los documentos que le competen, acuerda tramitar la moción de orden del día directamente al despacho del ministro a fin de que este proceda a remitir la información solicitada.

## 2. CONSULTA DE LA ADMISIÓN A DEBATE DE LA MOCIÓN

- 91 Ingresada al orden del día la moción que solicita la invitación, el Presidente del Congreso puede ordenar que se dé lectura a la moción o a la parte resolutive de la misma. Luego somete a consideración del Pleno la admisión a debate (Art. 55, inc. a) del RC).

### *2.1 Fundamentación de la moción de orden del día/ Tiempo*

- 92 El Presidente del Congreso concede el uso de la palabra al autor, o a uno de los autores de la moción que solicita la invitación a los ministros para informar, por un tiempo no mayor de cinco minutos, para que manifieste la pertinencia e importancia para los intereses del país y las relaciones con el gobierno de la presencia de los ministros (Art. 68, 1<sup>er</sup> y 2<sup>do</sup>. párr. del RC).

### *2.2 Intervenciones para oponerse a la admisión a debate/ Tiempo*

- 93 Luego de realizada la fundamentación de la moción de invitación a los ministros, el Presidente del Congreso concede un minuto a cada uno de los grupos opositores —con un máximo de cinco minutos entre todos— para que manifiesten su posición. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el Presidente puede señalar un tiempo menor (Art. 68, 2<sup>do</sup>. párr. del RC).

#### FICHA 27

#### LA FUNDAMENTACIÓN Y LAS INTERVENCIONES PARA Oponerse NO SE REALIZAN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

La fundamentación de la moción de orden del día y las intervenciones para oponerse a ella tienen la finalidad de expresar la oportunidad y la pertinencia del instrumento de control político, no para pronunciarse sobre el fondo del asunto, esto último se produce durante el debate, una vez admitida la moción.

### *2.3 Votación de la admisión a debate de la moción*

- 94 Concluidas las intervenciones de los congresistas de posición contraria, se somete a votación la admisión a debate de la moción que propone la invitación a los ministros para informar ante el Pleno del Congreso.
- 95 La aprobación de la admisión a debate de la moción requiere el voto favorable de la mayoría de los congresistas hábiles (Art. 68, 2<sup>do</sup> párr. del RC).

**54**

### **3. DEBATE DE LA MOCIÓN DE INVITACIÓN A LOS MINISTROS PARA INFORMAR**

- 96 Una vez aprobada la admisión, se inicia el debate sobre el objeto de la moción, para lo cual el Presidente del Congreso concede el uso de la palabra, en primer término, al autor de la moción, o a un representante de los autores, para que explique el fondo del asunto. En seguida otorga el uso de la palabra a los Congresistas que lo soliciten.

### **4. APROBACIÓN DE LA MOCIÓN DE INVITACIÓN A LOS MINISTROS PARA INFORMAR/ VOTACIÓN**

- 97 Terminadas las intervenciones de los Congresistas sobre el objeto de la moción de invitación, ésta se somete a votación.

Su aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

### **5. OFICIO DE INVITACIÓN A LOS MINISTROS PARA QUE INFORMEN EN EL PLENO DEL CONGRESO**

- 98 Previas coordinaciones con el ministro o ministros invitados sobre el día y la hora de su presentación ante el Pleno del Congreso, se cursa el oficio de invitación, que contiene la fecha y hora de la presentación y la transcripción de la parte resolutive de la moción de orden del día aprobada por el Pleno del Congreso (Art. 84, 1<sup>er</sup> párr. del RC).

## 6. INFORME DEL MINISTRO ANTE EL PLENO DEL CONGRESO

### 6.1 *Concurrencia del ministro*

- 99 Presente en el recinto del Congreso, el día y hora indicados en el oficio de invitación, el ministro o los ministros, según sea el caso, son invitados por el Presidente del Congreso a ingresar a la Sala de sesiones, para lo cual se suspende la sesión por breves minutos (Art. 54, inc. e) del RC).

#### FICHA 28

#### MODALIDAD DEL DESARROLLO DE LA EXPOSICIÓN

Es práctica parlamentaria que el Presidente del Congreso, antes del inicio de la exposición del ministro invitado, comunique al Pleno la modalidad del desarrollo de la exposición. Cuando son varios los ministros invitados, el Consejo Directivo fija el tiempo que deba corresponder a cada uno (Art. 55, inc. e), cuarto guión, del RC).

### 6.2 *Exposición del ministro / Tiempo*

- 100 El Presidente del Congreso concede el uso de la palabra al ministro invitado por un tiempo no mayor de sesenta minutos para que proceda a dar el informe solicitado (Art. 55, inc. e), cuarto guión, del RC).
- 101 Si son varios los ministros invitados, el tiempo del uso de la palabra de los ministros es el que determina previamente por el Consejo Directivo (Art. 55, inc. e), cuarto guión, del RC).

### 6.3 *Intervención de los voceros de los Grupos Parlamentarios*

- 102 Finalizada la exposición del ministro, o de los ministros, según sea el caso, el Presidente del Congreso otorga el uso de la palabra a los voceros de los grupos parlamentarios por un tiempo no mayor a veinte minutos cada uno (Art. 55, inc. e), cuarto guión, del RC).

### 6.4 *Intervención final del ministro, si así lo solicita*

- 103 Terminado el rol de oradores, y si el ministro invitado lo solicita, el Presidente del Congreso le concede un tiempo adicional con la finalidad de aclarar algún concepto dudoso o referirse a lo expresado por los congresistas que intervinieron durante el debate (Art. 55, inc. e), cuarto guión, del RC).



### ***6.5 Invitación al ministro a retirarse de la sala de sesiones***

- 104 Finalizada la intervención del ministro, el Presidente del Congreso le invita a retirarse de la sala de sesiones en el momento que lo considere conveniente, para lo cual suspende la sesión por breves minutos. Dándose por concluido el proceso de control político de invitación para informar.

## Estación de Preguntas y Respuestas

- 105 La Constitución Política establece que el Presidente del Consejo de ministros, o por lo menos uno de los miembros del gabinete, concurre periódicamente a las sesiones plenarias del Congreso para participar en la estación de preguntas (Art. 129 de la CP).

El Reglamento del Congreso determina la periodicidad de la estación de preguntas en por lo menos una vez al mes (Arts. 51, 3<sup>er</sup> párr.; y, 85 del RC).

### FICHA 29

#### FUNCIONALIDAD DE LA ESTACIÓN DE PREGUNTAS

##### Doctrina:

“La funcionalidad de la estación de preguntas en el régimen de gobierno peruano es, en primer término, el fortalecimiento del carácter dialogal y deliberante de la acción pública. Es un canal disponible para que el Congreso intervenga y penetre en la administración indagando sobre materias que, aun cuando se concrete en un plano particular, por la naturaleza del modo en que se atiende por el gobierno adquiere relevancia general y pública. El uso del espacio de intercambio comunicativo es un factor positivo en la consolidación de una República reflexiva en la que los actos y decisiones son razonables y discutibles (...). Las preguntas son uno de los instrumentos de los que se vale la sociedad política para dar fe del uso de la palabra para que las decisiones del Congreso y del Gobierno se tomen informada y razonadamente.”

(Fuente: La Constitución Comentada. Comentario de César Delgado-Guembes, respecto del artículo 129 de la Constitución Política del Perú. Lima, Tomo II, Gaceta Jurídica, 1era. ed., 2005, p. 397)

## 1. DETERMINACIÓN DE LA FECHA PARA LA ESTACIÓN DE PREGUNTAS/PERIODICIDAD

- 106 Corresponde al Presidente del Congreso proponer al órgano encargado de organizar el trabajo parlamentario el desarrollo de la estación de preguntas.

### FICHA 30

#### ANUNCIO DIRECTAMENTE AL PLENO DEL CONGRESO

En sesión del Pleno celebrada el 8 de marzo de 2012, el Presidente del Congreso anunció que se realizaría la estación de preguntas.

- 107 La estación de preguntas se desarrolla por lo menos en una de las sesiones plenarias que se realizan al mes; para lo cual se destina un tiempo de hasta dos horas (Art. 51, 3<sup>er</sup> párr. del RC).

No obstante, el Consejo Directivo puede acordar efectuar la estación de preguntas en una sesión plenaria especial (Art. 51, 3<sup>er</sup> párr. del RC).

- 108 Acordada la fecha y hora de la estación de preguntas, se comunica a los congresistas para que procedan a la presentación de sus preguntas, con la debida anticipación (Art. 85, 2<sup>do</sup>. párr. del RC).

### FICHA 31

#### COMUNICACIÓN A LOS CONGRESISTAS

Corresponde a la Oficialía Mayor cursar un oficio circular a todos los congresistas comunicando el día y hora en que se realizará la estación de preguntas y el plazo máximo que tienen los congresistas para la presentación de sus preguntas.

## 2. PRESENTACIÓN DE LAS PREGUNTAS/ PLAZO/ REQUISITOS

- 109 Cada uno de los congresistas formula, por escrito, sólo una pregunta al gobierno y la presenta a la Oficialía Mayor, a través del área de trámite documentario, hasta cuatro días antes de la sesión (Art. 85, 2<sup>do</sup>. párr. del RC). Los plazos establecidos se computan en días hábiles.
- 110 La pregunta debe referirse a un solo hecho de carácter público y debe ser formulada en forma precisa para ser leída en no más de un minuto (Art. 85, inc. a) del RC).

- 111 El congresista autor de la pregunta puede indicar el nombre del ministro al que va dirigida.

### ***2.1 Límites al contenido de las preguntas***

- 112 Las preguntas que formulan los congresistas a los ministros no deben referirse a asuntos de interés personal ni deben suponer consultas de índole estrictamente jurídica o exigir la elaboración de datos estadísticos muy complejos (Art. 85, inc. b) del RC).

Las preguntas que no cumplan con los requisitos son devueltas a su autor (Art. 85, inc. b) del RC).

### ***2.2 Registro de la relación de preguntas***

- 113 La Oficialía Mayor registra las preguntas, según el orden de presentación y elabora la lista de preguntas tomando en consideración la fecha y hora de presentación (Art. 85, 2<sup>do</sup>. párr. del RC).

## **3. REMISIÓN DE LAS PREGUNTAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS/ PLAZO**

- 114 El Presidente del Congreso, mediante oficio de invitación en el que se indica la fecha y la hora en que se desarrollará la estación de preguntas, remite la relación de preguntas a la Presidencia del Consejo de Ministros, con una anticipación de 72 horas —o cuatro días— antes de la sesión, a fin de que pueda organizar sus respuestas (Art. 85, 2<sup>do</sup>. párr. del RC).

FICHA 32  
INCONGRUENCIA REGLAMENTARIA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

El Art. 85, 2<sup>do</sup>. párr. del RC establece que los congresistas presentan sus preguntas cuatro días antes de la sesión y que el rol de preguntas se remite al Presidente del Consejo de Ministros 72 horas antes. No obstante, el tercer párrafo del inc. b) del mismo artículo establece que el Presidente del Congreso envía la lista de preguntas al Presidente del Consejo de Ministros cuatro días antes de la sesión. En la práctica, esta contradicción puede quedar resuelta enviando la relación de preguntas tres días antes.

TABLA CALENDARIO PARA COMPUTAR LOS PLAZOS DE LA ESTACIÓN DE PREGUNTAS						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<b>DÍA 4</b>	<b>DÍA 3</b>	<b>DÍA 2</b>	<b>DÍA 1</b>	<b>DÍA 0</b>		
PRESENTACIÓN DE PREGUNTAS POR LOS CONGRESISTAS (Fecha límite)	ENVÍO DE LISTA DE PREGUNTAS A LA PCM (Según Art. 85, 2 <sup>do</sup> . párr. del RC)			ESTACIÓN DE PREGUNTAS (SESIÓN DEL PLENO)		
ENVÍO DE LISTA DE PREGUNTAS A LA PCM (Según Art. 85, 2 <sup>do</sup> . párr., lit. b. del RC)						

Nota. En el cuadro los días de lunes a viernes corresponden a días útiles.

La incongruencia reglamentaria en los plazos para la remisión de las preguntas a la Presidencia del Consejo de Ministros (72 horas y cuatro días) trae como consecuencia inconvenientes en la aplicación de los tiempos y, por ende, confusión en los procedimientos. Siguiendo lo establecido por el propio Reglamento, y la práctica parlamentaria, el plazo límite para el envío de la lista de preguntas a la Presidencia del Consejo de Ministros ha sido de 3 o 4 días antes de la sesión en que se desarrollará la estación de preguntas. Es decir, como se muestra en el cuadro, la relación de preguntas puede ser remitida al Poder Ejecutivo el mismo día de la fecha límite para la presentación de las mismas.

#### 4. INDICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL GABINETE MINISTERIAL QUE ASISTIRÁN A LA ESTACIÓN DE PREGUNTAS

- 115 La Constitución Política establece, en su artículo 129, que el Presidente del Consejo de Ministros o por lo menos uno de los ministros debe concurrir a las sesiones del Pleno del Congreso en que se desarrolle la estación de preguntas.
- 116 Es el Presidente del Consejo de Ministros el que comunica al Presidente del Congreso su presencia, de ser el caso, y la relación de ministros que lo

acompañarán. O, la relación de ministros que han sido designados para atender la estación de preguntas. En este último supuesto, el Presidente del Consejo de Ministros comunica quiénes son los ministros que se encargarán de responder las preguntas dirigidas a las carteras cuyos titulares no estarán presentes. Esta información proporcionada a tiempo permite al Congreso organizar la estación de preguntas de manera ordenada y previsible (Art. 85, 1<sup>er</sup> párr. del RC).

## 5. EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PREGUNTAS

- 117 La estación de preguntas y respuestas puede desarrollarse en el lapso de dos horas o según lo acordado por el Consejo Directivo (Art. 51, 3<sup>er</sup> párr. del RC).

### *5.1 Concurrencia de los ministros al Congreso*

- 118 Presentes en el recinto del Congreso, el día y hora indicados en el oficio de invitación, el Presidente del Consejo de Ministros y su gabinete en pleno, o los ministros designados, según sea el caso, son invitados por el Presidente del Congreso a ingresar a la Sala de sesiones, para lo cual suspende la sesión por breves minutos (Art. 54, inc. e) del RC).

### *5.2 Procedimiento para responder*

- 119 Habiendo recibido el Presidente del Congreso a los ministros, éste da inicio a la estación de preguntas y respuestas y ordena que se dé lectura a la primera pregunta, de acuerdo a la modalidad acordada.

#### *5.2.1 El autor puede complementar su pregunta*

- 120 El Congresista, autor de la pregunta, puede agregar consideraciones que no son leídas dentro del minuto (Art. 85, inc. c) del RC).

#### *5.2.2 Tiempo para responder*

- 121 El ministro a quien va dirigida la pregunta, o el ministro designado, según sea el caso, tiene un plazo no mayor de tres minutos para responder.

#### *5.2.3 Condiciones para responder*

- 122 El ministro responde la pregunta, siempre que el autor de la pregunta se encuentre presente en el hemicycle, al momento de su turno; salvo que el congresista se encuentre de licencia (Art. 85, inc. g) del RC).

FICHA 33  
PAUTA EXPRESADA POR EL PRESIDENTE...

El artículo 55, inc. g) del Reglamento del Congreso, expresamente señala lo siguiente:

“El o los Ministros no contestarán las preguntas de los Congresistas que no estén presentes en el Hemiciclo al momento de su turno, salvo si se encuentra[n] con licencia.”

No obstante ello, en el curso de la ejecución de la Estación de Preguntas de fecha 23 de marzo de 2012, el Presidente del Congreso ordenó que se leyeran primero las preguntas de los congresistas que estaban presentes, por considerar “una falta de respeto” para los presentes la lectura de las preguntas de los congresistas ausentes aún si su ausencia respondía a una licencia. Las preguntas de los congresistas ausentes con licencia se leyeron al final.

#### ***5.2.4 La repregunta***

- 123 Luego de la respuesta, el congresista autor de la pregunta puede formular una repregunta en un plazo de un minuto la cual debe versar sobre el mismo tema y desprenderse de la respuesta previamente emitida por el ministro; en ese caso, la respuesta no puede exceder los dos minutos (Art. 85, inc. d) y e) del RC).

El mismo procedimiento se sigue para las demás preguntas inscritas (Art. 85, inc. d) del RC).

#### ***5.2.5 No se responden preguntas tratadas con anterioridad***

- 124 El ministro no puede referirse a preguntas ya respondidas en la legislatura, salvo que se trate de una repregunta o una respuesta a una pregunta cuyo tema tenga alguna referencia directa a la respondida (Art. 85, inc. h) del RC).

#### ***5.3 Invitación a los ministros a retirarse de la sala de sesiones***

- 125 Agotado el tiempo programado para la estación de preguntas, el Presidente del Congreso agradece a los ministros su presencia y los invita a retirarse de la Sala de sesiones en el momento que lo consideren conveniente, para lo cual suspende la sesión por breves minutos.

#### ***5.4 Procedimiento para responder las preguntas o repreguntas no respondidas durante la sesión plenaria por falta de tiempo***

- 126 Las preguntas no respondidas o las repreguntas sin tramitar por falta de tiempo son contestadas por escrito. El ministro debe hacer llegar la

respuesta a la Mesa Directiva del Congreso en un lapso no mayor de cuatro días calendario (Art. 85, inc. f) del RC).

FICHA 34	
¿CUÁNTAS ESTACIONES DE PREGUNTAS SE HAN REALIZADO DURANTE LOS PERÍODOS PARLAMENTARIOS 2001-2006, 2006-2011 Y EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2011-2012?	
Período Parlamentario	Estación de Preguntas
2001-2006	07
2006-2011	04
2011-2016 (Información correspondiente al Período Anual de Sesiones 2011-2012)	01

Fuente: Área de Despacho Parlamentario del Congreso de la República.

El cuadro muestra que la periodicidad del desarrollo de la Estación de Preguntas no es conforme a las normas reglamentarias.



FICHA 35  
MODALIDAD DE LA ESTACIÓN DE PREGUNTAS

PERÍODOS PARLAMENTARIOS 2001-2006, 2006-2011 Y PERÍODO ANUAL DE  
SESIONES 2011-2012

El siguiente cuadro muestra información concerniente a la modalidad del desarrollo de la Estación de Preguntas, la cantidad de preguntas presentadas, los ministros que participaron así como la fecha de la sesión.

PERÍODO PARLAMENTARIO	FECHA DE LA ESTACIÓN DE PREGUNTAS/ MODALIDAD	Nº DE PREGUNTAS PRESENTADAS	MINISTROS QUE PARTICIPARON
2001-2006	31/octubre/2001 - El Consejo Directivo acordó una duración de 5 horas. - La Mesa Directiva realizó un sorteo para establecer el orden de las respuestas.	82	1. PCM 2. Justicia 3. Agricultura 4. Trabajo 5. Presidencia 6. Transportes 7. Economía 8. Educación 9. Energía 10. Relaciones Ext.
	11/abril/2002 - Según acuerdo del Consejo Directivo: 5 horas. - Se realizó en 3 bloques: 1º: Área productiva 2º: Sectores sociales 3º: Defensa, Interior, Justicia, RR.EE y PCM.	74	1. PCM 2. Economía 3. Agricultura 4. Energía 5. Pesquería 6. Transportes 7. Educación 8. Presidencia 9. Mujer 10. Salud 11. Trabajo 12. Interior
	18/marzo/2003 Cada Ministro responde las preguntas que le corresponden, pudiendo retirarse al finalizar.	69	1. Economía 2. Comercio Ext. 3. Producción 4. Vivienda 5. Energía
	24/setiembre/2003 Las preguntas se respondieron según el orden de presentación.	56	1. Vivienda 2. Transportes 3. Energía
	22/octubre/2003 Las preguntas se respondieron según el orden de presentación.	71	1. Trabajo 2. Salud 3. Educación 4. Justicia
	21/abril/2004 Las preguntas se respondieron según el orden indicado por el PCM en su oficio.	68	1. Economía 2. Comercio Ext. 3. Agricultura 4. Transportes 5. Vivienda
	11/mayo/2005 - Consejo Directivo: Hasta las 13:00 horas. - No se conceden interrupciones. - Las preguntas se respondieron según el orden de presentación.	51	1. PCM 2. Educación 3. Trabajo 4. Energía 5. Transportes 6. Mujer

PERÍODO PARLAMENTARIO	FECHA DE LA ESTACIÓN DE PREGUNTAS/ MODALIDAD	Nº DE PREGUNTAS PRESENTADAS	MINISTROS QUE PARTICIPARON
2006-2011	05/diciembre/2006 Por acuerdo del Consejo Directivo, las preguntas se respondieron según el orden de presentación.	53	1. PCM 2. Justicia 3. Mujer 4. Interior 5. Transportes 6. Economía 7. Educación 8. Salud 9. Agricultura 10. Defensa 11. Energía
	30/octubre/2009 Las preguntas se respondieron según el orden de presentación.	52	1. PCM 2. Economía 3. Transportes 4. Salud 5. Interior 6. Energía 7. Vivienda 8. Producción
	12/marzo/2010 Las preguntas se respondieron según el orden de presentación.	51	1. PCM 2. Economía 3. Trabajo 4. Mujer 5. Justicia 6. Comercio Ext. 7. Defensa 8. Relaciones Ext. 9. Salud 10. Educación 11. Interior 12. Agricultura 13. Transportes 14. Energía 15. Producción 16. Ambiente 17. Vivienda
	15/junio/2010 Las preguntas se respondieron según el orden de presentación.	54	1. PCM 2. Economía 3. Transportes 4. Salud 5. Interior 6. Energía 7. Vivienda 8. Comercio Ext. 9. Agricultura 10. Relaciones Ext. 11. Producción 12. Justicia
2011-2016 (Período Anual de Sesiones 2011-2012)	23/marzo/2012 Las preguntas se respondieron según el orden de presentación.	83	1. PCM 2. Transportes 3. Energía 4. Economía 5. Educación 6. Producción 7. Salud 8. Defensa 9. Mujer 10. Interior 11. Agricultura 12. Vivienda 13. Ambiente 14. Relaciones Ext.

## **6. PUBLICACIÓN DE LAS PREGUNTAS, RESPUESTAS Y REPREGUNTAS**

- 127 La Mesa Directiva del Congreso publica en un boletín trimestral especial las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre (Art. 87, último párr. del RC).

## Interpelación a los Ministros

La Constitución Política establece la concurrencia obligatoria del Consejo de Ministros o de los ministros por separado, cuando el Congreso los llama haciendo uso del instrumento de control denominado *interpelación* (Art. 131 de la CP).

### 1. FORMULACIÓN DEL PEDIDO DE INTERPELACIÓN/ REQUISITOS

- 128 La petición de interpelación se realiza mediante la presentación de una moción de orden del día que requiere estar firmada por no menos del quince por ciento del número legal de Congresistas, e ir acompañada del respectivo pliego interpelatorio (Arts. 131 de la CP; y, 68, inc. b); 83, inc. a) del RC).

#### FICHA 36

##### RETIRO DE FIRMAS DE LA MOCIÓN DE INTERPELACIÓN

Los congresistas firmantes de la moción de interpelación pueden, mediante oficio, retirar su firma de la moción de orden del día, incluso después de su dación de cuenta al Pleno del Congreso.

#### FICHA 37

##### RECURSO DEL MINISTRO PARA NO SER INTERPELADO

Los ministros a quienes va dirigida la moción de interpelación, en ciertas ocasiones, ponen en práctica un recurso que está orientado a evitar el proceso de interpelación y consiste en solicitar al Congreso concurrir ante el Pleno para informar sobre asuntos relacionados con su sector que, evidentemente, se encuentran relacionados con el fondo de la moción de interpelación.

El "bloqueo de la interpelación" está asociado con la expectativa de que su explicación satisfaga la necesidad de control sobre las materias incluidas en el pliego interpelatorio

## 2. DACIÓN DE CUENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MOCIÓN DE INTERPELACIÓN

- 129 La dación de cuenta de la presentación de la moción de interpelación por el Presidente del Congreso es el acto parlamentario por el cual empiezan a computarse los plazos establecidos para su tratamiento. Este acto ha solido sobrevenir luego de incluida la moción de orden del día a la agenda del Pleno por el Consejo Directivo; o, inmediatamente después de presentada, por decisión del Presidente del Congreso.

Esta variación en el procedimiento ha originado no pocos debates respecto de la oportunidad de la dación de cuenta, optándose por la inmediata dación de cuenta de la moción de interpelación, a partir del Período Anual de Sesiones 2012-2013. La sesión del Pleno que ilustra dicha situación corresponde al 3 de agosto de 2012.

- 130 La moción de orden del día que propone la interpelación tiene preferencia en el orden del día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda (Art. 83, inc. a) del RC).

## 3. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DE LA ADMISIÓN DE LA MOCIÓN DE INTERPELACIÓN

- 131 Luego de haberse dado cuenta de su presentación, la moción de interpelación debe pasar por el procedimiento de consulta de su admisión.

### *3.1 Fundamentación de la moción de interpelación*

- 132 Para someter a consulta la admisión de la moción de interpelación, previamente el Presidente del Congreso otorga el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, al autor o al representante de los autores de la moción para que fundamente la solicitud de interpelación (Art. 68, 2<sup>do</sup>. párr. del RC).

### *3.2 Intervenciones solo para oponerse a la moción*

- 133 Luego de exponerse los fundamentos por los cuales conviene aprobar la moción de interpelación, el Presidente del Congreso concede reglamentariamente un minuto a cada uno de los grupos que se oponen a la moción de interpelación —con un máximo de cinco minutos entre todos— para que manifiesten su posición. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el Presidente puede señalar un tiempo menor (Art. 68, 2<sup>do</sup>. párr. del RC).

#### 4. VOTACIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA MOCIÓN DE INTERPELACIÓN

- 134 La admisión de la moción de interpelación requiere el voto favorable de por lo menos el tercio de congresistas hábiles y la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción (Art. 83, inc. b) del RC).

FICHA 38  
OCURRENCIA ATÍPICA

DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA MOCIÓN DE INTERPELACIÓN Y VOTACIÓN DE SU ADMISIÓN EN LA MISMA SESIÓN

La Constitución y el Reglamento del Congreso, clara y expresamente, establecen que la votación de la admisión de la moción de interpelación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta.

No obstante ello, en el curso del tratamiento de la Moción de Interpelación N° 2343 —sesión del Pleno de fecha jueves 22 de marzo de 2012—, el Presidente dio cuenta de la moción y en la misma sesión sometió a votación su admisión.

#### 5. SE CONSULTA AL PLENO EL DÍA EN QUE SE REALIZARÁ LA INTERPELACIÓN

- 135 Admitida la moción de interpelación, el Presidente del Congreso consulta al Pleno el día y hora en que el ministro o los ministros acudirán al Congreso para contestar el pliego interpelatorio (Art. 83, inc. c) del RC).
- 136 Por mandato constitucional y disposición reglamentaria, el día que acuerde el Pleno para la interpelación no puede ser, en ningún caso, antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión ni después del décimo. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial (Art. 131, último páa de la CP; Art. 83, inc. c) del RC).

#### 6. INVITACIÓN A LOS MINISTROS PARA QUE CONTESTEN EL PLIEGO INTERPELATORIO

- 137 El Congreso, a través de la Oficialía Mayor, con la debida anticipación, cursa un oficio comunicando al ministro o ministros a ser interpelados, según sea el caso, el día y hora en que deberán presentarse en el recinto parlamentario para contestar el pliego interpelatorio.

138 El oficio cursado va acompañado del pliego interpelatorio.

FICHA 39

LOS MINISTROS A SER INTERPELADOS PUEDEN ASISTIR ACOMPAÑADOS DE OTROS MIEMBROS DEL GABINETE MINISTERIAL

Mediante oficio cursado al Presidente del Congreso, el ministro o los ministros que son llamados a contestar el pliego interpelatorio ante el Pleno del Congreso pueden comunicar que su asistencia se realizará con la presencia de otros miembros del gabinete.

70

## 7. EJECUCIÓN DE LA INTERPELACIÓN

La ejecución de la interpelación se desarrolla de la siguiente manera:

### 7.1 *Concurrencia de los ministros*

- 139 Presentes en el recinto del Congreso, el día y hora establecidos previamente, el ministro o los ministros a ser interpelados son invitados por el Presidente del Congreso a ingresar a la Sala de sesiones, para lo cual suspende la sesión por breves minutos (Art. 54, inc. e) del RC).

### 7.2 *Respuestas al pliego interpelatorio*

- 140 Reiniciada la sesión, se procede a la lectura de los artículos constitucionales y reglamentarios pertinentes.

FICHA 40

SE INFORMA LA MODALIDAD DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

Es práctica parlamentaria que el Presidente del Congreso informe al Pleno, al inicio de la ejecución de la interpelación, el acuerdo del Consejo Directivo o de la Junta de Portavoces, según sea el caso, sobre la modalidad del desarrollo de la interpelación: el tiempo global y el que le corresponde de manera proporcional a cada grupo parlamentario —y de ser el caso, al grupo de parlamentarios que no se encuentran registrados como grupo parlamentario—; así como el orden de las intervenciones, según las coordinaciones previas realizadas.

- 141 En seguida, a indicación del Presidente, el relator da lectura a la primera pregunta del pliego interpelatorio, la que es respondida por el ministro luego de que el Presidente del Congreso le ha concedido el uso de la palabra. Así se procede hasta la finalización del pliego interpelatorio.

#### FICHA 41

LAS PREGUNTAS DEL PLIEGO INTERPELATORIO SON RESPONDIDAS  
POR EL MINISTRO INTERPELADO Y NO POR UN FUNCIONARIO

El artículo 129 de la Constitución Política del Perú establece que el Consejo de Ministros en Pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates. También participan en las sesiones plenarias los titulares de pliego cuando se trata de la sustentación de sus respectivos presupuestos (Arts. 80, 160, 162 de la CP; y, STC N° 004-2004-CC/TC).

Aun cuando en una sesión plenaria —en el curso de una interpelación al Ministro del Interior— se concedió el uso de la palabra a persona distinta a las antes mencionadas (a un Coronel de la Policía Nacional) ha quedado entendido, en virtud de las manifestaciones de los miembros del Congreso, que dicha intervención no constituye un precedente válido debido a que el acto interpelatorio es para establecer responsabilidades políticas de los ministros y no responsabilidades operativas de los funcionarios (Sesión plenaria del jueves 25 de junio de 2009, a propósito de la interpelación a la Ministra del Interior).

Fuente: Sesiones plenarias del 21 de mayo de 2008 y del 25 de junio de 2009.

### **7.3 Debate**

- 142 Respondido el pliego interpelatorio, se da inicio al debate. Se concede el uso de la palabra a los grupos parlamentarios por el tiempo y en el orden indicados previamente.

Los Portavoces de los grupos parlamentarios alcanzan a la Mesa la relación de Congressistas que, en representación de su grupo, harán uso de la palabra.

### **7.4 Intervenciones finales de los ministros**

- 143 Finalizado el debate, el Presidente del Congreso concede nuevamente el uso de la palabra a los ministros para que respondan a las inquietudes manifestadas por los Congressistas durante el debate o, para aclarar algún asunto.

#### **7.4.1 Interrupciones**

- 144 El ministro o los ministros interpelados durante su intervención final pueden conceder interrupciones a los congresistas por no más de dos minutos, previa autorización de la Mesa Directiva (Art. 55, inc. e), primer guión del RC).



### 7.5 Invitación a los ministros a retirarse de la sala de sesiones

- 145 Finalizadas las intervenciones, el Presidente del Congreso invita a los ministros a retirarse de la sala de sesiones en el momento en que lo consideren conveniente, para lo cual suspende la sesión por breves minutos. Dándose por concluido el proceso de interpelación (Art. 55, inc. e), primer guión del RC).

FICHA 42							
MOCIONES DE INTERPELACIÓN PRESENTADAS							
DURANTE LOS PERÍODOS PARLAMENTARIOS 2001-2006, 2006-2011 Y EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2011-2012							
PERÍODO PARLAMENTARIO	PRESENTADAS	Ministro asistió "por iniciativa propia"	Se retiraron las firmas	Al archivo por Consejo Directivo	ADMITIDAS		
					SÍ	NO	
2001-2006	22	1	6	5	8	2	
PERÍODO PARLAMENTARIO	PRESENTADAS	Se dieron cuenta y no continuaron el trámite	Se retiraron las firmas	Consejo Directivo		ADMITIDAS	
				No las vió	No tomó conoc.	SÍ	NO
2006-2011	41	2	5	7	3	9	10
No se procesaron 2 mociones presentadas debido a que el ministro ya había renunciado.							
PERÍODO PARLAMENTARIO	PRESENTADAS	Ministro asistió "por iniciativa propia"	Pendientes	Al archivo por Consejo Directivo	ADMITIDAS		
					SÍ	NO	
2011-2016 (Información correspondiente al Período Anual de Sesiones 2011-2012)	7	1	3	1	1	1	

Fuente: Elaboración propia a de los datos obtenidos en el Portal del Congreso. La información detallada se encuentra en el Anexo II del presente Manual.

**Cuestión de confianza**

- 146 La cuestión de confianza es uno de los mecanismos de control político mediante el cual el Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado (Art. 132 de la CP; Art. 64, inc. b); y, 86 del RC).
- 147 El planteamiento de una cuestión de confianza es obligatorio sólo en el proceso de investidura del Presidente del Consejo de Ministros y su gabinete; es voluntaria cuando los ministros deciden hacer cuestión de confianza respecto de una determinada política del gobierno, un programa, o la aprobación de un proyecto de ley.

## FICHA 43

## CUESTIONES DE CONFIANZA PLANTEADAS POR MINISTROS DE ESTADO

Los ministros pueden plantear cuestión de confianza de manera voluntaria, luego de absolver un pliego interpelatorio o luego de informar sobre un asunto al Congreso. Así, procedieron los siguientes ministros de Estado, a quienes se les concedió el voto de confianza:

Ministro de Estado	Sesión plenaria
Ministro de Educación (Alberto Varillas Montenegro)	20ª Sesión 27 de abril de 1993
Ministro de Trabajo y Promoción Social (Jorge González Izquierdo)  Presidente del Consejo de Ministros (Alberto Pandolfi Arbulú)	17ª Sesión 8 de mayo de 1997
Ministro de Economía y Finanzas (Jorge Camet Dickmann)	17ª Sesión 2 de octubre de 1997
Ministro de Economía y Finanzas (Jorge Camet Dickmann)	10ª Sesión 20 de abril de 1998
Asimismo, los Ministros pueden plantear cuestión de confianza respecto de la aprobación de un proyecto de ley en su totalidad o parte de él:	

Asimismo, los Ministros pueden plantear cuestión de confianza respecto de la aprobación de un proyecto de ley en su totalidad o parte de él:

Ministro de Defensa (Pedro Cateriano Bellido)	4ª Sesión 9 de agosto de 2012
--	----------------------------------

Fuente: Área de Redacción de Actas y sesión del Pleno del 9 de agosto de 2012.

148 La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación (Art. 132 de la CP).

### 1. TITULAR DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA/ ÓRGANO EN EL QUE SE PLANTEA

149 La cuestión de confianza sólo puede ser planteada por iniciativa ministerial y en sesión del Pleno del Congreso. Puede presentarla el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto o cualquiera de los ministros (Art. 86, inc. c) del RC).

150 La Mesa Directiva rechaza de plano cualquier proposición de confianza presentada por Congresistas (Art. 86, inc. d) del RC).

## **2. DEBATE DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA**

- 151 La cuestión de confianza se debate en la misma sesión en que se plantea o en la siguiente (Art. 86, inc. c) del RC).

Es práctica parlamentaria que el tiempo global y la modalidad del debate sean indicados por el Presidente del Congreso, al inicio del debate y luego de realizadas las coordinaciones pertinentes con los portavoces de los grupos parlamentarios, o según lo acordado por el Consejo Directivo.

## **3. APROBACIÓN DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA**

- 152 La aprobación de la cuestión de confianza requiere el voto favorable de la mayoría simple de los congresistas presentes. No requiere pasar por el requisito de doble votación (Art. 78, 8<sup>vo</sup>. párr. del RC).

## **4. EFECTOS DE NO CONCEDER EL VOTO DE CONFIANZA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**

- 153 Cuando la cuestión de confianza ha sido planteada por el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto, y ésta le es rehusada, se produce la crisis total del gabinete ministerial; es decir, los ministros deben renunciar y el Presidente de la República aceptar la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes (Art. 132 de la CP; Art. 86, inc. e) y b) del RC).

**Moción de censura**

La Constitución Política permite que el Congreso de la República haga efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura (Art. 132 de la CP).

### 1. SUPUESTOS PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE LA MOCIÓN DE CENSURA

- 154 La moción de censura puede ser planteada por los Congresistas luego de haber ocurrido cualquiera de los siguientes supuestos: una interpelación; la concurrencia de los ministros para informar ante el Pleno del Congreso o su resistencia a acudir en este último supuesto; o, luego de producirse un debate en el que el ministro haya intervenido por su propia voluntad (Art. 86, inc. a) del RC).

FICHA 44 SUPUESTOS PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE UNA MOCIÓN DE CENSURA. PERÍODOS PARLAMENTARIOS 2001-2006 Y 2006-2011			
Una vez sucedidos cualquiera de los supuestos antes mencionados, puede presentarse una moción de censura. El Reglamento del Congreso no prevé ningún plazo como requisito para la presentación de una moción de censura, luego de sucedido el supuesto previo.			
Período parlamentario	Núm. Moción	Fecha de presentación de la moción	Supuesto previo y fecha
2001-2006	3412 3413	31/mar/ 2003	Interpelación 26/mar/2003
	4703	15/oct/ 2003	Interpelación 15/oct/2003
	5575	29/abr/ 2004	Interpelación 29/abr/2004
	6841	18/nov/ 2004	Interpelación 17/nov/2004
	7065	10/ene/ 2005	¿?

Período parlamentario	Núm. Moción	Fecha de presentación de la moción	Supuesto previo y fecha
2006-2011	2849	02/oct/ 2007	Interpelación 26/set/2007
	3326	15/nov/ 2007	Interpelación 31/oct/2007
	3975	06/mar/ 2008	Informe ante la Comisión Permanente 27/feb/2008
	6151	19/nov/ 2008	Interpelación 13/nov/2008
	7840	25/jun/2009 (Al finalizar el proceso de interpelación al ministro)	Interpelación 25/jun/2009
	7841	25/jun/2009 (Al finalizar el proceso de interpelación a la ministra)	Interpelación 25/jun/2009
	8628	13/oct/ 2009	Interpelación 7/oct/2009

155 Las faltas reglamentarias o los errores de forma que cometan los miembros del gabinete ministerial durante su participación en las sesiones del Pleno del Congreso no dan lugar a censura, salvo que se trate de alguna ofensa al Congreso o a sus miembros (Art. 86, inc. a) del RC).

## 2. REQUISITOS DE LA MOCIÓN DE CENSURA

156 La moción de censura se presenta con la firma de no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas (Art. 132 de la CP; 86, inc. a) del RC).

## 3. PLAZOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA MOCIÓN DE CENSURA

157 El Reglamento del Congreso explícitamente indica que el tratamiento de la moción de censura, es decir, el debate y la votación, se desarrolla entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación (Art. 86, inc. a) del RC).

## FICHA 45

¿CUÁNTAS MOCIONES DE CENSURA SE HAN PROCESADO DURANTE LOS PERÍODOS PARLAMENTARIOS 2001-2006 Y 2006-2011?

PERÍODO PARLAMENTARIO	CANTIDAD DE MOCIONES DE CENSURA PROCESADAS
2001-2006	6
2006-2011	7

Nota: Al término de la Primera Legislatura Ordinaria 2011-2012 (del período parlamentario 2011-2016, se procesaron 2 mociones de censura

#### 4. MODALIDAD DEL DEBATE

- 158 El día y hora establecidos para la tramitación de la moción de censura, el Presidente del Congreso comunica al Pleno el tiempo en el que se desarrollará el debate y la distribución que le corresponde a cada grupo parlamentario y a los Congresistas no agrupados, de ser el caso.

Según la práctica parlamentaria, el tiempo y la distribución del mismo pueden ser acordados por el Consejo Directivo, la Junta de Portavoces o ser propuestos por el Presidente del Congreso.

FICHA 46

LOS TIEMPOS OTORGADOS PARA EL DEBATE DE LAS MOCIONES DE CENSURA DURANTE LOS PERÍODOS PARLAMENTARIOS 2001-2006 Y 2006-2011

El siguiente cuadro muestra información concerniente a la modalidad del debate de las mociones de censura, el tiempo acordado para el debate y la distribución entre los grupos parlamentarios; además, el día en que se desarrolló el debate correspondiente.

Período parlamentario	Núm. Moción	Fecha de presentación	Órgano que acordó la modalidad	Tiempo de debate	Distribución del tiempo	Día del debate
2001-2006	3412 3413	31/mar/ 2003	Presidente del Congreso, en Sesión del Pleno	-----	Con el consentimiento del Pleno se otorgó 5 min. a cada grupo parlamentario	10mo. día (10/abr/ 2003)
	4703	15/oct/ 2003	Consejo Directivo	60 minutos	Con el consentimiento del Pleno se otorgó 5 min. a cada grupo parlamentario	8vo. día (23/oct/ 2003)
	5575	29/abr/ 2004	Consejo Directivo	60 minutos	Proporcional	7mo. día (05/may/ 2004)
	6841	18/nov/ 2004	Junta de Portavoces	120 minutos	Proporcional	5to. Día (23/nov/ 2004)
	7065	10/ene/ 2005	Junta de Portavoces	90 minutos	Proporcional	8vo. día (18/ene/ 2005)
2006-2011	2849	02/oct/ 2007	Junta de Portavoces	60 minutos	Proporcional	8vo. día (10/oct/ 2007)
	3326	15/nov/ 2007	Consejo Directivo	60 minutos	Proporcional	6to. Día (21/nov/ 2007)
	3975	06/mar/ 2008	Consejo Directivo	60 minutos	Proporcional	7mo. Día (13/mar/ 2008)
	6151	19/nov/ 2008	Consejo Directivo	60 minutos	Proporcional	6to. Día (25/nov/ 2008)
	7840 7841	25/jun/2009	Junta de Portavoces	90 minutos	Proporcional	5to. Día (30/jun/ 2009)
	8628	13/oct/ 2009	Junta de Portavoces	60 minutos	Proporcional	8vo. día (21/oct/ 2009)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en el Portal del Congreso de la República.

## 5. VOTACIÓN

- 159 Finalizadas las intervenciones de los Congresistas, el Presidente del Congreso somete a votación la moción de censura. Para su aprobación se requiere el voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso (Art. 86, inc. a) del RC).



FICHA 47		
¿QUÉ VOTACIONES HAN ALCANZADO LAS MOCIONES DE CENSURA PROCESADAS DURANTE LOS PERÍODOS PARLAMENTARIOS 2001-2006, 2006-2011 Y 2011-2016?		
Período parlamentario	Número de la Moción de censura / Ministro en cuestión / ASUNTO	Votación
2001-2006	3412 Ministro de Transportes y Comunicaciones - Javier Reátegui  (Por no haber respondido satisfactoriamente el pliego interpelatorio sobre el cobro, por parte de Telefónica del Perú, de la "Renta Básica")	A favor = 21 En contra = 39 Abstención = 14
	3413 Ministro de Transportes y Comunicaciones - Javier Reátegui  (Por no haber respondido satisfactoriamente el pliego interpelatorio sobre la problemática originada por la deficiente implementación del SOAT)	A favor = 18 En contra = 44 Abstención = 15
	4703  Ministro de Agricultura – Francisco González G.  (En razón de que las respuestas brindadas al pliego interpelatorio han sido notoriamente insatisfactorias para la Representación Nacional y evidencian que el actual gobierno carece de una efectiva política de apoyo al sector agropecuario del país, del que depende el sustento de la gran mayoría de la población nacional)	VOTACIÓN SECRETA (Acordada por el Pleno)  A favor: 50 En contra: 50 Abstención: 13
	5575 Ministro del Interior - Fernando Rospigliosi (Como consecuencia de su informe sobre los sucesos ocurridos en la ciudad de Ilave, Puno)	A favor = 62 En contra = 39 Abstención = 06
	6841 Presidente del Consejo de Ministros - Carlos Ferrero Costa Ministro de Transportes y Comunicaciones - José Ortiz Rivera  (Ante la insatisfacción que generan sus respuestas)	(Luego de un amplio debate se tratan otros asuntos y se fija una hora para la votación – 21 horas)  Se sometió a votación por separado.  Resultado de la votación para censurar al Ministro de Transportes y Comunicaciones: A favor = 32 En contra = 45 Abstención = 19  Resultado de la votación para censurar al Presidente del Consejo de Ministros: A favor = 36 En contra = 41 Abstención = 19
	7065 Presidente del Consejo de Ministros - Carlos Ferrero Costa  Ministro de Defensa - Roberto Chiabra León  (Omisión de acciones gubernamentales frente a los hechos ocurridos el 1 de enero del 2005, en que Antauro Humala, líder del autodenominado movimiento etnocacerista, toma por asalto la Comisaría de Andahuaylas, reteniendo a 10 policías como rehenes)	Se sometió a votación por separado.  Resultado de la votación para censurar al Presidente del Consejo de Ministros: A favor = 43 En contra = 42 Abstención = 13  Resultado de la votación para censurar al Ministro de Defensa: A favor = 41 En contra = 44 Abstención = 13

Período parlamentario	Número de la Moción de censura / Ministro en cuestión/ ASUNTO	Votación
2006-2011	2849 Ministro del Interior – Luis Alva Castro  (Insatisfactorias respuestas al pliego interpelatorio, sobre la licitación pública para la adquisición de 698 patrulleros chinos para la PNP y sobre las compras sobrevaluadas de municiones antimotín)	A favor = 51 En contra = 30 Abstención = 10
	3326 Ministro de Salud – Carlos Vallejos  (Adquisiciones en el Sistema Integral de Salud - SIS)	A favor = 35 En contra = 31 Abstención = 04
	3975 Ministro del Interior – Luis Alva Castro  (Incapacidad en el cargo para resolver los innumerables conflictos sociales generados a partir de agosto del 2006)	A favor = 32 En contra = 52 Abstención = 00
	6151 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Enrique Cornejo Ramírez  (Supuestas irregularidades en el concurso público del proyecto de Collique)	A favor = 38 En contra = 36 Abstención = 14
	7840 Presidente del Consejo de Ministros – Yehude Simon  (Por su deficiente labor al frente de su despacho ministerial y su negativa actuación en los hechos que dieron lugar a los trágicos acontecimientos en Bagua)	A favor = 56 En contra = 32 Abstención = 11
	7841 Ministra del Interior - Mercedes Cabanillas  (Por su deficiente labor al frente de su despacho ministerial y su negativa actuación en los hechos que dieron lugar a los trágicos acontecimientos en Bagua)	A favor = 55 En contra = 34 Abstención = 09
	8628 Ministro de Energía y Minas – Pedro Sánchez  (Por no haber absuelto con claridad el pliego interpelatorio sobre el desabastecimiento de gas natural en el país. Moción de interpelación 8193)	A favor = 28 En contra = 38 Abstención = 01
Período parlamentario	Número de la Moción de censura / Ministro en cuestión/ ASUNTO	Votación
2011-2016 (Información correspondiente al Período Anual de Sesiones 2011-2012)	713 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social – Aída García Naranjo Morales  (Por su responsabilidad política en las muertes de los niños cajamarquinos, su falta de sensibilidad ante estos hechos, sus mentiras al responsabilizar a las madres de familia de envenenar a sus hijos, en conclusión, su falta absoluta de capacidad para liderar su sector)	A favor = 28 En contra = 54 Abstención = 14
	2947 Ministro de Defensa – Alberto Otárola y Ministro del Interior – Daniel Lozada  (Por su comprobada incapacidad, falta de liderazgo y estrategia para conducir sus respectivas carteras y la muerte y abandono de miembros de las FFAA y PNP)	Renunciaron los ministros

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en el Portal del Congreso de la República. Nota: Tomar en consideración que el número legal de Congresistas, a partir del período parlamentario 2011-2016, es de 130. En los anteriores fue de 120.

## **6. COMUNICACIÓN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LA APROBACIÓN DE UNA MOCIÓN DE CENSURA**

- 162 El Presidente del Congreso, mediante oficio, pone en conocimiento del Presidente de la República el acuerdo del Pleno del Congreso que aprueba una moción de censura. Además, el Presidente del Congreso comunica el acuerdo al Presidente del Consejo de Ministros y al ministro censurado.

## **7. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LA MOCIÓN DE CENSURA**

- 163 Cuando el Pleno del Congreso aprueba una moción de censura, el Consejo de Ministros o los ministros censurados, según sea el caso, deben renunciar. El Presidente de la República debe aceptar la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes (Art. 132 de la CP; Art. 86, inc. b) del RC).

## **8. EFECTO HABILITADOR DE LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO**

- 164 Cuando el Pleno del Congreso niega su confianza o censura a dos Consejos de Ministros, el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso.

La disolución del Congreso no incluye la de la Comisión Permanente. No procede la disolución del Congreso bajo estado de sitio, ni durante el último año del mandato parlamentario (Art. 134 de la CP).

## Pedido de vacancia de la Presidencia de la República

- 165 La Constitución Política del Perú establece que la Presidencia de la República vaca en los siguientes supuestos: muerte del Presidente de la República; permanente incapacidad moral o física del Presidente, declarada por el Congreso; aceptación de su renuncia por el Congreso; salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado; destitución, tras haber sido sancionado por traición a la patria; impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; disolver el Congreso inconstitucionalmente e impedir su reunión o funcionamiento, o del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

El proceso que se desarrolla en el presente capítulo se refiere a la declaración de vacancia de la Presidencia de la República por el supuesto de permanente incapacidad moral o física del Presidente de la República (Art. 113, inc. 2 de la CP; Art. 89-A, inc. a) del RC).

### 1. FORMULACIÓN DEL PEDIDO DE VACANCIA / REQUISITOS

- 166 El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del veinte por ciento del número legal de Congresistas. En la moción se precisan los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren (Art. 89-A, inc. a) del RC).

## **2. COPIA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LA MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA QUE SOLICITA LA VACANCIA**

- 167 Recibida la moción de orden del día que solicita declarar la vacancia de la Presidencia de la República, se remite una copia, a la mayor brevedad, al Presidente de la República (Art. 89-A, inc. a) del RC).

## **3. DACIÓN DE CUENTA DEL PEDIDO DE VACANCIA/ PRIORIDAD EN EL DEBATE**

- 168 La moción que solicita la vacancia de la Presidencia de la República tiene preferencia en el orden del día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda (Art. 89-A, inc. a) del RC).
- 169 Ingresada en el orden del día del Pleno del Congreso, el Presidente del Congreso da cuenta de la moción que solicita la vacancia y somete su admisión al Pleno del Congreso.

## **4. ADMISIÓN DEL PEDIDO DE VACANCIA/ PLAZO Y VOTACIÓN**

- 170 Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto favorable de por lo menos el cuarenta por ciento de los Congresistas hábiles (Art. 89-A, inc. b) del RC).
- 171 La votación de la admisión se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción (Art. 89-A, inc. b) del RC).

## **5. DEBATE DEL PEDIDO DE VACANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/ PLAZO**

- 172 Una vez admitida la moción, el Pleno del Congreso acuerda el día y la hora de la sesión en que se desarrollará el debate y votación del pedido de vacancia, dicha sesión no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido de vacancia ni después del décimo día, salvo que cuatro quintas partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata (Art. 89-A, inc. c) del RC).

Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial.

### ***5.1 El Presidente de la República puede ejercer su derecho de defensa***

- 173 El Presidente de la República, cuya vacancia es materia del pedido, puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, para lo cual dispone de hasta sesenta minutos (Art. 89-A, inc. c) del RC).

## **6. VOTACIÓN DEL PEDIDO DE VACANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

- 174 El acuerdo del Congreso, que declara la vacancia de la Presidencia de la República por permanente incapacidad moral o física, requiere una votación calificada no menor a los dos tercios del número legal de miembros del Congreso.
- 175 El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia se materializa en una Resolución del Congreso (Art. 89-A, inc. d) del RC).

## **7. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONGRESO QUE DECLARA LA VACANCIA PRESIDENCIAL**

- 176 La resolución del Congreso, que declara la vacancia de la Presidencia de la República, se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes de remitida la resolución por el Congreso de la República. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar (Art. 89-A, inc. e) del RC).
- 177 La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero (Art. 89-A, inc. f) del RC).

\*\*\*\*\*

**ANEXO I**  
**Decretos legislativos expedidos en el Perú, de 1980 a julio de 2012**

**Período 1980-1985**

Presidente Fernando Belaúnde Terry / Parlamento bicameral

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	LEY AUTORITATIVA / NORMA DELEGANTE		DECRETOS LEGISLATIVOS	
			Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo	
23223	16-oct-1980	60 días útiles	Sistema Nacional de Cooperación Popular	01	1.	
23224	22-oct-1980	60 días útiles	Reestructurar la organización del Ministerio de Agricultura y Alimentación incluyendo la de las Instituciones Públicas Descentralizadas del Sector, con el propósito de racionalizar su funcionamiento y adecuarlo a las necesidades del fomento de la producción y productividad agropecuaria. Además, dictar un Decreto Legislativo de Promoción y Desarrollo Agrario.	05	2, 21, 220, 221, 223.	
23226	12-nov-1980	120 días útiles	Derogar o modificar los Decretos Leyes y demás disposiciones legales relativas al despojo de los diarios de circulación nacional y de las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.	07	3, 39, 68, 76, 77, 78, 79.	
23230	15-dic-1980	180 días	Derogar o modificar la legislación expedida a partir del 3 de Octubre de 1968, sobre las siguientes materias: Códigos Penales y de Justicia Militar, Código de Procedimientos Civiles y Penales, Código Tributario, Código de Comercio, Código Sanitario, Ley General de Minería, Ley de Sociedades Mercantiles; Decretos Leyes sobre organización, competencia y funcionamiento de la Presidencia de la República, Primer Ministro y los Ministerios, así como el Decreto Ley N° 1887/6, y el correspondiente al SINADI, y los que legislen sobre las Instituciones, Organismos Descentralizados y Empresas Públicas dependientes de esos sectores, excepto las instituciones a las que la Constitución ha dado carácter autónomo; y las comprendidas en la Décima Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú. Se le autoriza, asimismo, para que dicte los Decretos Legislativos respecto a la Ley General de Endeudamiento Público Externo, Legislación Tributaria y Perfeccionamiento de la Ley General de Cooperativas N° 13260, dando cuenta al Congreso. Se autoriza, igualmente, al Poder Ejecutivo y por el término de 90 días, para que dicte los Decretos Legislativos respecto de las Leyes Orgánicas de Municipalidades, del Ministerio Público y de los Consejos de la Magistratura. Estos Decretos Legislativos serán expedidos previa revisión de la Comisión Permanente del Congreso.	202	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217.	

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L emitidos	Número del decreto legislativo
23233	29-dic-1980	NO SE ESTABLECE EL PLAZO	<p>Ley 23233, Ley del Presupuesto General de la República para 1981: Artículo 42.- Las transferencias de Partidas entre Pliegos que se requiera efectuar para el cumplimiento de disposiciones legales sobre incrementos generales de Remuneraciones y/o Pensiones, se podrán autorizar excepcionalmente mediante Decreto Legislativo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso y con prescindencia de lo señalado en los incisos i) y j) del artículo 41 de la presente ley. Serán obligatorias las transferencias de partidas para el cumplimiento de la cláusula octava del Título VIII de la Constitución.</p> <p>Asimismo, dichas transferencias se podrán efectuar con igual nivel de autorización en los casos de creación, fusión o reestructuración de Organismos Públicos que impliquen el traslado administrativo de actividades o proyectos.</p> <p>Artículo 89.- De conformidad con el Artículo 211 inciso 20. de la Constitución Política del Estado, el destino, plazo final de pago, período de gracia, tipo de interés y demás cargas financieras de los préstamos externos que se celebren al amparo de esta ley, serán fijados por el Poder Ejecutivo mediante Decretos Legislativos con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso, según el Artículo 188 de la Constitución. Artículo 133.- Delégase al Poder Ejecutivo la facultad de disolver y liquidar la Empresa Pública Administradora de Pronósticos Deportivos (EPAPRODE), creada por Decretos Leyes 20803 y 21091, y facultase a crear una nueva empresa de mayor eficiencia la misma que será dependiente del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.</p>	29	29, 89, 90, 219, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 252, 253, 254, 255, 256.
23350	29-dic-1981	NO SE ESTABLECE EL PLAZO	<p>Ley 23350, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982: Artículo 149.- Las obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado que se financien con recursos provenientes del Fondo Nacional de Vivienda -FONAVI- a que se refiere el Artículo 7 de la presente Ley, serán ejecutadas por la Empresa de Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado -SENAPA-. Para el efecto, las asignaciones presupuestales autorizadas con cargo a dichos recursos serán transferidas a la citada Empresa mediante Decreto Legislativo.</p> <p>Artículo 155.- Los ingresos propios que generen los Sub Pliegos Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria -INIPA- o Instituto Nacional Forestal y de Fauna -INFOR- del Pliego Ministerio de Agricultura, hasta por la suma de siete mil doscientos trece millones de soles oro (S/. 7.213'000.000) serán autorizados en sus respectivos presupuestos mediante Decreto Legislativo.</p>	2	257, 258.
23526	20-dic-1982	hasta el 31-dic-1982	<p>Dictar la Ley General de Incentivos, Beneficios y Exoneraciones Tributarias, previa aprobación del proyecto por la Comisión Permanente del Congreso.</p>	1	259.



Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
23556	29-dic-1982	Durante el ejercicio fiscal de 1983	<p>Ley 23556, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1983; Artículo 154.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, durante el Ejercicio Fiscal de 1983, amplíe el Presupuesto del Ministerio de Vivienda, mediante Decreto Legislativo, una vez que se haya concertado el préstamo para la ejecución del Proyecto "Plan Nacional Urbano de Agua Potable y Alcantarillado IV Etapa", con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Proyecto Plan Maestro año 2,010, con el K.F.W. de Alemania.</p> <p>Artículo 163.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que durante el ejercicio fiscal de 1983 amplíe los Presupuestos de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Industria, Turismo e Integración, respectivamente, mediante Decreto Legislativo, una vez que se hayan concertado en forma satisfactoria e integral los préstamos para la ejecución de los siguientes Proyectos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyecto Majes (Represa de Condoroma) hasta por un monto de S/. 12,592'000,00.</li> <li>- Programa de Emergencia de Selva (Ucayali, Chantayacu Purús) y Desarrollo del Pichis, hasta por un monto de S/. 6,203'000,000.</li> <li>- Estudios definitivos y obras iniciales de la Segunda Etapa del Plan COPESCO, Aeropuerto de Chincheros del Cusco y Plan Integral de Desarrollo Turístico hasta por un monto de S/. 6,930'000,000.</li> <li>- Hualplaga Central Sisa y Gera, por un monto de S/. 4,000'000,000.</li> <li>- Proyecto CHAVIMOCHIC hasta por un monto de S/. 6,820'000,000, para el túnel aductor.</li> </ul>	4	260, 262, 263, 266.
23601	27-may-1983	30 días	<p>Modificar la Ley del Poder Ejecutivo, en cuanto a las atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros en asuntos multisectoriales, regionales y departamentales, así como respecto a los proyectos especiales de desarrollo.</p>	1	261.
23672	14-set-1983	60 días	<p>Dictar las leyes sobre el Servicio Militar Obligatorio y sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas que no son las de guerra, dando cuenta al Congreso</p>	2	264, 265.
23708	6-dic-1983	90 días + 30 días (L.23999)	<p>Consagrar medidas destinadas a apoyar y favorecer los servicios públicos de transporte terrestre de pasajeros y carga en todo el territorio nacional, con la limitación de no modificar las disposiciones de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias.</p>	10	267, 269, 273, 274, 275, 277, 315, 318, 321, 329.
23720	13-dic-1983	60 días	<p>Ley del Sistema de Inteligencia Nacional y la Ley del Servicio de Inteligencia Nacional, dando cuenta al Congreso,</p>	2	270, 271.

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L emitidos	Número del decreto legislativo
23724	13-dic-1983	Durante el ejercicio 1983 + hasta el 30-jul-1984 (L-23850)	<p>Normas relativas al financiamiento del Presupuesto del Sector Público Artículo 29.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, previo informe favorable de una Comisión Bicameral Especial de siete miembros designada por la Comisión Permanente, reestructure las normas legales sobre las siguientes materias, incluyendo la potestad de eliminar exoneraciones y derogar impuestos en relación con las mismas:</p> <p>a) Impuesto Único a la Renta y Revaluación de Activos Fijos.  b) Impuesto General a las Ventas y Selectivo al Consumo e Impuesto Especial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 190.  c) Incentivos Tributarios y Promocionales.  d) Ley General de Aduanas.</p> <p>En ningún caso las autorizaciones que se otorga por el presente artículo implicarán la creación de impuestos o el incremento de tasas.</p> <p>La Comisión Especial será constituida guardando la proporción que rige para la designación de las Comisiones del Senado y emitirá su informe dentro de los treinta días calendarios siguientes a la recepción del respectivo proyecto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Artículo 40.-  Quedan exonerados de la sobretasa los alimentos, medicinas y aquellos insumos agrícolas que el Poder Ejecutivo exceptúe por Decreto Legislativo.</p> <p>Artículo 55.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Legislativo, dicte las disposiciones que permitan incorporar a la economía del País las actividades que vienen realizándose de manera informal. Las medidas considerarán especialmente la contribución de las respectivas empresas al incremento de los ingresos públicos.</p> <p>Artículo 56.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, vía Decreto Legislativo, dicte una Ley de Bases de Remuneraciones del Sector Público y de la Carrera Administrativa.</p> <p>Artículo 60.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las medidas necesarias para reprogramar los pagos correspondientes al servicio de amortización e intereses de la deuda externa nacional por los años 1984 y 1985. Asimismo dáse fuerza de ley a las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, durante el ejercicio 1983, para los fines de la reprogramación de las obligaciones del país con el exterior.</p>	29	268, 272, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 306, 308, 309, 314, 320.

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
<u>23740</u>	29-dic-1983	Durante el Ejercicio Fiscal de 1984	<p>Ley 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984; Artículo 128.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que durante el Ejercicio Fiscal de 1984 amplíe el Presupuesto del Instituto Nacional de Desarrollo, mediante Decreto Legislativo, una vez que se hayan concertado en forma satisfactoria e integral los préstamos para la ejecución de los siguientes Proyectos:</p> <p>a) Proyecto Especial Jaén-San Ignacio Bagua hasta por un monto de S/. 25,000'000,000, para financiar la Construcción de Caminos y Construcción de Pequeñas Irrigaciones.</p> <p>b) Proyecto Especial Chira-Piura hasta por un monto de S/. 1,093'000,000.</p> <p>c) Huallaga Central y Bajo Mayo:.</p> <p>- Irrigación Sisa-Central Hidroeléctrica Geira hasta por un monto de S/. 7,000'000,000.</p> <p>- Proyecto Especial Alto Mayo hasta por un monto de S/. 10,000'000,000.</p> <p>d) Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña hasta por un monto de S/. 23,330'000,000.</p> <p>e) Proyecto Especial Tinajones hasta por un monto de S/. 13,212'000,000.</p> <p>f) Obras del Aeropuerto de Chincheros del Cusco en la Segunda Etapa del Plan COPESCO hasta por un monto de S/. 10,000'000,000.</p> <p>g) Pavimentación de la carretera Juliaca-Santa Lucía (hacia Arequipa), hasta por un monto de S/. 30,000'000,000.</p> <p>En la aplicación de las autorizaciones contenidas en el presente artículo, se dará prioridad a las obras que deben ejecutarse en zonas declaradas en emergencia.</p>	5	289, 290, 307, 317.
23756	30-dic-1983	No indica plazo	<p>Artículo 1.- Dictar Decretos Legislativos sobre modificación, ampliación o derogación de disposiciones de códigos diferentes del Código Civil de 1936 y de otras leyes, en cuanto, a juicio de la Comisión Revisora creada por la Ley N° 23403 sean pertinentes para la aplicación del nuevo Código Civil, con cargo de que entren en vigencia en la misma fecha que éste y de dár cuenta al Congreso (...).</p> <p>Artículo 2.- El nuevo Código Civil podrá, igualmente y con la misma finalidad expresada en el artículo anterior, ampliar, modificar o derogar disposiciones de código u otras leyes diferentes al Código Civil de 1936, en los términos del proyecto que apruebe la Comisión Revisora creada mediante la Ley N° 23403.</p>	5	295, 310, 311, 312, 313.

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
23853	28-may- 1984	90 días (a partir del 1 de enero de 1984)	Dictar una nueva Ley de Impuestos de Alcabala y modificar el Decreto Legislativo N° 57 y la Ley N° 23552. (La ley 23854 se denomina: Ley Orgánica de Municipalidades, y en su sexta disposición transitoria delega facultades legislativas)	1	294.
23854	8-jun- 1984	60 días	Dictar mediante sendos decretos legislativos una nueva Ley de Impuesto de Alcabala, la Ley General de Expropiación. (Ley 23854, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 2 otorga la delegación de facultades legislativas)	2	303, 304.
23860	8-jun- 1984	180 días + 60 días (L.24068)	Dictar el Código de Ejecución Penal.	2	330, 654.
23867	12-jun- 1984	60 días	Dictar las normas relativas a la estructura orgánica del Ministerio del Interior, de las Fuerzas Policiales y Sanidad de las Fuerzas Policiales, Estatuto Policial y Leyes de Ascensos de las Fuerzas Policiales y Sanidad de las Fuerzas Policiales, dando cuenta al Congreso.	1	305
23978	2-nov- 1984	90 días	Dictar la Ley General del Deporte. Para tal efecto, se constituye una <b>Comisión Especial integrada por tres Senadores, designados por el Senado; tres Diputados, designados por la Cámara de Diputados; y tres dirigentes deportivos, designados por el Ministerio de Educación, que elaborarán el proyecto respectivo.</b>	1	328.
24008	29-nov- 1984	60 días	Dictar mediante Decretos Legislativo las normas relativas a la estructura orgánica del Ministerio del Interior, el Estatuto Policial, las Leyes de Ascenso de las Fuerzas Policiales y Sanidad de las Fuerzas Policiales, y las Leyes de Defensa Civil y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con cargo de dar cuenta al Congreso. Asimismo, se establece que El Poder Ejecutivo envíe al Congreso antes de la próxima legislatura, los proyectos de leyes que estime necesarios relativos a la estructura orgánica de las Fuerzas Policiales.	1	324.
24008	29-nov- 1984	60 días	Dictar mediante Decretos Legislativo las normas relativas a la estructura orgánica del Ministerio del Interior, el Estatuto Policial, las Leyes de Ascenso de las Fuerzas Policiales y Sanidad de las Fuerzas Policiales, y las Leyes de Defensa Civil y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con cargo de dar cuenta al Congreso. Asimismo, se establece que El Poder Ejecutivo envíe al Congreso antes de la próxima legislatura, los proyectos de leyes que estime necesarios relativos a la estructura orgánica de las Fuerzas Policiales.	1	324.
24030	14-dic- 1984	En el curso del año 1985	Legislar en armonía con lo establecido en el artículo 140 de la Constitución sobre la refinanciación, reestructuración y reprogramación de los pagos por concepto del servicio del principal e intereses de la deuda externa. (La ley 24030 se denomina: Establecen Normas relativas al financiamiento del Sector Público, y en su artículo 22 delega facultades legislativas)	20	319, 322, 323, 326, 327, 331, 335, 336, 337, 338, 340, 342, 344, 345, 347, 348, 349, 350, 358, 359.

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
24008	29-nov-1984	60 días	Dictar mediante Decretos Legislativos las normas relativas a la estructura orgánica del Ministerio del Interior, el Estatuto Policial, las Leyes de Ascenso de las Fuerzas Policiales y Sanidad de las Fuerzas Policiales, y las Leyes de Defensa Civil y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con cargo de dar cuenta al Congreso. Asimismo, se establece que El Poder Ejecutivo envíe al Congreso antes de la próxima legislatura, los proyectos de leyes que estime necesarios relativos a la estructura orgánica de las Fuerzas Policiales.	1	324.
24030	14-dic-1984	En el curso del año 1985	Legislar en armonía con lo establecido en el artículo 140 de la Constitución sobre la refinanciación, reestructuración y programación de los pagos por concepto del servicio del principal e intereses de la deuda externa. (La ley 24030 se denomina: Establecen Normas relativas al financiamiento del Sector Público, y en su artículo 22 delega facultades legislativas)	20	319, 322, 323, 326, 327, 331, 335, 336, 337, 338, 340, 342, 344, 345, 347, 348, 349, 350, 358, 359.
24065	10-ene-1985	180 días	Legislar sobre los procedimientos destinados a rehacer los Registros Civiles que hubieran desaparecido o hubieran quedado inhabilitados por acontecimientos fortuitos o actos delictivos, en el territorio de la República.	1	343.
24072	11-ene-1985	60 días + 60 días calendario (L.24160)	Legislar a fin de hacer competitiva la industria papelería nacional. (Ley 24072, Exoneran de Derechos de Aduana, incluyendo cualquier tasa y sobretasa, así como del Impuesto a las Ventas y Selectivo al Consumo, que gravan la Importación de Insumos, equipos, repuestos y bienes de capital específicos y exclusivos para empresas periodísticas, editoras de revistas, de radiodifusión sonora y televisiva, productoras y laboratorios cinematográficos y las industrias editoras de libros, textos escolares y universitarios y radioaficionados, y en su artículo 8 delega facultades legislativas)	1	341.

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
24077	14-ene-1985	180 días	<p>Artículo 1.- Créase una Comisión formada por cinco Senadores, cinco Diputados y cinco Delegados del Poder Ejecutivo, para que elabore el proyecto de Ley de Política Nacional de Población.</p> <p>Los Senadores y Diputados integrantes de la Comisión serán designadas por sus respectivas Cámaras o, en caso de receso parlamentario, por la Comisión Permanente del Congreso. Los Delegados del Poder Ejecutivo serán nombrados mediante resolución suprema.</p> <p>Artículo 2.- Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de promulgar la Ley prevista en el artículo anterior, con cargo de dar cuenta al Congreso y de conformidad con los Artículos 188 y 211 (inciso 10) de la Constitución.</p>	1	346.
24079	11-ene-1985	60 días	<p>Expedir los Decretos Legislativos que consagran medidas destinadas a apoyar y favorecer los servicios de telecomunicaciones y transmisión de datos que se prestan al público, con la limitación de no modificar las disposiciones de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias. Promulgado por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso</p>	3	332, 333, 334.

**Período 1985-1990**

Presidente Alan García Pérez / Parlamento bicameral

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L emitidos	Número del decreto legislativo
24294	14-ago- 1985	90 días	Dictar y promulgar la Ley Orgánica del Ministerio del Interior, la Ley de Bases y Leyes Orgánicas de las Fuerzas Policiales, así como la Ley del Sistema de Inteligencia Nacional. Las medidas que se faculta adoptar al Poder Ejecutivo con fines de reorganizar a las Fuerzas Policiales alcanza a la adecuación de la estructura orgánica de dichas instituciones, en concordancia con lo establecido en el Artículo 277 de la Constitución Política del Perú, pudiendo reformarlas y eliminar cuerpos no contemplados en la Constitución y cesar definitivamente a cualquier miembro del personal policial en todos los rangos. (Ley 24294; Declaran en reorganización total a las Fuerzas Policiales y a la Sanidad de las Fuerzas Policiales, y en su artículo 2 delega facultades legislativas)	5	370, 371, 372, 373, 374.
24297	29-ago- 1985	60 días	Promulgar mediante decreto legislativo la Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia y las modificaciones a la Ley del Poder Ejecutivo contenida en el Decreto Legislativo N° 217 y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 261, y en las Leyes Orgánicas de los diversos Sectores políticos administrativos que el cumplimiento de la presente Ley requiere. (Ley 24297, Crean el Ministerio de la Presidencia, que normará y coordinará el funcionamiento de las entidades multisectoriales y organismos públicos descentralizados, del Gobierno Central, y en su artículo 2 delega facultades legislativas)	1	357.
24304	11-set- 1985	120 días	Derogar, modificar o sustituir la legislación concerniente al funcionamiento de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y sus empresas afiliadas. (Ley 24304; Declaran en reorganización la Empresa Estatal de Derecho Privado, PetroPerú S.A.; y en su artículo 2 otorga las facultades legislativas)	4	364, 365, 366, 367.
24305	13-set- 1985	30 días	Dictar la Ley Orgánica del Sector Salud y las Leyes de sus Organismos Públicos Descentralizados: Consejo Nacional de Población, Consejo Nacional de Protección del Medio Ambiente, Consejo Nacional de Beneficencia y de Juntas de Participación Social, Comité Nacional de Medicamentos, Alimentos y Drogas e Instituto Peruano para el Desarrollo de la Salud.	6	351, 352, 353, 354, 355, 356.
24394	10-dic- 1985	Hasta el 31-dic-1986	Renegociación de la deuda externa y operaciones de endeudamiento externo (Ley 24394; Ley Anual de Endeudamiento Público que determina el monto máximo de operaciones de crédito externo e interno a plazos mayores de un año, que podrá concertar o garantizar el Gobierno Central durante el año 1986; y en su artículo 9 delega facultades legislativas)	32	368, 369, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 385, 386, 387, 388, 389, 391, 393, 394, 395, 396, 397, 401, 403, 406, 413, 414, 416, 425, 428, 445, 448, 453.

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
24395	10-dic- 1985	30 días	Dictar normas destinadas a redistribuir la carga tributaria, mediante la simplificación del sistema de impuestos que constituyen recursos del Tesoro Público y racionalizar los incentivos tributarios, incluyendo la derogatoria de exoneraciones e impuestos; con el informe favorable de la Comisión Bicameral Especial del Congreso, establecida por el artículo 12 de la Ley N° 24395. {Ley 24395, Establecen los criterios, fuentes y uso de recursos que permitan lograr el equilibrio financiero del presupuesto del Gobierno Central para el año 1986, y en su artículo 12 delega facultades legislativas}	4	360, 362, 363, 392.
24422	27-dic- 1985	Durante el Ejercicio Fiscal 1986	Ley 24422, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1986. Artículo 262.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto legislativo y durante el Ejercicio Fiscal 1986, amplíe el presupuesto de los Proyectos conjuntos PERU-AID, una vez que se determine la disponibilidad de saldos no comprometidos de años anteriores y aquello que se concierte durante el Ejercicio Fiscal antes señalado, derivados de los Convenios de Préstamo de PL-480 y otras fuentes de financiamiento provenientes de la Agencia Internacional para el desarrollo (AID).	1	402.
24501	25-mar-1986	180 días	Legislar sobre la competencia y estructura orgánica y funcional de las Direcciones Generales de Contribuciones y de Aduanas, así como de sus correspondientes órganos desconcentrados.	1	429.
24514	4-jun- 1986	60 días	Expedir las normas sobre descentralización de la estructura orgánica del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales y dictar las disposiciones procesales que le permitan cumplir las nuevas funciones que se le asigna en esta Ley. {Ley 24514, Ley que regula el derecho de estabilidad en el trabajo, y en su segunda disposición transitoria delega facultades legislativas}	1	384.
24536	23-jun- 1986	90 días	Dictar la ley de creación del Instituto de Comercio Exterior.	1	390.
24562	23-oct- 1986	NO SE ESTABLECE EL PLAZO	Ley 24562, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1986. Artículo 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo concertar un Endeudamiento Interno adicional hasta por CIENTO DIEZ MILLONES DE INTIS (/.110'000,000), para ser destinado al financiamiento del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, así como ejecutarlo con posterioridad a su concertación y con sujeción a las normas de la Ley N° 24422, particularmente en lo referente a Licitaciones Públicas, Concurso Públicos de Precios y Méritos. La regularización presupuestal se efectuará con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 24422.		
24565	30-oct- 1986	180 días	Normar el establecimiento del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, materia del Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE. Las facultades delegadas que se otorgan están referidas exclusivamente: a) Al derecho de uso de la vía pública en concordancia con la Constitución Política del Perú; y, b) A la autorización para efectuar las expropiaciones necesarias que se requieran para la construcción de la infraestructura del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. {La Ley 24565 se denomina: Dan fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE del 20 de febrero de 1986, y en su artículo 2 delega facultades legislativas}	2	417, 418.



Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
24582	10-dic- 1986	90 días	Modificar y simplificar la legislación de los impuestos a la renta y al patrimonio empresarial; modificar la aplicación de los impuestos a consumo, dictar normas que hagan más eficiente la administración tributaria a fin de disminuir la evasión fiscal y aumentar el universo de contribuyentes; así como evaluar y derogar, en su caso, las exoneraciones a la sobretasa a la importación, reorientándolas dentro del esquema de reestructuración industrial y fomento del sector agrario. (La Ley 24582 se denomina: Establecen criterios, fuentes y usos de Recursos que permitan lograr el equilibrio financiero del Presupuesto del Gobierno Central para 1987, y en su artículo 20 (disposiciones transitorias) delega facultades legislativas.)	18	399, 400, 404, 409, 410, 411, 412, 421, 423, 443, 444, 446, 449, 450, 454, 455, 456, 457.
24583	10-dic- 1986	Del 1-enero al 31-dic- 1987	Legislar sobre la renegociación de la deuda externa, con el fin de adecuarla a la capacidad de pago del país. (Ley 24583, Determinan el monto máximo de operaciones de crédito externo, a plazos mayores de un año, que podrá concertar en forma directa o contingente el Gobierno Central durante el año 1987; y en su artículo 13 delega facultades legislativas.)	13	405, 407, 408, 415, 419, 426, 427, 430, 431, 432, 433, 447, 452.
24600	22-dic- 1986	90 días útiles (para dictar el Código de Tránsito y Circulación Vial) 180 días útiles (para dictar la Ley de Quiebras)	Dictar el Código de Tránsito y Circulación Vial y la Ley de Quiebras	1	420.
24630	23-dic- 1986	180 días	Dictar y promulgar la Ley Orgánica del Sector Agrario	1	424.
24650	19-mar- 1987	90 días contados a partir del 20/06/1988. + 30 días contados a partir del 04/02/1988. (L-24792)	Adecuar, modificar o sustituir las normas que regulan la organización y funciones del Poder Ejecutivo, de los ministerios, organismos centrales, instituciones públicas descentralizadas y empresas del Estado. (Ley 24650, Ley de Bases de la Regionalización, y en su décimo primera disposición complementaria y transitoria delega facultades legislativas).	4	488, 489, 490, 491 (que deroga el 490).
24654	31-mar- 1987	180 días	Ley Orgánica del Ministerio de Defensa; modificaciones, sustituciones y adecuaciones de los Decretos Legislativos N°s 130, 131, 133 y 217 en aquellas materias a las que se contrae la presente Ley 24654; y modificaciones, sustituciones y adecuaciones, de los Organismos del Sistema de Defensa, contenidos en el Decreto Ley N° 22653 y leyes complementarias. (Ley 24654, Se crea el Ministerio de Defensa, y en su artículo 5 delega facultades legislativas).	9	434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442.

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
24723	9-oct- 1987	180 días	Sistema Bancario, Financiero y de Seguros, con el propósito de asegurar su eficaz gestión y su contribución a la descentralización y regionalización del país. (Ley 24723, Declaran de interés social la actividad de servicio público de empresas bancarias, financieras y de seguros, y en su artículo 17 delega facultades legislativas).	5	461, 467, 468, 469, 470.
24741	26-nov- 1987	No indica plazo	Aprobar las operaciones de endeudamiento. La Ley autoriza al Poder Ejecutivo a concertar o garantizar operaciones de endeudamiento externo para el Sector Público y establece montos. (Ley 24741, Determinan el monto de operaciones de Crédito Externo a plazos mayores de un año que podrá concertar o garantizar el Gobierno Central durante el año 1988; y en su artículo 8 delega facultades legislativas).	24	458, 459, 466, 471, 472, 474, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 484, 485, 487, 492, 493, 494, 498, 504, 505, 506, 507, 516.
24750	3-dic- 1987	120 días útiles + 60 días útiles (L.24823)	Reestructurar la legislación del Impuesto General a las Ventas, incluida la que norma los regímenes especiales y las exoneraciones del citado impuesto; incorporar nuevos bienes y servicios afectos y reestructurar las tasas y exoneraciones del Impuesto Selectivo al Consumo; modificar y derogar, en su caso, la cuantía y las exoneraciones de la Sobretasa a la Importación a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-83-EF y normas modificatorias. Crear un Arancel Mínimo que no excederá de cinco (5) puntos porcentuales; crear un impuesto que afecte el patrimonio neto personal, considerando la capacidad contributiva; modificar la legislación relacionada con los Certificados de Reintegro Tributario -CERTEX- previa evaluación del costo- beneficio del régimen promocional aplicable a la exportación no tradicional; modificar el Código Tributario -Principio Generales- y toda otra norma legal en lo referente a la fiscalización y recaudación tributaria; dictar las normas administrativo-tributarias que faciliten la fiscalización y sancionen la evasión de impuestos que afectan el desenvolvimiento de las actividades de los profesionales independientes; y reestructurar la legislación aplicable a los impuestos vigentes al 31 de Diciembre de 1987 para incrementar las rentas de los Gobiernos Locales. (Ley 24750, Establecen criterios, fuentes y usos de recursos que permitan lograr el equilibrio financiero del Presupuesto del Gobierno Central para 1988, y en su artículo 29 delega facultades legislativas).	7	451, 460, 462, 465, 479, 482, 486.
24877	27-jul- 1988	3 años	Crear parques industriales en los Conos Norte y Este. (Ley 24877, Dan fuerza de ley al Decreto Supremo que crea el Parque Industrial del Distrito de Villa El Salvador, y en su artículo 6 delega facultades legislativas).	2	546, 610.

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
24913	25-oct- 1988	La facultad que se otorga vence el 30 de Noviembre de 1988 para los incisos a) y b), debiendo el Poder Ejecutivo presentar los respectivos proyectos a la Comisión Bicameral Especial hasta el 15 de Noviembre de 1988, la misma que tiene un plazo máximo de catorce días calendario, contados a partir de su recepción, para estudiar los proyectos y evacuar su informe (L. 24932, que modifica la L. 24913)	<p>Dictar Decretos Legislativos sobre las materias tributarias siguientes:</p> <p>a) Modificar el Código Tributario, en lo referente a responsabilidad y delito tributario, deuda tributaria, sanciones, fiscalización y recaudación;</p> <p>b) Dictar las Leyes Generales de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Ley General de Aduanas;</p> <p>c) Modificar la tributación municipal en lo referente al Impuesto de Alcabala, Arbitrios y Derechos Municipales, incluyendo los de Alumbrado Público, Limpieza de Parques y Jardines; modificar el Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos y a los Bingos; determinar el sujeto acreedor en el Impuesto a las Apuestas y Premios de las carreras de caballos; modificar el impuesto a los Premios de Lotería y Rifas, a la actualización mecanizada de la base imponible y emisión de recibos impresos, al Valor del Patrimonio Predial, a los terrenos sin construir, de Licencia Municipal de funcionamiento y el Arbitrio de Relleno Sanitario;</p> <p>d) Suprimir exoneraciones tributarias que, de conformidad con la política general de desarrollo, no sean prioritarias, a excepción de las que rigen en la Selva, zonas de frontera y para los pequeños productores agrarios;</p> <p>e) Modificar la base imponible, tasas progresivas y pagos a cuenta, prescritos por el Decreto Legislativo N° 451, aumentando el número de contribuyentes afectos; y,</p> <p>f) Incrementar las tasas del Impuesto a la Renta.</p> <p>La Comisión Bicameral Especial, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, será constituida guardando la proporcionalidad que rige para la designación de las Comisiones de ambas Cámaras; estará presidida por un Senador, siendo designados sus miembros por cada Cámara a propuesta de su respectivo Presidente.</p>	8	495, 496, 497, 499, 500, 501, 502, 503.
24948	23-nov- 1988	90 días + 30 días (L.25015)	Aprobar el Sistema Nacional de Presupuesto de la Actividad Empresarial del Estado, con opinión favorable de la Comisión Bicameral de Presupuesto. (Ley 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado, y en su artículo 49 otorga las facultades legislativas).	1	513.
24955	13-dic- 1988	60 días + 180 días Contados a partir del 18/10/1989 (L.25111)	Artículo 1.- Declárese de necesidad y utilidad públicas y de interés nacional la restauración y reconstrucción integral de la ciudad del Cusco y poblaciones vecinas afectadas por el sismo del 5 de abril de 1986. Artículo 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar los decretos legislativos necesarios para la ejecución del Artículo 1 de la presente ley, de acuerdo con el Artículo 189 de la Constitución Política del Perú.	1	575

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L emitidos	Número del decreto legislativo
24970	22-dic- 1988	No indica plazo	Aprobación de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la presente Ley, ya sea que se negocie en el país o en el exterior, previo informe de la Dirección General de Crédito Público, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y la participación de la Controlaría General. (Ley 24970, Ley que determina el monto máximo de operaciones de endeudamiento externo, y en su artículo 4 autoriza al Poder Ejecutivo para que, de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, apruebe mediante Decretos Legislativos, las operaciones de endeudamiento).	6	511, 522, 525, 528, 529, 555.
24971	22-dic- 1988	Hasta el 31-mar-1989	Reestructurar, simplificar y modificar la legislación referida a los impuestos patrimoniales; determinar la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable, cuando se utilice como índice de referencia en normas tributarias; establecer los procedimientos, las fórmulas y los elementos que permitan a la Administración Tributaria liquidar de oficio rentas no declaradas por los contribuyentes; adecuar las normas tributarias referidas a tipo de cambio a las disposiciones que sobre materia cambiaria establece el Banco Central de Reserva del Perú; establecer una nueva norma que regule el procedimiento de cobranza coactiva. (Ley 24971, Ley que establece los criterios, fuentes y usos de los recursos que permitan lograr el equilibrio financiero del Presupuesto del Gobierno Central para 1989 y en su artículo 38 faculta al Poder Ejecutivo, para que, de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política, previo informe favorable de una Comisión Bicameral Especial integrada por las Comisiones de Economía y Finanzas de la Cámara de Diputados, y del Senado de la República, presidida por el Presidente de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados dicte Decretos Legislativos).	3	509, 510, 512.
25034	8-jun- 1989	Hasta el 31-jul-1989	Reestructurar, simplificar y modificar la legislación referida a los impuestos al Patrimonio Neto Personal; Establecer los procedimientos, las fórmulas y los elementos que permitan a la Administración Tributaria liquidar de oficio rentas no declaradas por los contribuyentes; y, Establecer una nueva norma que regule el procedimiento de cobranza coactiva; previo informe favorable de una Comisión Bicameral Especial integrada por las Comisiones de Economía y Finanzas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República presidida alternativamente por el Presidente de la Comisión de Economía del Senado y de la Cámara de Diputados.	2	520, 521.
25035	10-jun-1989	90 días naturales	Disposición complementaria y final Primera: Facúltase al Poder Ejecutivo para que modifique y complemente, mediante Decreto Legislativo, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). (Ley 25035, Ley de simplificación administrativa).	1	534

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L emitidos	Número del decreto legislativo
25078	20-jul- 1989	90 días	<p>Crear, modificar y suprimir tributos, incluido el establecimiento de impuestos y contribuciones de naturaleza extraordinaria y aplicación transitoria; Reestructurar disposiciones relacionadas con exoneraciones y beneficios tributarios; Modificar el Código Tributario, en lo referente al Libro Primero, de la Obligación Tributaria y, al Libro Cuarto, de las Infracciones y Delitos Tributarios y, de sus Sanciones. Ampliar las funciones de la Sunat establecidas en el Decreto Legislativo N° 501, adecuándolas a lo dispuesto en la Ley N° 24829 y, a las modificaciones generadas en la Legislación Tributaria por aplicación de las facultades contenidas en esta Ley.; y, Crear un impuesto especial extraordinario de regularización tributaria que afectará a la Renta y al Patrimonio Empresarial, consistente en un porcentaje adicional de los impuestos tributarios de 1984 a 1988, tomando como base el monto de los impuestos pagados por los conceptos antedichos en esos años, con mantenimiento de su valor conforme a las reglas del Artículo 29 del Código Tributario.</p>	27	517, 518, 519, 523, 524 (precisa el 519), 526, 527 (subsana el 519), 530 (precisa el 519), 531, 532, 533 (modifica el 510), 535 (modifica el 175), 536, 537, 538, 539, 540, 544, 545, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554.
25104	4-oct- 1989	180 días útiles	<p>Dictar la Ley Orgánica del Poder Judicial, previo informe de una Comisión Especial Revisora. La referida Comisión estará conformada por seis Senadores designados por el Senado, seis Diputados elegidos por la Cámara de Diputados, dos delegados del Poder Ejecutivo designados por el Ministerio de Justicia y un delegado del Poder Judicial elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. Su Presidente es elegido de entre los Senadores y Diputados.</p>	1	612
25159	26-dic- 1989	1 año	<p>El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Comisión Especial el proyecto correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la vigencia de la presente Ley. La Comisión Especial está obligada a revisarlo dentro de los 120 días siguientes de recibido el proyecto.</p> <p>Realizar operaciones de endeudamiento.</p> <p>(Ley 25159, Determinan el monto máximo de operaciones de endeudamiento externo a plazos no menores de un año que podrá concertar o garantizar el Gobierno Central durante 1990, y en su artículo 4 faculta al Poder Ejecutivo, para que, de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política, dicte las operaciones de endeudamiento, previa opinión de una Comisión integrada por las Comisiones de Economía y Finanzas de las Cámaras de Senadores y Diputados presidida por el Presidente de la Comisión de Economía y Finanzas de la Cámara de Diputados).</p>	6	557, 605, 606, 607, 609, 630.
25160	26-dic- 1989	90 días calendario	<p>Dictar normas de ajuste integral por la inflación en los estados financieros de las empresas con efecto tributario; creándose para tal fin, un impuesto de naturaleza extraordinaria no mayor del cinco por ciento que se aplica sobre el excedente que resulte de la primera actualización. (Ley 25160, Establece criterios, fuentes y uso de recursos que permitan lograr el equilibrio financiero del Presupuesto del Gobierno Central para 1990, y en su artículo 21 delega las facultades de dictar normas de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política).</p>	1	561.

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
25186	14-dic- 1989	60 días	Legislar mediante Decreto Legislativo sobre el trabajo médico. Se crea una Comisión formada por tres Senadores, tres Diputados, tres delegados del Poder Ejecutivo, un representante del Colegio Médico del Perú, uno de la Asociación de Facultades de Medicina y uno de la Federación Médica Peruana, para que elabore el proyecto de Ley de Trabajo del Médico Cirujano, dentro de los primeros 45 días. Los Senadores y Diputados integrantes de la Comisión serán designados por sus respectivas Cámaras o, en caso de receso parlamentario, por la Comisión Permanente del Congreso. Los delegados del Poder Ejecutivo y los representantes designados por sus instituciones serán nombradas mediante Resolución Suprema.	1	559.
25187	17-ene- 1990	60 días	Adecuar, modificar o sustituir, según el caso, las normas que regulan la organización y funciones del Poder Ejecutivo, de los ministerios, organismos centrales, instituciones públicas y empresas del Estado, así como las leyes generales o de actividad, en estricta concordancia con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización N° 24650 y las leyes orgánicas de creación de regiones.	42	560, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 574, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604.
25238	8-jun- 1990	90 días	Dictar el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Artículo 2.- Constitúyase una Comisión Revisora integrada por tres Senadores, designados por el Senado, tres Diputados, designados por su respectiva Cámara, y tres Técnicos designados por el Poder Ejecutivo la cual se encargará de revisar en el plazo de 30 días el proyecto elaborado por la Comisión Redactora nombrada por el Poder Ejecutivo, la misma que tendrá audiencia ante la Comisión Revisora. El proyecto final deberá ser presentado en el plazo mencionado. Artículo 3.- Si vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la Comisión Revisora no cumple con el mandato, el Poder Ejecutivo procederá a promulgar el texto del proyecto presentado por la Comisión Redactora.	1	613.

**Período 1990-1992**

Presidente Alberto Fujimori / Parlamento bicameral

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L emitidos	Número del decreto legislativo
25279	17-oct-1990	Hasta el 30-nov-1990 (a) 120 días (b)	a) Crear, modificar o suprimir tributos y eliminar exoneraciones tributarias del Gobierno Central. b) Racionalizar y simplificar la administración y recaudación tributaria, y modificar las normas correspondientes del Código Tributario - Principios Generales.	13	615, 616 (deroga el 615), 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627.
25280	17-oct-1990	90 días + 60 días (L.25035)	Dictar el Código Penal. Se nombra una Comisión Revisora, integrada por tres Senadores designados por el Senado, tres Diputados designados por la Cámara de Diputados, un Representante del Ministerio Público, un Representante del Poder Judicial, un Abogado por el Ministerio de Justicia, un Representante de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú y un Representante del Colegio de Abogados de Lima. Se estableció que la Comisión revisora trabaje en base al proyecto preparado por la Comisión creada por Ley N° 23859; por la Comisión Consultiva del Ministerio de Justicia y por la Comisión creada por Ley N° 24911, introduciendo las reformas que estime pertinentes, y debía presentar su texto al Poder Ejecutivo dentro de 75 días	1	635.
25281	29-oct-1990	180 días	Dictar el Código Procesal Penal. Para este efecto, nómbrase una Comisión Revisora, integrada por tres Senadores designados por el Senado, tres Diputados designados por la Cámara de Diputados, un Representante del Ministerio Público, un Representante del Poder Judicial, un Abogado por el Ministerio de Justicia, un Representante de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú y un Representante del Colegio de Abogados de Lima. La Comisión Revisora trabajará en base al proyecto preparado por la Comisión creada por Ley N° 23859, por la Comisión Consultiva del Ministerio de Justicia y por la Comisión creada por Ley N° 24911, introduciendo las reformas que estime pertinentes, y deberá presentar su texto al Poder Ejecutivo dentro de 150 días, contados a partir de la vigencia de la presente ley.	1	638.
25282	29-oct-1990	180 días + 150 días (L.25321) + Hasta el 29/02/1992 (L.25375)	Dictar el Código Procesal Civil y las normas legales que, a juicio de la Comisión Revisora del Código Procesal Civil, sean pertinentes. Para este efecto, constitúyase una comisión revisora integrada por tres senadores designados por el Senado, tres diputados designados por la Cámara de Diputados; tres magistrados, uno de cada instancia, designados por el Poder Judicial; dos abogados designados por el Poder Ejecutivo; un representante de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú y un representante del Colegio de Abogados de Lima. La comisión revisora trabajará en base al proyecto presentado en el Senado durante la Primera Legislatura Ordinaria de 1990, teniendo en consideración además los otros proyectos sobre la materia.	1	768.

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
25285	3-dic-1990	01/01/1992 + 100 días (L. 25324)  + 20 días (L. 25324)  + 30 días (L. 25348)	Ley Orgánica del Poder Judicial, conteniendo las modificaciones propuestas por la Comisión Revisora. La ley 25285 modificó la décimo quinta disposición final del Decreto Legislativo N° 612, en el sentido de que la Ley Orgánica del Poder Judicial entraría en vigencia el 01 de enero de 1992. Asimismo constituyó una Comisión Revisora de la Ley Orgánica del Poder Judicial, encargada de proponer las modificaciones que estimasen necesarias, dentro del término de seis (06) meses La comisión estaría integrada por: - Tres Senadores, designados por el Senado. - Tres Diputados, designados por la Cámara de Diputados. - Tres Magistrados, uno de cada instancia designados por la Corte Suprema. - Un Representante del Poder Ejecutivo, designado por el Ministerio de Justicia. - Un Magistrado del Tribunal Agrario, designado por este organismo. - Un Magistrado del Tribunal de Trabajo, designado por este organismo. - Un Abogado, designado por el Colegio de Abogados de Lima. - Un Representante de las Facultades de Derecho de las Universidades del País, designado por la Asamblea Nacional de Rectores. - Un Representante de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú.	1	767
25289	15-dic-1990	90 días	Renegociar la deuda interna proveniente de la ejecución de las horas de aval, así como de las deudas asumidas de las entidades del Sector Público Nacional, incluyendo la de las empresas estatales de derecho privado y de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, con el fin de adecuarlas a mejores condiciones de pago; previa opinión favorable de una Comisión Especial integrada por las Comisiones de Economía y Finanzas de ambas Cámaras. (Ley 25289, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para 1991, y en su artículo 5 delega las facultades legislativas).	9	634, 639, 641, 643, 646, 656, 661, 666, 673.
25292	24-dic-1990	120 días	Dictar la Ley General de las Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros. (Ley 25292, Derogan la Ley 24723 sobre Estatización del Sistema Financiero, y en su artículo 3 delega las facultades legislativas).	1	637.
25294	31-dic-1990	15 días	Regular transitoriamente la administración pública en el Departamento de San Martín. (Ley 25294, Autorizan consulta a los pueblos del Departamento de San Martín, y en su artículo 4 delega las facultades legislativas).	1	633.



Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
25327	14-jun-1991	150 días	<p><b>1. PACIFICACION NACIONAL:</b></p> <p>a) Desarrollar una estrategia integral para erradicar la subversión terrorista y el tráfico ilícito de drogas con la participación de la población, en las tareas de pacificación y autodefensa y el reforzamiento de la autoridad civil en todo el territorio;</p> <p>b) Reestructurar el Sistema de Defensa Nacional, estableciendo un Comando Unificado y un Comando Operativo que permitan mejorar las acciones que en materia militar y policial corresponden, respectivamente, a los Ministerios de Defensa y del Interior;</p> <p>c) Desarrollar y difundir programas educativos que exalten los valores democráticos y neutralicen la influencia de la subversión terrorista, con el apoyo de los medios de comunicación social, de acuerdo con el Artículo 37 de la Constitución;</p> <p>d) Adecuar la capacidad logística, estratégica y de inteligencia y operativa de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para la erradicación de la subversión terrorista y del tráfico ilícito de drogas, dentro del marco presupuestal; y</p> <p>e) Cautelar la vigencia y defensa de los derechos humanos, garantizando efectivamente la acción del Ministerio Público en los casos de violación de los mismos.</p> <p><b>2. FOMENTO DEL EMPLEO:</b></p> <p>a) Promover el acceso masivo al trabajo de conformidad con los Artículos 42 y 43 de la Constitución;</p> <p>b) Crear nuevas oportunidades de empleo, flexibilizar las modalidades de contratación laboral incluyendo acuerdos directos de empleadores y trabajadores, y adecuar la normatividad de la pequeña empresa, de la microempresa y del trabajo autónomo.</p> <p>Ello se efectuará con especial atención al criterio descentralista y respetando las normas constitucionales de estabilidad laboral y los derechos adquiridos de los trabajadores; y</p> <p>c) Consolidar normativamente los beneficios sociales actualmente existentes; y</p> <p><b>3. CRECIMIENTO DE LA INVERSION PRIVADA:</b></p> <p>a) Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la inversión privada en los diversos sectores productivos (agrario, minero, pesquero, industrial, infraestructural), con especial atención a la actividad exportadora;</p> <p>b) Perfeccionar los mecanismos de interacción de mercados en el nivel subregional e internacional en general, buscando el mayor beneficio de las exportaciones nacionales;</p> <p>c) Eliminar las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la libre competencia en la producción de bienes y prestación de servicios, permitiendo que la libertad de empresa se desenvuelva procurando el mayor beneficio de los usuarios;</p> <p>d) Defender limpieza y corrección en las operaciones de comercio exterior; y</p> <p>e) Defender los derechos del consumidor.</p> <p>Los decretos legislativos dictados en uso de las facultades delegadas por la presente Ley autoritativa entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en el diario oficial.</p>	119	640, 642, 644, 645, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 655, 657, 658, 659, 660, 662, 663, 664, 665, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766.
25381	25-dic-1991	Un plazo que vence el 31-mar-1992	<p>Aprobar, previa opinión favorable de una Comisión Especial integrada por los miembros de las Comisiones de Economía y Finanzas del Senado y de la Cámara de Diputados, un nuevo Código Tributario. El Código Tributario en ningún caso modificará al Código Penal.</p> <p>Para el efecto, el Poder Ejecutivo presentará a la mencionada Comisión el proyecto de nuevo Código Tributario en un término que no excederá del 29 de febrero de 1992.</p> <p>{Ley 25381, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para 1992, y en su artículo 23 delega las facultades legislativas}.</p>	1	769

## Congreso Constituyente Democrático

Período 1993 - 1994

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L emitidos	Número del decreto legislativo
CCD 26202	24-jun-1993	90 días + Se extiende el plazo hasta el 30-oct-1993 (L.26229)	Modificar la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, actualizándola y perfeccionándola en la forma que juzgue necesario y procedente (Artículo 2 de la L.: 26202)	1	770.
CCD 26249	24-nov-1993	Hasta el 31 de diciembre de 1993	Modificar la legislación del Sistema Tributario del Gobierno Central y de los Gobiernos Locales tendiendo a su simplificación.	16	771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786.
CCD 26268	13-dic-1993	No establece plazo	Modificaciones presupuestarias que ocasione durante el ejercicio fiscal de 1994 el cumplimiento progresivo de normas constitucionales dando cuenta a la Comisión de Presupuesto del Poder Legislativo y a la Contraloría General de la República. Aprobar la declaración en reorganización de las entidades que lo conforman. La declaratoria de reorganización habilita a la entidad respectiva a modificar su organización, evaluar el personal y otorgar una bonificación por causal de cese o excedencia al personal que no apruebe las evaluaciones correspondientes, para lo cual dará cuenta a la Comisión de Presupuesto del Poder Legislativo y a la Contraloría General de la República. (Ley 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1994, y en su segunda disposición transitoria y final delega las facultades legislativas).	2	787, 788
CCD 26404	14-dic-1994		Ley 26404, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1995 <u>Sexta disposición transitoria y final.</u> - Para los efectos a que se contrae el Artículo 28 de la presente Ley, créase la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado dependiente del Viceministerio de Economía asumiendo las funciones y demás obligaciones que le compete a CONAFI, establecidas en los artículos 3, 6, 7, 8, 10, 11 y 13 del Decreto Legislativo N° 513 y normas conexas. Asimismo, créase la Oficina de Inversiones a cargo del Viceministerio de Economía, la misma que realizará las funciones encargadas al Ministerio de Economía y Finanzas en aplicación del Artículo 5 del Decreto Ley N° 25548. Mediante Decreto Legislativo, se dictarán las medidas de carácter administrativo, de organización, de presupuesto y otras necesarias para la adecuada aplicación de la presente disposición.(*)	2	790, 801.

**Período 1995-2000**

Presidente Alberto Fujimori / Parlamento unicameral

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
26553	12-dic-1995	360 días	Llevar a cabo un proceso de modernización integral en la organización de las entidades que lo conforman, en la asignación y ejecución de funciones y en los sistemas administrativos, con el fin de mejorar la gestión pública. Al efecto, se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reorganización, modificación de sistemas administrativos en general, asignación y ejecución de funciones, derivados de las leyes sectoriales que regulan dichas entidades. (La Ley 26553 se denomina: Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1996, y en su octava disposición transitoria y final delega las facultades legislativas).	23	800, 804, 805, 808, 826, 827, 828, 829, 830, 832, 833, 834, 840, 844, 846, 847, 849, 850, 858, 859, 866, 893, 894.
26557	26-dic-1995	120 días	<p>Artículo 2.- Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Normas relacionadas a impuestos, contribuciones, aportaciones y demás tributos y normas tributarias, a fin de introducir ajustes técnicos, simplificar y uniformar los procedimientos, precisar la vigencia y cobertura de los regímenes especiales, entre otros aspectos; así como armonizar las normas relativas al delito tributario y los cambios que éstos demanden en el Código Penal y demás normas pertinentes.</li> <li>2. Normas pertinentes a la Libre Competencia y Prácticas que la restrinjan o limiten, Protección al Consumidor y Propiedad Intelectual, y liberación durante el año 1996, del régimen de arrendamiento de los inmuebles ocupados por colegios del Estado.</li> <li>3. Regímenes de pensiones aplicables al personal de los Organismos e Instituciones de los Volúmenes 1 al 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público, estableciéndose como tope del monto de la pensión el sueldo de un congresista.</li> <li>4. Saneamiento Físico-Legal de Asentamientos Humanos en terrenos de propiedad fiscal, municipal o privada mediante la reforma de las competencias, de las entidades públicas y procedimientos relacionados con la formalización de la propiedad en todas sus etapas, así como la creación de un organismo especializado encargado de diseñar y ejecutar un programa nacional de formalización que incluya la adjudicación, el reconocimiento, el saneamiento físico-legal, la titulación, la habilitación urbana y el registro de la propiedad predial de la población de menores recursos.</li> <li>5. Normas orientadas al Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias.</li> <li>6. Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, incluyendo los organismos e instituciones del Estado encargados de su implementación.</li> </ol>	31	791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 802, 803, 806, 807, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 835.

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
26648	26-jun-1996	90 días + 30 días (L. 26665, desde el 28 set. 1996) + 15 días (L. 26679 desde el 28 oct. 1996)	<p>Emitir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Normas para favorecer la reincorporación de la población desplazada por la violencia terrorista.</li> <li>2. Normas para promover la generación de empleo, eliminando trabas a la inversión e inequidades, con énfasis en el incremento de las exportaciones y el desarrollo del mercado de capitales.</li> <li>3. Normas que faciliten la reestructuración empresarial, principalmente apoyando a la pequeña y mediana empresa, incluyendo a las Sociedades Agrícolas de Interés Social, las Empresas Rurales y Multicomunales Andinas, los medianos empresarios agropecuarios andinos y las Cooperativas Agrarias de la Costa, no incluidas en los alcances del Decreto Legislativo N° 802.</li> <li>4. Normas que creen la Zona de Desarrollo del Eje Matarani-Ilo-Tacna, para promover la Inversión privada en el Sur del Perú.</li> </ol>	47	831, 836, 837, 838, 839, 841, 842, 843, 845, 848, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 860, 861, 862, 863, 865, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892.
26666	26-set-1996	30 días	Dictar normas que creen la Zona de Desarrollo Paita-Piura-Sullana-Tumbes, para promover la inversión privada en el Norte del Perú.	1	864.
26950	18-may-1998	15 días calendario	<p>Artículo 1.- Otorgamiento de facultades. El Congreso otorga al Poder Ejecutivo autorización para legislar sobre la materia de Seguridad Nacional. Dicha materia se especifica en el artículo siguiente.</p> <p>Artículo 2.- Materia. Los Decretos Legislativos que se expiden con arreglo a esta ley autoritativa tiene por materia la Seguridad Nacional y se fundamentan en la necesidad de adoptar e implementar una estrategia para erradicar un peligroso factor de perturbación de esa seguridad, generado por la situación de violencia creciente que se viene produciendo por las acciones de la delincuencia común organizadas en bandas utilizando armas de guerra y explosivos y provocando un estado de zozobra e inseguridad permanente en la sociedad.</p> <p>Artículo 3.- Perentoriedad del plazo. El Congreso modificará o derogará cualquier Decreto Legislativo que exceda el plazo o la materia señalados en los artículos precedentes.</p>	11	895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905.
27103	6-may-1999	90 días	<p>(...)</p> <p>Artículo 6.- Exoneración Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de aprobar, dentro de los 90 (noventa) días de vigencia de esta norma legal, mediante Decreto Legislativo, el régimen exoneratorio del Impuesto creado por la presente Ley. {La Ley 27103 se denomina: Ley que crea el impuesto de solidaridad a favor de la niñez desamparada, y en su artículo 6 delega las facultades legislativas}.</p>	1	906.

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
27164	9-ago-1999	120 días + 180 días (L. 27221 desde el 15 dic.1999) + 60 días (L. 27279)	Legislar en materia de servicios de saneamiento; a efectos de adoptar e implementar estrategias de desarrollo en dicho sector	1	908.

## Gobierno de Transición

(2000-2001)

Presidente Valentín Paniagua Corazao / Parlamento unicameral

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
27426	16-feb-2001	30 días calendario	Legislar en materia de inspecciones en el trabajo y de defensa del trabajador.	1	910.
27434	9-mar-2001	60 días útiles	Legislar mediante Decreto Legislativo sobre materia tributaria, que permita modificar, total o parcialmente, las exoneraciones de impuestos y cualquier otro beneficio o tratamiento tributario especial. La presente delegación de facultades en ningún caso podrá ser utilizado para crear tributos ni para incrementar las tasas vigentes de los regímenes generales. Se encarga a la Comisión de Economía del Congreso de la República la revisión de los decretos legislativos que el Poder Ejecutivo promulgue al amparo de la Delegación concedida.	9	911, 912, 913, 914, 915, 917, 918, 919, 920.

**Período 2001-2006**

Presidente Alejandro Toledo Manrique / Parlamento unicameral

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
27913	8-ene-2003	30 días hábiles	Reemplazar la legislación correspondiente a fin de concordar el régimen jurídico de la cadena perpetua con lo expuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 010-2002-AI/TC), establecer los límites máximos de las penas de los delitos regulados por los artículos 2, 3 incisos b) y c), 4, 5 y 9 del Decreto Ley N° 25475, y finalmente a regular la forma y modo cómo se tramitarán las peticiones de nuevos procesos y los procesos mismos a que se refiere la antes citada sentencia, así como ordenar la legislación sobre terrorismo que mantiene vigencia, y legislar sobre derecho penal material, procesal penal, ejecución penal y defensa judicial del Estado relacionados con terrorismo. Para ello, el Poder Ejecutivo creará una Comisión encargada de elaborar las propuestas correspondientes, a la que se integrarán dos representantes de la Comisión de Justicia del Congreso de la República. Mediante Resolución Suprema referendada por el Ministro de Justicia, se establecerá el número de miembros de la Comisión y su organización interna.	7	921, 922, 923, 924, 925, 926, 927.
28079	26-set-2003	90 días hábiles	<b>Se encarga a la Comisión de Justicia la revisión de los decretos legislativos que el Poder Ejecutivo promulgue al amparo de esta ley.</b> El Presidente de dicha comisión sustentará ante el Pleno en la primera sesión de la segunda legislatura el informe correspondiente. Legislar en materia tributaria referida tanto a tributos internos como aduaneros, con el objeto de: 1. Modificar el Código Tributario a fin de perfeccionar la normatividad vigente, las facultades y los procedimientos de determinación y fiscalización de la deuda tributaria, control, medidas cautelares previas, cobranza y pago de la misma, devoluciones, procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como el régimen de infracciones y sanciones. 2. Modificar la Ley del Impuesto a la Renta. 3. Racionalizar las exoneraciones, beneficios e incentivos tributarios, sin incluir los de carácter geográfico regional, que originan distorsiones en el nivel competitivo de las empresas y pérdida en la eficacia recaudatoria del sistema. 4. Modificar el Registro Único de Contribuyentes a fin de generalizar su uso como un sistema único de identificación que optimice los procedimientos de las instituciones públicas y privadas. 5. Establecer un Régimen Tributario Promocional para las pequeñas empresas que facilite el cumplimiento de sus obligaciones y amplíe la base tributaria. 6. Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. 7. Modificar el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.	28	929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956.
28269	3-jul-2004	30 días útiles	Legislar un nuevo Código Procesal Penal y sobre su implementación, así como cualquier otro asunto en materia procesal penal, teniendo en consideración los aportes del CERIAJUS contenidos en el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia.	3	957, 958, 959.
28636	2-dic-2005	35 días calendario	Dictar el Código de Justicia Militar Policial que incluya la norma penal, procesal penal y de ejecución. Para tal efecto el Poder Ejecutivo designa, en el plazo improrrogable de tres días calendario, contados desde la fecha de vigencia de la presente Ley, la Comisión encargada de elaborar la propuesta de la norma.	1	961.

## Período 2006-2011

Presidente Alan García Pérez / Parlamento unicameral

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L. emitidos	Número del decreto legislativo
28932	15-dic-2006	90 días calendario	<p>Legislar en materia tributaria, con el objeto de:</p> <p>(i) Ampliar la base tributaria; (ii) Lograr mayor eficiencia, equidad y simplicidad en el Sistema Tributario Nacional; y, (iii) Dotar al país de un Sistema Tributario predecible que favorezca el clima de inversión. Esta delegación no comprende: (i) La creación de nuevos impuestos; (ii) La creación de nuevas exoneraciones; (iii) El incremento de las tasas de los tributos vigentes; y, (iv) La posibilidad de gravar los ahorros ni los intereses de las personas naturales provenientes de depósitos en bancos, cajas municipales, cajas rurales, cajas de ahorro y cooperativas de ahorro y crédito.</p> <p>En el marco de la delegación, el Poder Ejecutivo está facultado para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dictar el marco general que defina, en forma transparente, los principios y las reglas que se deberán cumplir para la dación de normas que contengan tratamientos tributarios especiales, incentivos, beneficios o exoneraciones tributarias, así como los criterios para evaluar su eficacia en cuanto al logro de los objetivos para los cuales fueron otorgados y la revisión de la necesidad de su permanencia. (*)</li> <li>(*) Inciso Declarado Inconstitucional por el Resolutivo 1 del Expediente N° 00016-2007-PI-TC, publicada el 16 abril 2009. De conformidad con su Resolutivo 3, se declara la vacatio de la citada sentencia hasta que el Congreso de la República legisle sobre la materia, respetando la interpretación del Tribunal Constitucional del último párrafo del artículo 79 de la Constitución.</li> <li>2. Modificar el Código Tributario a fin de perfeccionar la normatividad vigente y lograr un marco normativo más equitativo entre la administración tributaria y el contribuyente, en relación con:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La obligación tributaria, incluyendo la utilización de distintos medios de pago y la eliminación de la capitalización de intereses de la deuda tributaria;</li> <li>b) Las facultades y los procedimientos de determinación y fiscalización de la deuda tributaria, cobranza, devoluciones, procedimientos tributarios, procedimientos contenciosos y no contenciosos, procurando una mayor equidad entre la administración tributaria y el contribuyente;</li> <li>c) Permitir la creación de salas especializadas en el Tribunal Fiscal para agilizar la resolución de expedientes de reclamación; y,</li> <li>d) El perfeccionamiento del régimen de infracciones y sanciones a fin de lograr mayor proporcionalidad entre las faltas y las sanciones.</li> </ol> </li> <li>3. Modificar la Ley del Impuesto a la Renta y las normas vinculadas a fin de perfeccionar su regulación, estructura y administración en relación con:</li> </ol>	19	963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981.



		<p>a) Ajustes relativos al alcance del impuesto, la determinación de la renta bruta y neta, las pérdidas y la aplicación de exoneraciones;</p> <p>b) Reordenar la categorización de las rentas de fuente peruana;</p> <p>c) Los instrumentos financieros derivados;</p> <p>d) Establecer el régimen de imposición de los rendimientos y las ganancias de capital a partir del año 2009, con el fin de permitir la consolidación del mercado de capitales;</p> <p>e) Las alícuotas aplicables y los mecanismos de retención y pagos a cuenta; y,</p> <p>f) La tributación de los no domiciliados.</p> <p>4. Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de flexibilizar y perfeccionar su regulación, estructura y administración; actualizar la normatividad vigente y cubrir vacíos legales en relación a operaciones de comercio exterior, sin que ello implique el incremento de tasas o la creación de nuevas obligaciones sustanciales o formales; asimismo incorporar como operación no gravada con el Impuesto General a las Ventas los servicios financieros.</p> <p>5. Prorrogar o eliminar las exoneraciones y los beneficios tributarios vigentes sujetos a plazo, previa evaluación de la necesidad de su permanencia. (*)</p> <p>(*) Inciso Declarado Inconstitucional por el Resolución N° 00016-2007-PI-TC, publicada el 16 abril 2009. De conformidad con su Resolución 3, se declara la vacatio de la citada sentencia hasta que el Congreso de la República legisle sobre la materia, respetando la interpretación del Tribunal Constitucional del último párrafo del artículo 79 de la Constitución.</p> <p>6. Perfeccionar el Nuevo Régimen Unico Simplificado y el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, con el objetivo principal de ampliar la base de contribuyentes, elevando el tope de ingresos con el fin de incorporar nuevos agentes, flexibilizando los requisitos de acogimiento y fiscalización, entre otros.</p> <p>7. Actualizar y perfeccionar el Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a fin de reordenar los diversos regímenes de recuperación anticipada actualmente vigentes, rediseñando su esquema para hacerlo aplicable a toda aquella actividad que involucre inversiones productivas generadoras de empleo significativas con períodos preoperativos amplios, incluyendo aquellos que se realicen por etapas y reduciendo los plazos de devolución a favor del contribuyente.</p> <p>8. Modificar las normas que regulan el Impuesto Temporal a los Activos Netos y el Impuesto a las Transacciones Financieras, a fin de lograr mayor eficiencia, equidad y simplicidad en el Sistema Tributario Nacional; reduciendo paulatinamente las alícuotas hasta su eliminación.</p> <p>9. Modificar las normas que regulan la Bancarización para aquellas actividades económicas en zonas del país en las que no existen entidades bancarias.</p> <p>10. Modificar la Ley de Tributación Municipal con la finalidad de ampliar la base tributaria, respetando los principios de eficiencia, equidad, simplicidad y no confiscatoriedad.</p> <p>Artículo 3.- Sustentación del Ministro de Economía y Finanzas</p> <p>Vencido el plazo de la delegación de facultades, el Ministro de Economía y Finanzas sustentará ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso el alcance detallado de los decretos legislativos generados al amparo de la presente Ley. Ello, sin perjuicio del control que ejerce el Congreso sobre la materia delegada.</p>	
--	--	---	--

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L emitidos	Número del decreto legislativo
29009	27-abr-2007	60 días hábiles	<p>Legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, crimen organizado y pandillaje pernicioso, con el objeto de adoptar e implementar una estrategia integral para combatir eficazmente los citados delitos.</p> <p>En el marco de la delegación legislativa, el Poder Ejecutivo está facultado para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Establecer una estrategia integral dirigida a combatir con mayor eficacia el crimen organizado en general, y en especial los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión y trata de personas, así como pandillaje pernicioso.</li> <li>Definir con precisión la configuración de la flagrancia en la comisión de los delitos para permitir la acción pronta y eficaz de la Policía Nacional del Perú.</li> <li>Modificar el Código Penal y las normas penales especiales, a fin de tipificar nuevas conductas delictivas, perfeccionar los tipos penales vigentes y modificar o establecer nuevas penas, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la gravedad de los delitos y a la afectación social que éstos acarrearán.</li> <li>Modificar el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal para rediseñar los procesos con diligencias pertinentes y plazos perentorios que permitan decisiones judiciales oportunas.</li> <li>Modificar las normas especiales y mejorar los procedimientos para lograr una efectiva investigación preliminar de los delitos y lograr su prevención.</li> <li>Modificar otras normas conexas vinculadas a las materias señaladas en el artículo 1.</li> <li>Modificar el Código de Ejecución Penal con el objeto de perfeccionar la cobertura legal a las inspecciones preventivas y a las acciones sancionadoras de la autoridad penitenciaria; suprimir y restringir los beneficios penitenciarios para los reclusos por delitos graves; evitar la preparación y dirección de actos delictivos desde los centros penitenciarios; y, en general, adecuar dicha legislación a las modificaciones que se introduzcan en el Código Penal.</li> <li>Legislar para tipificar con precisión sobre las modalidades de colaboración y participación del personal de la Policía Nacional del Perú en la comisión de los delitos graves referidos a la presente Ley, y establecer penas proporcionales a la gravedad de la conducta y el agravante por la calidad del agente delictivo.</li> <li>Establecer en el marco de los tratados suscritos por el Estado peruano, un ordenamiento legal que facilite eficazmente la extradición y el traslado de condenados, por los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, crimen organizado y pandillaje pernicioso.</li> </ol>	11	982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992.

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L emitidos	Número del decreto legislativo
29157	19-dic-2007	180 días calendario	<p>Legislar sobre las siguientes materias:</p> <p>a) Facilitación del comercio;</p> <p>b) mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado;</p> <p>c) mejora de la administración de justicia en materia comercial y contencioso administrativa; para lo cual se solicitará opinión al Poder Judicial;</p> <p>d) promoción de la inversión privada;</p> <p>e) impulso a la innovación tecnológica, la mejora de la calidad y el desarrollo de capacidades;</p> <p>f) promoción del empleo y de las micro, pequeñas y medianas empresas;</p> <p>g) fortalecimiento institucional de la gestión ambiental; y</p> <p>h) mejora de la competitividad de la producción agropecuaria.</p> <p>El contenido de los decretos legislativos se sujetará estrictamente a los compromisos del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y de su Protocolo de Enmienda, y a las medidas necesarias para mejorar la competitividad económica para su aprovechamiento.</p>	99	<p>994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092.</p>
29548	2-jul-2010	60 días	<p>Legislar sobre las materias siguientes:</p> <p>a) La dación de un nuevo Código de Justicia Militar Policial y la optimización de la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, dentro de los parámetros constitucionales vigentes.</p> <p>b) La dación de legislación sobre el empleo y uso de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas, dentro de los parámetros constitucionales vigentes.</p> <p>c) La dación de normas procesales y penitenciarias relacionadas exclusivamente al personal militar y policial que ha sido procesado o condenado por delitos que implican violación de derechos humanos.</p>	4	<p>1094, 1095, 1096, 1097.</p>

**Período 2011-2016  
(Al 23 de julio de 2012)**

Presidente Ollanta Humala Tasso / Parlamento unicameral

Núm. de la ley delegante	Fecha de promulgación	Plazo de la delegación de facultades	Materia a legislar	Cantidad de D.L emitidos	Número del decreto legislativo
29792	19-oct-2011	90 días	Ley de creación, organización y funciones del ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Segunda Disposición Complementaria Final.- Delegación Aprobar la Ley de Organización y Funciones del actual Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social donde se precisarán sus nuevas competencias y estructura, dando cuenta al Congreso de la República <b>y siendo responsable del estudio, informe y dictamen a que hubiere lugar, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.</b>	1	1098
29815	21-dic-2011	120 días calendario	Legislar en materia de interdicción de la minería ilegal, en relación al uso y ocupación del ámbito geográfico y a la regulación de las zonas de exclusión minera; y respecto a la lucha contra la criminalidad asociada a la minería ilegal.	9	1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105 (más anexo publicado 2 días después), 1106, 1107.
29884	09-jun-2012	45 días calendario	Legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros. <b>Artículo 3. Informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República</b> 3.1. El Sector de Economía y Finanzas informa en un plazo no mayor a doce (12) meses a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre los resultados de la aplicación de las normas dictadas al amparo de la delegación de facultades, con indicadores de gestión, en relación a la ampliación de la base tributaria y el aumento de la recaudación. 3.2. El Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de noventa (90) días útiles contados a partir del vencimiento del plazo de delegación que contiene la presente Ley, informa a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre la posibilidad de implementar las siguientes propuestas: a) Incrementar la tasa de impuesto a la renta a los sectores con alto retorno sobre capital invertido; regímenes especiales para promover a la micro y pequeña empresa; permitir la deducción de gastos de salud, educación, vivienda, y otros de carácter social a los trabajadores dependientes e independientes. b) Fortalecer las administraciones tributarias de las municipalidades promoviendo la implementación del modelo del Servicio de Administración Tributaria (SAT). c) Utilizar el canon y regalías en la inversión de capital humano en materia de educación, salud y fomento del empleo. d) Desarrollar la descentralización fiscal a partir del incremento de la recaudación de los gobiernos locales.	18	1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125.

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en el Sistema Peruano de Información Jurídica; en el Portal del Congreso de la República; y en el diario oficial El Peruano de fechas 20 de enero de 2012 (Edición Extraordinaria, p. 459512), 12 de febrero de 2012 (Edición Extraordinaria, p. 461041), 19 de abril de 2012 (p. 464370 al 464381), 20 de abril de 2012 (p. 464546). Información al 23 de julio de 2012.

\* \* \* \* \*

CUADRO RESUMEN			
TOTAL DE DECRETOS LEGISLATIVOS EMITIDOS EN EL PERÚ DE 1980 A MARZO DE 2012		TOTAL DE LEYES AUTORITATIVAS/ NORMAS DELEGANTES	TOTAL DE DECRETOS LEGISLATIVOS EMITIDOS
PERÍODO DE GOBIERNO			
<b>PERÍODO 1980- 1985</b> (Presidente Fernando Belaúnde Terry) (Congreso bicameral)		<b>26</b> (Comprendidas entre la ley 232223 y 240779)	<b>348</b> (Del 1 al 348)
<b>PERÍODO 1985- 1990</b> (Presidente Alan García Pérez) (Congreso bicameral)		<b>36</b> (Comprendidas entre la ley 242994 y 252338)	<b>264</b> (Del 349 al 612)
<b>PERÍODO 1990- 2000</b> (Presidente Alberto Fujimori Fujimori)	<b>PERÍODO 1990 – 1992</b> (Congreso bicameral)	<b>10</b> (Comprendidas entre la ley 25279 y 25381)	<b>157</b> (Del 613 al 769)
	<b>PERÍODO 1993 - 1994</b> (Congreso Constituyente Democrático – CCD)	<b>4</b> (Comprendidas entre la ley 26202 y 26404)	<b>19</b> (Del 770 al 788)
	<b>PERÍODO 1995-2000</b> (Congreso unicameral)	<b>7</b> (Comprendidas entre la ley 26553 y 27164)	<b>120</b> (Del 789 al 908)
<b>GOBIERNO DE TRANSICIÓN PERÍODO 2000-2001</b> (Presidente Valentín Paniagua Corazao) (Congreso unicameral)		<b>2</b> (Comprendidas entre la ley 27426 y 27434)	<b>12</b> (Del 909 al 920)
<b>PERÍODO 2001- 2006</b> (Presidente Alejandro Toledo Manrique) (Congreso unicameral)		<b>5</b> (Comprendidas entre la ley 27913 y 28636)	<b>42</b> (Del 921 al 962)
<b>PERÍODO 2006- 2011</b> (Presidente Alan García Pérez) (Congreso unicameral)		<b>4</b> (Comprendidas entre la ley 28932 y 29548)	<b>135</b> (Del 963 al 1097)
<b>PERÍODO 2011- 2016</b> Información al 23 de julio de 2012. (Presidente Ollanta Humala Tasso) (Congreso unicameral)		<b>3</b> (Comprendidas entre la ley 29792 y 29884)	<b>18</b> (1098-1125)
<b>TOTALES DE 1980 AL 20 DE ENERO DE 2012</b>		<b>97</b>	<b>1 125</b>

NOTA: De los 1125 decretos legislativos revisados, los números 88, 218, 243 al 251, 508, 514, 515, 541, 542, 558, 611, 628, 629, 631 no fueron publicados. Los decretos legislativos 383, 422, 463, 464, 473, 475 no se encuentran disponibles. Los decretos legislativos 316, 398, 543, 556, 573, 614, 632, 636, 789, 884, 907, 909, 916, 928, 960, 962, 993 y 1093 fueron emitidos no en virtud de una norma delegante sino en virtud de lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Constitución del Perú. Los decretos legislativos 325, 339 y 361 fueron emitidos en virtud del decreto legislativo 316; el decreto legislativo 608 en virtud del 556. Y, el decreto 31 con la finalidad de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, porque así lo exigía el interés nacional. FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en el Sistema Peruano de Información Jurídica, en el Portal del Congreso de la República y en el diario oficial El Peruano; así como a partir de los datos proporcionados por la Biblioteca del Congreso de la República.

**ANEXO II**  
**Mociones de interpellación presentadas durante los**  
**períodos parlamentarios 2001-2006, 2006-2011 Y en el período anual de sesiones 2011-2012**

Período parlamentario	Número de la Moción de Interpellación/Fecha de presentación / ASUNTO	Sesión y Fecha en que se dio cuenta al Pleno	Sesión y Fecha del proceso de admisión	Sesión y Fecha de la Interpellación	Ministro a quien se dirige la interpellación	
2001-2006	<b>706</b> (13-11-2001) (Por realizar conferencia de prensa acompañados del abogado Echaiz. Caso Montesinos - Base naval)	30 <sup>ma</sup> A.Sesión 15-nov-2001	31 <sup>er</sup> Sesión 21-nov-2001	34 <sup>ta</sup> Sesión 4-dic-2001	Ministros de Justicia (Fernando Olivera), de Defensa (David Weisman); y del Interior (Fernando Rospigliosi)	
	<b>1621</b> (29-04-2002) (Fracaso en la política económica)	10 <sup>ta</sup> F Sesión 30-abr-2002	10 <sup>ta</sup> J Sesión 9-may-2002 (No fue admitida)	-----	Ministro de Economía y Finanzas (Pedro P. Kuczynski)	
	<b>2039</b> (24-06-2002) (Por sus actitudes que comprometieron las relaciones con el Vaticano)	El Consejo Directivo, en su sesión del 2-marzo-2004, acordó remitirla al archivo			Ministro de Justicia (Fernando Olivera)	
	<b>2534</b> (02-10-2002) (La política económica)	El ministro asistió por iniciativa propia a la sesión del Pleno del 3-octubre-2002			Ministro de Economía y Finanzas (Javier Silva Ruete)	
	<b>3213</b> (13-02-2003) (Servicio que presta Telefónica)	5 <sup>ta</sup> Sesión 13-mar-2003	6 <sup>a</sup> Sesión 18-mar-2003	9 <sup>na</sup> Sesión 26-mar-2003	Ministro de Transportes y Comunicaciones (Javier Reátegui R.)	
	<b>2591</b> (11-10-2002) (Vigencia e implementación del SOAT)	5 <sup>ta</sup> Sesión 13-mar-2003	6 <sup>a</sup> Sesión 18-mar-2003	9 <sup>na</sup> Sesión 26-mar-2003	Ministro de Transportes y Comunicaciones (Javier Reátegui R.)	
	<b>3028</b> (12-12-2002) (Postergación de instalación de planta de gas)	5 <sup>ta</sup> Sesión 13-mar-2003	6 <sup>a</sup> Sesión 18-mar-2003 (No fue admitida)	-----	Ministro de Energía y Minas (Jaime Quijandria S.)	
	<b>3577</b> (24-04-2003) (Abuso de los funcionarios de la SUNAT que dificultan el comercio exterior tacneño)	SE RETIRARON FIRMAS				Ministro de Economía y Finanzas (Javier Silva Ruete)
	<b>3578</b> (24-04-2003) (Abuso de los funcionarios de la SUNAT que han declarado ilegal el ingreso de mercancías a la Zofratacna)	SE RETIRARON FIRMAS				Ministro de Comercio Exterior y Turismo (Raúl Díez Canseco)

Periodo parlamentario	Número de la Moción de Interpelación/Fecha de presentación / ASUNTO	Sesión y Fecha en que se dio cuenta al Pleno	Sesión y Fecha del proceso de admisión	Sesión y Fecha de la Interpelación	Ministro a quien se dirige la Interpelación
	<b>3693</b> (07-05-2003) (Incumplimiento de los acuerdos adoptados con los agricultores de Lambayeque en acta firmada en el año 2002. Pliego interparlamentario de 12 preguntas)	27 <sup>ma</sup> A Sesión 8-may-2003	Estuvo en la Agenda del Pleno del 20, 21, 22, 27 y 29 de mayo; y, del 3, 11 y 12 de junio de 2003. Por acuerdo del Consejo Directivo (2-marzo-2004) pasó al archivo	Estuvo en la Agenda del Pleno del 20, 21, 22, 27 y 29 de mayo; y, del 3, 11 y 12 de junio de 2003. Por acuerdo del Consejo Directivo (2-marzo-2004) pasó al archivo.	Ministro de Agricultura (Alvaro Quijandría Salmón)
	<b>3741</b> (14-05-2003) (No haber cumplido los acuerdos del Acta de Lamas. Pliego interparlamentario de 9 preguntas)	Estuvo en la Agenda del Pleno del 20, 21, 22, 27 y 29 de mayo; y, del 3, 11 y 12 de junio de 2003. Por acuerdo del Consejo Directivo (2-marzo-2004) pasó al archivo.	Estuvo en la Agenda del Pleno del 20, 21, 22, 27 y 29 de mayo; y, del 3, 11 y 12 de junio de 2003. Por acuerdo del Consejo Directivo (2-marzo-2004) pasó al archivo.	Estuvo en la Agenda del Pleno del 20, 21, 22, 27 y 29 de mayo; y, del 3, 11 y 12 de junio de 2003. Por acuerdo del Consejo Directivo (2-marzo-2004) pasó al archivo.	Ministro de Agricultura (Alvaro Quijandría Salmón)
	<b>3825</b> (26-05-2003) (No haber encontrado solución a la problemática del Magisterio, que viene acatando una huelga indefinida desde el 12 de mayo. Pliego interparlamentario de 7 preguntas)	Estuvo en la Agenda del Pleno del 3, 11 y 12 de junio de 2003. Por acuerdo del Consejo Directivo (2-marzo-2004) pasó al archivo.	Estuvo en la Agenda del Pleno del 3, 11 y 12 de junio de 2003. Por acuerdo del Consejo Directivo (2-marzo-2004) pasó al archivo.	Estuvo en la Agenda del Pleno del 3, 11 y 12 de junio de 2003. Por acuerdo del Consejo Directivo (2-marzo-2004) pasó al archivo.	Ministro de Educación (Gerardo Ayzanoa)
	<b>3833</b> (27-05-2003) (Desarrollo de la actividad agrícola. Pliego interparlamentario de 12 preguntas)	Por acuerdo del Consejo Directivo (9-setiembre-2003) pasó al archivo. Se rechazó el pedido de actualización por improcedente.	Por acuerdo del Consejo Directivo (9-setiembre-2003) pasó al archivo. Se rechazó el pedido de actualización por improcedente.	Por acuerdo del Consejo Directivo (9-setiembre-2003) pasó al archivo. Se rechazó el pedido de actualización por improcedente.	Ministro de Agricultura (Alvaro Quijandría Salmón)
	<b>4462</b> (18-09-2003) (Apoyo que debe brindar el Estado al sector agropecuario)	14 <sup>ta</sup> - A Sesión 25-set-2003	16 <sup>ta</sup> A Sesión 2-oct-2003	18 <sup>ta</sup> Sesión 15-oct-2003	Ministro de Agricultura (Francisco Gonzáles G.)
	<b>4701</b> (15-10-2003) (Ingreso y retiro súbito del Perú al G-21)	SE RETIRARON FIRMAS			Ministro de Comercio Exterior y Turismo (Raúl Díez Canseco)
	<b>5354</b> (11-03-2004) (Proyecto Marca II. Abastecimiento de agua potable)	5 <sup>a</sup> A Sesión 25-mar-2004	6 <sup>ta</sup> B Sesión 6-abr-2004	7 <sup>ma</sup> Sesión 15-abr-2004	Ministro de Economía y Finanzas (Pedro P. Kuczynski)

Período parlamentario	Número de la Moción de Interpelación/Fecha de presentación / ASUNTO	Sesión y Fecha en que se dio cuenta al Pleno	Sesión y Fecha del proceso de admisión	Sesión y Fecha de la Interpelación	Ministro a quien se dirige la interpelación	
	<b>5232</b> (05-02-2004) (Sucesos en la Empresa Pucallá)	6 <sup>ta</sup> B Sesión 6-abr-2004	7 <sup>ma</sup> E Sesión 22-abr-2004	8 <sup>va</sup> Sesión 29-abr-2004	Ministro del Interior (Fernando Rospigioso)	
	<b>6170</b> (26-08-2004) (Abuso de los oficiales del Ejército destacados a Tacna contra los agricultores, pretendiendo desalojarlos)	SE RETIRARON FIRMAS			Ministro de Defensa (Roberto Chiabra)	
	<b>6716</b> (03-11-2004) (Incremento de tarifas de transporte; protestas sociales; falta de liderazgo del gobierno.)	18 <sup>va</sup> A Sesión 4-nov-2004	20 <sup>ma</sup> Sesión 10-nov-2004	21 <sup>ena</sup> Sesión 17-nov-2004	Presidente del Consejo de Ministros (Carlos Ferrero C.)  Ministro de Transportes y Comunicaciones (José Ortiz R.)	
	<b>7266</b> (17-03-2005) (Investigaciones de la Sunat y de Comisiones del Congreso a la empresa Barrick Misquichilca. Pliego interpellatorio de 32 preguntas))	4 <sup>ta</sup> Sesión 22-mar-2005	Mediante Oficio N.º 112-2005-EF/10, el Ministro de Economía y Finanzas solicitó concurrir al Pleno para informar sobre diferentes aspectos relacionados con la empresa Minera Barrick Misquichilca. De dicho oficio se dio cuenta el mismo día de la dación de cuenta de la moción de interpelación. El ministro informó al día siguiente. Se retiraron firmas de la moción de interpelación (3 de 20 firmantes) quedando sin el número de firmas requerido.			Ministro de Economía y Finanzas (Pedro P. Kuczynski)
	<b>8522</b> (15-12-2005) (Posible racionamiento del servicio de agua potable por lo que se vería afectada la ciudad de Lima)	SE RETIRARON FIRMAS			Presidente del Consejo de Ministros (Pedro P. Kuczynski) Ministro de Vivienda (Rudécindo Vega)	
	<b>8699</b> (15-03-2006) (Gas de Camisea)	8 <sup>va</sup> Sesión 27-abr-2006	9 <sup>va</sup> Sesión 4-may-2006	11 <sup>ena</sup> Sesión 18-may-2006	Presidente del Consejo de Ministros (Pedro P. Kuczynski G.)	
<b>2006-2011</b>	<b>510</b> (26-10-2006) (Contaminación generada por actividad minera)	16 <sup>a</sup> Sesión 2-nov-2006	17 <sup>ma</sup> Sesión 9-nov-2006	18 <sup>va</sup> Sesión 22-nov-2006	Ministro de Energía y Minas (Juan Valdivia R.)	
	<b>910</b> (13-12-2006) (Situación social que vive Cajamarca, el conflicto con Yanacocha y los conflictos ambientales)	No fue vista la moción porque la ministra ya había renunciado.			Ministra del Interior (Pilar Mazzetti Soler)	



Período parlamentario	Número de la Moción de Interpelación/Fecha de presentación / ASUNTO	Sesión y Fecha en que se dio cuenta al Pleno	Sesión y Fecha del proceso de admisión	Sesión y Fecha de la Interpelación	Ministro a quien se dirige la Interpelación
	<p><b>1073</b> (17-01-2007) (Presuntas irregularidades observadas en su sector)</p>	<p>25<sup>a</sup> Sesión 18-ene-2007</p>	<p>La 25<sup>a</sup> Sesión se inició el 17 de enero de 2007 y se levantó el día 19 de enero de 2007. No hubo sesión del Pleno hasta el 1 de marzo de 2007 fecha en la que se instaló la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2006-2007. Se retiraron 6 firmas en el transcurso de enero a 21 de marzo de 2007. Aún cuando la moción se encontraba en agenda del Pleno, la Pcta. del Congreso, Sra. Cabanillas, no la sometió a tratamiento, priorizando, no obstante, otras mociones.</p>		<p>Ministra de la Mujer y Desarrollo Social (Virginia Borra T.)</p>
	<p><b>1192</b> (22-02-2007) (Sobrevaluación en la compra de 469 camionetas Hyundai para la PNP)</p>	<p>No fue vista la moción porque la ministra ya había renunciado.</p>			<p>Ministra del Interior (Pilar Mazzetti Soler)</p>
	<p><b>1393</b> (10-04-2007) (Designación de Pandolfi como director del Preven, siendo una persona inhabilitada por 10 años para desempeñar cargo público)</p>	<p>6<sup>a</sup> Sesión 12-abr-2007</p>	<p>7<sup>ma</sup> Sesión 18-abr-2007</p>	<p>10<sup>ma</sup> Sesión 2-may-2007</p>	<p>Presidente del Consejo de Ministros (Cong. Jorge del Castillo)</p>
	<p><b>1403</b> (11-04-2007) (Uso de recursos en contratos de publicidad)</p>	<p>6<sup>ta</sup> Sesión 12-abr-2007</p>	<p>7<sup>ma</sup> Sesión 18-abr-2007 (No fue admitida)</p>	<p>—</p>	<p>Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Hernán Garrido-Lecca)</p>
	<p><b>1408</b> (18-04-2007) (Defraudación tributaria de la Minera Volcan por 17 millones 400 mil dólares en agravio del Estado)</p>		SE RETIRARON FIRMAS		<p>Ministro de Energía y Minas (Juan Valdivia Romero)</p>
	<p><b>2395</b> (15-08-2007) (Irregular licitación en la adquisición de patrulleros y la compra sin licitación de municiones para la Policía Nacional)</p>	<p>8<sup>va</sup> Sesión 5-set-2007</p>	<p>9<sup>va</sup> B Sesión 13-set-2007</p>	<p>9<sup>va</sup> F Sesión 26-set-2007</p>	<p>Ministro del Interior (Cong. Luis Alva Castro)</p>
	<p><b>2122</b> (26-06-2007) (Negociaciones para la firma del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos)</p>	<p>8<sup>va</sup> Sesión 5-set-2007</p>	<p>9<sup>va</sup> B Sesión 13-set-2007 (No fue admitida)</p>	<p>—</p>	<p>Ministra de Comercio Exterior y Turismo (Mercedes Araoz F.)</p>

Período parlamentario	Número de la Moción de Interpelación/Fecha de presentación / ASUNTO	Sesión y Fecha en que se dio cuenta al Pleno	Sesión y Fecha del proceso de admisión	Sesión y Fecha de la Interpelación	Ministro a quien se dirige la Interpelación
	<b>2264</b> (26-07-2007) (Dación del Decreto Legislativo N.º 982, que modifica los artículos 20.º y 200.º del Código Penal)	8ª Sesión 5-set-2007	9ª B Sesión 13-set-2007 (No fue admitida)	—	Ministra de Justicia (María Zavala Valladares)
	<b>2517</b> (29-08-2007) <b>2537</b> (04-09-2007) (Colapso de los servicios de telefonía durante y después del terremoto del 15-08-2007. Fracaso del Plan Tolerancia Cero)	8ª Sesión 5-set-2007	9ª B Sesión 13-set-2007 (No fue admitida)	—	Ministra de Transportes y Comunicaciones (Verónica Zavala L.)
	<b>2803</b> (27-09-2007) (Contagio con VIH y otras enfermedades por transfusiones de sangre, la frustrada compra de ambulancias y las compras sobreluadas en el SIS)	9ª L Sesión 11-oct-2007	9ª N Sesión 18-oct-2007	9ª O Sesión 31-oct-2007	Ministro de Salud (Carlos Vallejos S.)
	<b>3853</b> (31-01-2008) (Homologación de docentes universitarios, AETAS, Poder Judicial y pago de aguinaldos a magistrados)	No se vio en el Consejo Directivo			Ministro de Economía y Finanzas (Luis Carranza Ugarte)
	<b>4237</b> (17-04-2008) (Irregularidades en la ejecución de obras en colegios del país)	La moción fue presentada el 17 de abril de 2008, con 33 firmas. Se retiraron 17 firmas. Se adhieron 6. Luego se retiraron 5 más; quedando un total de 17 firmas. El número de firmas para la presentación era de 18.			Ministro de Educación (José Antonio Chang E.)
	<b>5045</b> (05-08-2008) (Grave situación del servicio de transporte de pasajeros – 6325 muertos del 2007 a lo que va del 2008)	3ª B Sesión 12-ago- 2008	4ª Sesión 21-ago-2008	5ª Sesión 28-ago-2008	Ministra de Transportes y Comunicaciones (Verónica Zavala L.)
	<b>5109</b> (13-08-2008) (Designación del controvertido militante aprista Carlos Arana como Director del Foncodes)	4ª A Sesión 22-ago-2008	5ª Sesión 28-ago-2008 (No fue admitida)	—	Ministra de la Mujer y Desarrollo Social (Susana Pinilla C.)

Período parlamentario	Número de la Moción de Interpelación/Fecha de presentación / ASUNTO	Sesión y Fecha en que se dio cuenta al Pleno	Sesión y Fecha del proceso de admisión	Sesión y Fecha de la Interpelación	Ministro a quien se dirige la Interpelación
	<b>5648</b> (07-10-2008) (Política general del gobierno, alza de precios, carencia de políticas de prevención de conflictos sociales. Pliego Interpelatorio de 442 preguntas)	15 <sup>a</sup> Sesión 30-oct-2008	16 <sup>a</sup> Sesión 6-nov-2008	18 <sup>a</sup> Sesión 13-nov-2008	Consejo de Ministros
	<b>5816</b> (23-10-2008) (Venta y adjudicación de los terrenos de Collique. Pliego Interpelatorio de una sola pregunta)	SE RETIRARON FIRMAS	SE RETIRARON FIRMAS	SE RETIRARON FIRMAS	SE RETIRARON FIRMAS
	<b>6559</b> (13-01-2009) (Empresa minera Río Blanco -ex Mejaz, que realiza trabajos exploratorios en las provincias de Huancabamba y Ayabaca, Piura)	2 <sup>a</sup> Sesión 5-mar-2009	3 <sup>a</sup> A Sesión 12-mar-2009 (No fue admitida)	—	Presidente del Consejo de Ministros (Yéhude Simon M.) Ministro de Defensa (Antero Flores-Arroz E)
	<b>6599</b> (19-01-2009) (Interceptaciones telefónicas ilegales)	2 <sup>a</sup> Sesión 5-mar-2009	3 <sup>a</sup> A Sesión 12-mar-2009 (No fue admitida)	—	Ministro de Transportes y Comunicaciones (Enrique Cornejo R.)
	<b>6747</b> (13-02-2009) (Transferencia de la empresa Petrotech Peruana S.A)	2 <sup>a</sup> Sesión 5-mar-2009	3 <sup>a</sup> A Sesión 12-mar-2009 (No fue admitida)	—	Ministro de Energía y Minas (Pedro Sánchez G.)
	<b>7115</b> (22-04-2009) (Irregular concesión del terminal portuario de Paita. Pliego Interpelatorio de 19 preguntas)	No se vio en el Consejo Directivo	No se vio en el Consejo Directivo	No se vio en el Consejo Directivo	Ministro de Transportes y Comunicaciones (Enrique Cornejo R.)
	<b>7652</b> (04-06-2009) (Intervención de Panamericana Televisión en la modalidad de medida cautelar a cargo de la Sunat, y la utilización del Canal 7, en favor del vocero del APRA)	17 <sup>ma</sup> Sesión 15-jun-2009	18 <sup>a</sup> Sesión 18-jun-2009	19 <sup>ma</sup> Sesión 25-jun-2009	Presidente del Consejo de Ministros (Yéhude Simon M.)
	<b>7715</b> (11-06-2009) (Hechos ocurridos el 5 de junio de 2009 en la "Curva del Diablo", y en las localidades de Bagua Chica, Imasita, Bagua Grande y Jaén)	17 <sup>ma</sup> Sesión 15-jun-2009	18 <sup>a</sup> Sesión 18-jun-2009	19 <sup>ma</sup> A Sesión 25-jun-2009 <b>NOTA:</b> luego de la intervención de los ministros, se presentaron mociones de censura (7840 y 7841) de las que se dio cuenta al Pleno.	Presidente del Consejo de Ministros (Yéhude Simon M.) Ministra del Interior (Cong. Mercedes Cabanillas B.)

Período Parlamentario	Número de la Moción de Interpelación/Fecha de presentación / ASUNTO	Sesión y Fecha en que se dio cuenta al Pleno	Sesión y Fecha del proceso de admisión	Sesión y Fecha de Interpelación	Ministro a quien se dirige la Interpelación
	<p><b>8193</b> (27-08-2009) (Desabastecimiento de gas natural para el mercado interno y las implicancias de la aplicación de la Ley 27133. Pliego Interpelatorio de 17 preguntas).</p> <p><b>8189</b> (27-08-2009) (Política energética, las reservas de gas, el consumo interno y la exportación de gas de Camisea; y los criterios de renegociación de contratos. Pliego Interpelatorio de 20 preguntas).</p>	7 <sup>ma</sup> B Sesión 10-set-2009	9 <sup>na</sup> E Sesión 1-oct-2009	10 <sup>ma</sup> Sesión 7-oct-2009	Ministro de Energía y Minas (Pedro Sánchez G.)
	<p><b>9034</b> (25-11-2009) (Razones por las que el Sector Economía y Finanzas se ha negado reiteradamente a cumplir con la leyes y sentencias jurisdiccionales que disponen continuar con el programa de homologación de los sueldos de los docentes de la universidades públicas; y para que diga las medidas adoptadas y la fecha cierta en que su despacho dispondrá el pago total de los meses adeudados correspondientes al año 2007 y el pago del tercer tramo de homologación a todos los docentes universitarios).</p>	Moción presentada el 25 de noviembre de 2009. A pesar de que la Junta de Portavoces, en su sesión del 1 de diciembre de 2009, acordó incluirla en la agenda del Pleno y dar prioridad a su dación de cuenta, no se siguió el procedimiento correspondiente.			Ministro de Economía y Finanzas (Luis Carranza U.)
	<p><b>9306</b> (17-12-2009) (Donación de 750 mil dólares del Sindicato de Trabajadores de la Educación de México a favor de las instituciones educativas de la zona devastada por el terremoto del año 2007; las evidencias documentadas de fraude que se han producido en el país en el examen para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, desarrollado el 15 de noviembre último; y la difusión de cifras diferentes respecto de la ejecución del Programa de Alfabetización en el país).</p>	1 <sup>ra</sup> Sesión de Instalación 4-mar-2010	2 <sup>da</sup> C. Sesión 17-mar-2010	3 <sup>ra</sup> B Sesión 23-mar-2010	Ministro de Educación (José Antonio Chang E.)
	<p><b>9678</b> (12-03-2010) (Indulto a José Enrique Crousillat. Pliego Interpelatorio de 22 preguntas).</p>	El Consejo Directivo acordó incluirla en la agenda del Pleno pero no se prosiguió con el procedimiento reglamentario.			Ministro de Justicia (Aurelio Pastor V.)
	<p><b>9735</b> (24-03-2010) (Incumplimiento del MEF sobre la orden judicial del pago de 5 millones 516 mil 338 dólares americanos que, desde el 24 de noviembre de 2009, debió efectuar a favor de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador)</p>	6 <sup>a</sup> Sesión 15-abr-2010	7 <sup>ma</sup> B Sesión 22-abr-2010 (No fue admitida)	—	Ministra de Economía y Finanzas (Mercedes Araoz F.)

Período Parlamentario	Número de la Moción de Interpelación/Fecha de presentación / ASUNTO	Sesión y Fecha en que se dio cuenta al Pleno	Sesión y Fecha del proceso de admisión	Sesión y Fecha de Interpelación	Ministro a quien se dirige la Interpelación
	<p><b>9785</b> (06-04-2010) (Conflicto suscitado en el distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, que ha dado por resultado 6 personas muertas y 25 heridos. (El Pliego interpelatorio para el Presidente del Consejo de Ministros constó de 20 preguntas. El del Ministro del Interior de seis preguntas).</p>	8ª A Sesión 6-may-2010	No se prosiguió con el procedimiento reglamentario.		Presidente del Consejo de Ministros (Cong. Javier Velásquez Q.) Ministro del Interior (Gral. PNP Octavio Salazar M.)
	<p><b>9880</b> (21-04-2010) (Decreto Supremo 019-2010-MTC, que modifica el reglamento de la L. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; y respecto del desarrollo de la infraestructura portuaria nacional y la participación de ENAPU en esa materia)</p>	8ª A Sesión 6-may-2010	No se prosiguió con el procedimiento reglamentario.		Ministro del Transportes y Comunicaciones (Enrique Comejo R.)
	<p><b>10127</b> (19-05-2010) (Abastecimiento de gas natural en el mercado interno)</p>		No se tramitó		Ministro de Energía y Minas (Petro Sánchez G.)
	<p><b>10215</b> (02-06-2010) (Por su conducta antidemocrática e intolerante manifestada en Quillabamba, La Convención, el 25 de mayo, al romper unilateralmente las negociaciones. Pliego interpelatorio de 6 preguntas)</p>		SE RETIRARON FIRMAS		Presidente del Consejo de Ministros (Javier Velásquez Quesquén)
	<p><b>10217</b> (03-06-2010) (Por el reiterado traslado de reclusos de alta peligrosidad al establecimiento penitenciario de Juliaca. Pliego interpelatorio de 13 preguntas)</p>		No se tramitó		Ministro de Justicia (Victor García Toma)
	<p><b>10554</b> (04-08-2010) (Por el creciente aumento de la delincuencia y la inseguridad pública. Pliego interpelatorio de 11 preguntas)</p>		No se tramitó		Ministro del Interior (Octavio Salazar Miranda)

Período Parlamentario	Número de la Moción de Interpelación/Fecha de presentación / ASUNTO	Estado	Ministro a quien se dirige la Interpelación
	<p><b>11551</b> (15-12-2010) (Por los hechos ocurridos en Ancash. El pliego interpellatorio consta de 7 preguntas para el Ministro del Interior, de 16 para el Min. del Ambiente, y, de 11 para el Min. de Energía)</p>	<p>No se tramitó</p>	<p>Ministro de Energía y Minas (Pedro Sánchez G.)  Ministro del Interior (Miguel Hidalgo)  Ministro del Ambiente (Antonio Brack)</p>
	<p><b>11895</b> (17-03-2011) (Por los lamentables hechos de sangre atentatorios contra los derechos humanos ocurridos en Madre de Dios el 1 de marzo. Pliego interpellatorio de 5 preguntas)</p>	<p>No fue vista por el Consejo Directivo</p>	<p>Ministro del Ambiente (Antonio Brack)  Ministro de Defensa (Jaime Thorne León)</p>
	<p><b>11929</b> (31-03-2011) (Por la convulsión social en la localidad de Cocachaca, Arequipa; y para que explique el EIA del proyecto minero Tía María. Pliego interpellatorio de 4 preguntas)</p>	<p>No fue vista por el Consejo Directivo</p>	<p>Ministro de Energía y Minas (Pedro Sánchez G.)  Ministro del Interior (Miguel Hidalgo)</p>
	<p><b>12201</b> (19-05-2011) (Por la utilización de la DROES para fines de propaganda política a favor de Keiko Fujimori. Pliego interpellatorio de 10 y 9 preguntas)</p>	<p>No fue vista por el Consejo Directivo</p>	<p>Ministra de Justicia (Rosario Fernández F.)  Ministro del Interior (Miguel Hidalgo)</p>

Período parlamentario	Número de la Moción de Interpelación/Fecha de presentación / ASUNTO	Sesión y Fecha en que se dio cuenta al Pleno	Sesión y Fecha del proceso de admisión	Sesión y Fecha de la Interpelación	Ministro a quien se dirige la Interpelación	
2011-2016 (Información correspondiente al Período Anual de Sesiones 2011-2012)	<b>605</b> (30-09-2011) (Muerte de 3 niños en el caserío de Redondo, Cajamarca, luego de haber ingerido alimentos proporcionados por el PRONAA. Pilego interpelatorio de 17 preguntas)	Mediante Oficio N.º 535-2011/MIMDES-DM, de fecha 3/10/2011, la Ministra solicitó concurrir al Pleno por decisión voluntaria para informar sobre los lamentables sucesos ocurridos en la localidad de Redondo.			Ministra de la Mujer y Desarrollo Social (Alicia García-Naranjo M.)	
	<b>2343</b> (08-03-2012) (Publicación del DS 001-2012-IN, que vulnera las funciones legislativas del Congreso por cuanto tiene en el orden del día el PL 215 sobre el mismo tema—Servicio Policial Voluntario— presentado por el propio Poder Ejecutivo. Pilego interpelatorio de 10 preguntas).	4 <sup>a</sup> - Sesión ZZ-mar-2012	4 <sup>a</sup> - Sesión ZZ-mar-2012	Por "interpretación" del inciso b) del artículo 83 del Reglamento se varía el procedimiento sometiendo al voto la admisión de la moción en la misma sesión en que se da cuenta.	9-abr-2012	Ministro del Interior (Daniel Lozada Casapia)
	<b>2419</b> (19-03-2012) (Razones por las que no ha tomado acciones contra los ex terroristas que imparten educación y, para que se publique, Pilego interpelatorio de una parlamentaria del Presidente de la República. Pilego interpelatorio de 26 preguntas)	Mediante oficio, la Ministra solicitó concurrir al Pleno para informar sobre diversos asuntos relacionados con su sector. En ese sentido, el Consejo Directivo, en su sesión de 20 de marzo de 2012, acordó no incluir en agenda del Pleno la moción de Interpelación.				Ministra de Educación (Patricia Salas O'Brien)
	<b>2483</b> (22-03-2012) (Dejar sin efecto la invitación para que la fragata británica HMS Montrose recale en el puerto del Callao, hecho que generó un grave incidente diplomático con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Pilego interpelatorio de 6 preguntas).	10 <sup>ma</sup> Sesión 19-abr-2012	11 <sup>ma</sup> Sesión 2-may-2012 (No fue admitida)			Ministro de Relaciones Exteriores (Rafael Roncagliolo Orbegoso)
	<b>2940</b> (02-05-2012) (Para que explique por qué dejó de cumplir los acuerdos del 9 de abril de 2012, en la sede de la PCM, propiciando que se generen actos de violencia en Paíta. Pilego interpelatorio de 7 preguntas).			No fue vista por el Consejo Directivo		Ministro de Producción (José Urquiza Maggía)
	<b>3424</b> (07-06-2012) (Para que explique por la extinción del PRONAA, que está afectando a los más pobres. Pilego interpelatorio de 13 preguntas).			No fue vista por el Consejo Directivo		Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (Carolina Trivelli Avila)
	<b>3478</b> (13-06-2012) (Por las reiteradas inasistencias a las citaciones de la Comisión de Producción del Congreso cursadas para informar. Pilego interpelatorio de 10 preguntas).			No fue vista por el Consejo Directivo		Ministra de Producción (Gladys Triveno)
	Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Portal del Congreso de la República y de la información proporcionada por el Área de Trámite Documentario. Los datos del Período Parlamentario 2011-2016 corresponden al Período Anual de Sesiones 2011-2012.					

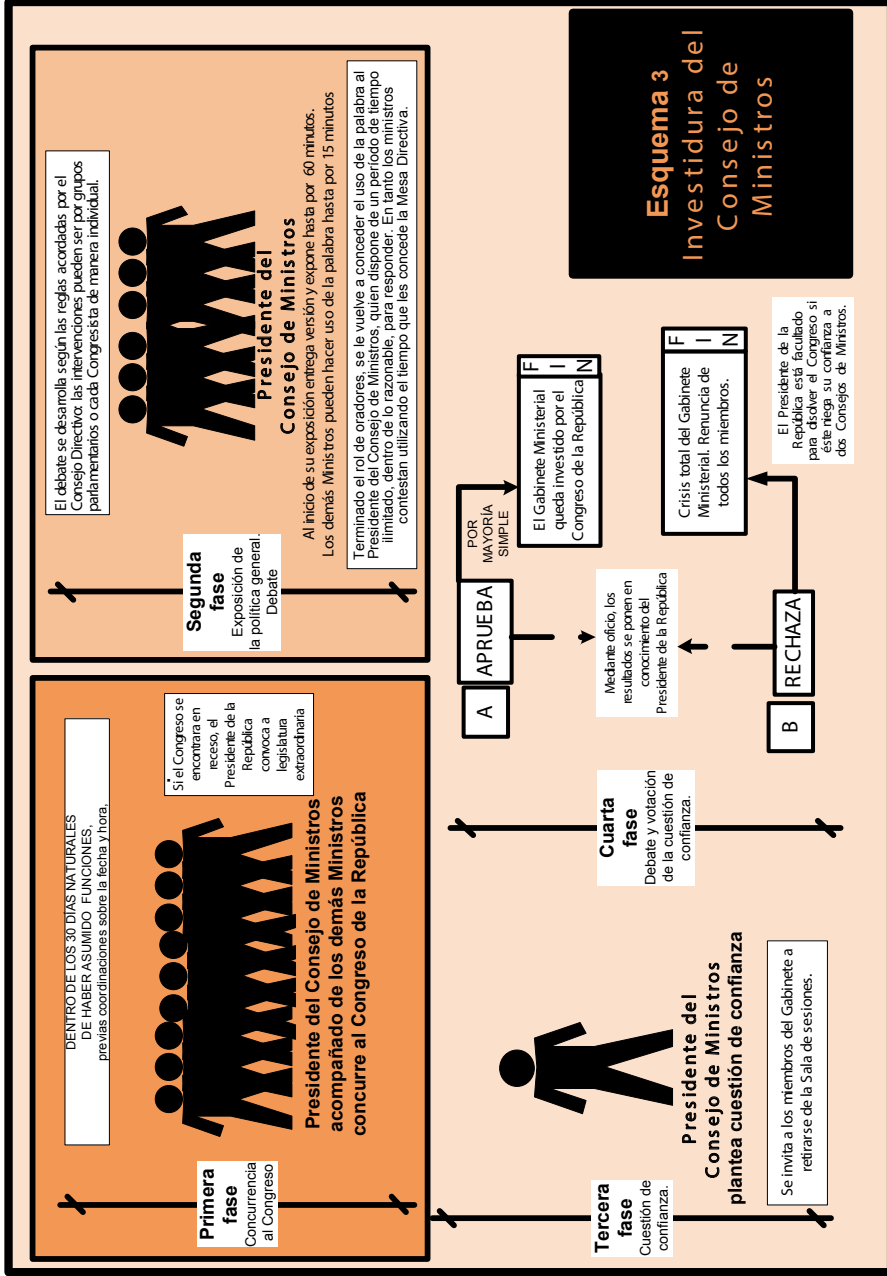
**ANEXO III**  
**Cuadros Esquemáticos**

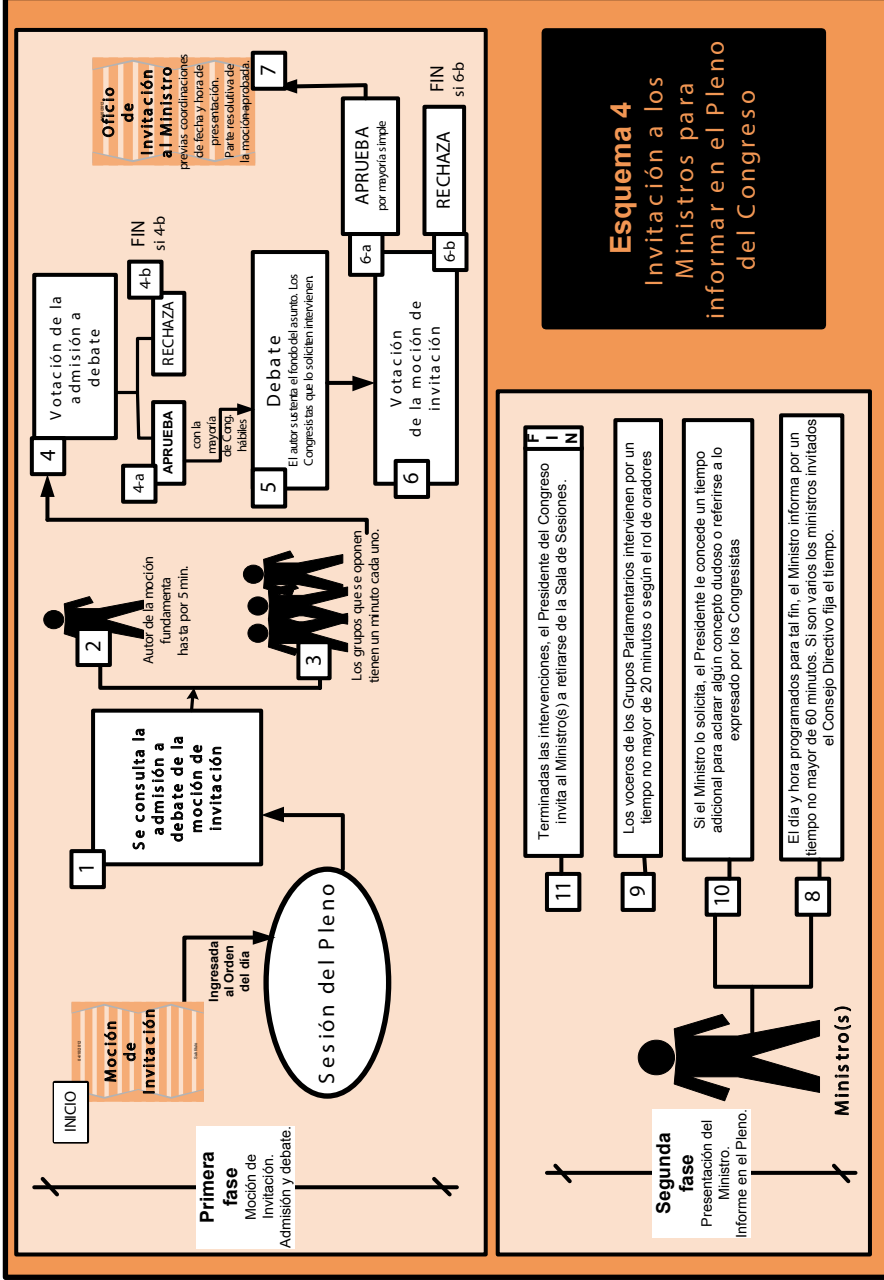


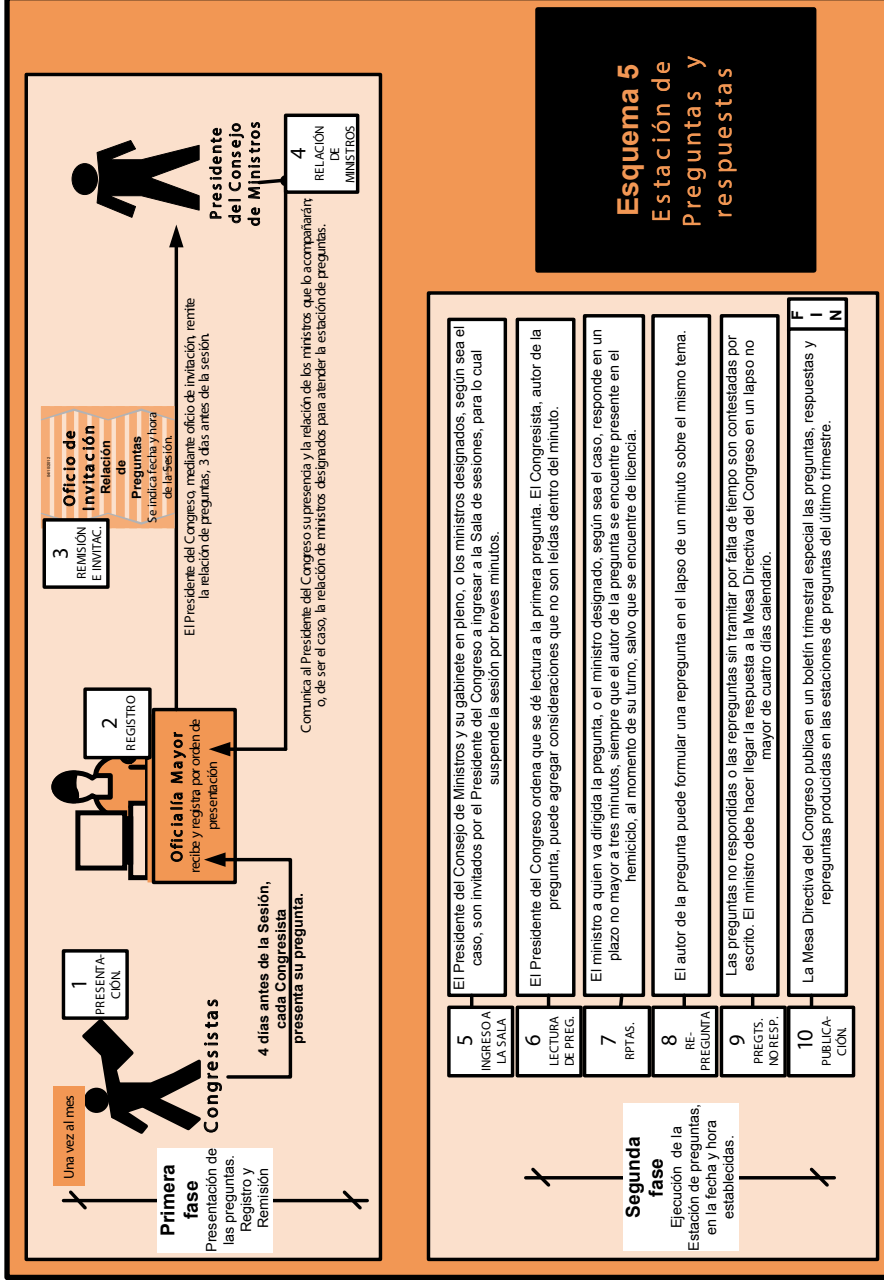




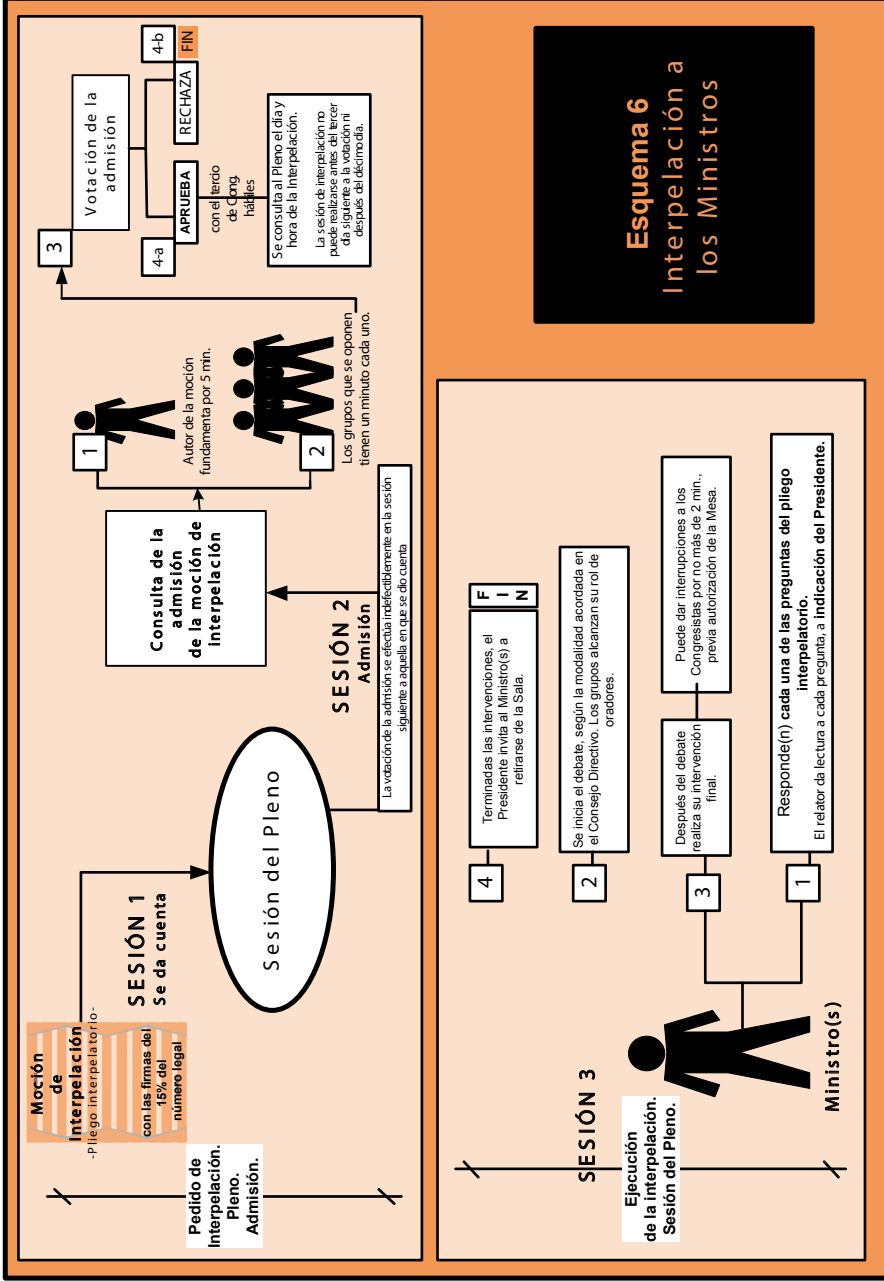




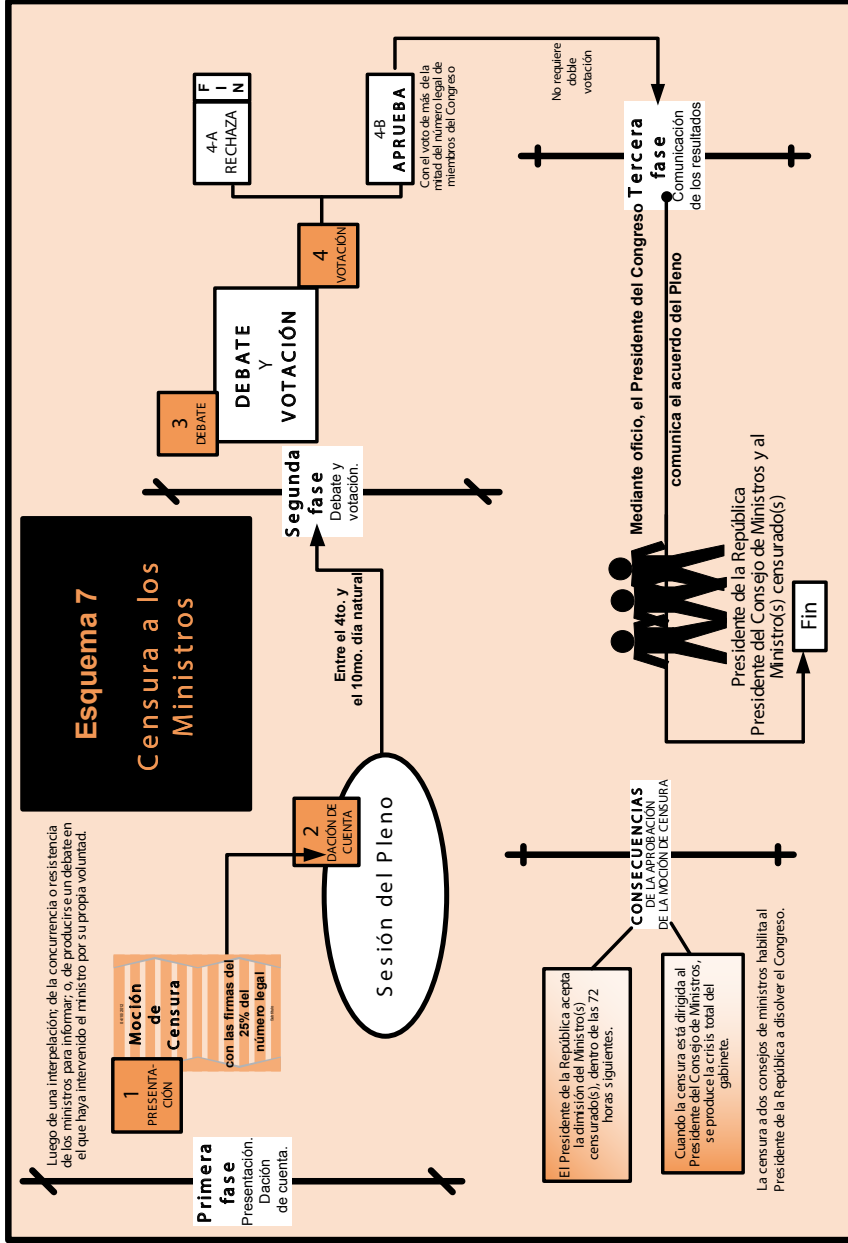




**Esquema 5**  
**Estación de Preguntas y respuestas**



## Esquema 6 Interpelación a los Ministros





SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE

**TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA**

PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156-164 - BREÑA

CORREO E.: [tareagrafica@tareagrafica.com](mailto:tareagrafica@tareagrafica.com)

PÁGINA WEB: [www.tareagrafica.com](http://www.tareagrafica.com)

TELÉF. 332-3229 FAX: 424-1582

SE UTILIZARON CARACTERES

ADOBE GARAMOND PRO EN 11 PUNTOS

PARA EL CUERPO DEL TEXTO

SEPTIEMBRE 2012 LIMA - PERÚ



ISBN: 978-612-45721-5-9



9 786124 572159